



Departamento de Boyacá
Gobernación

EL BOYACENSE

Gobernador: José Rozo Millán

AÑO 144

Segunda Época

Número 4997

Tunja, Julio de 2009

Edición de 52 páginas

RESOLUCIÓN No. 0100 DE 2009 (06 JULIO 2009)

Por la cual se ordena la aprobación de reformas estatutarias de una entidad.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

RESUELVE:

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 427 de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Números 00327 del 10 de julio de 1974, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FOYER DE CHARITE, con domicilio en PAIPA (Boyacá).

Que mediante Resolución Número 000109 del 31 de julio de 2006 se aprobaron reformas estatutarias, quedando como FOYER DE CHARITE "MARIA MATER DEI".

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este despacho la aprobación de reforma de estatutos efectuadas en reunión de asamblea general extraordinaria, celebrada el 26 de mayo de 2009, según consta en Acta.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las reformas estatutarias de la entidad sin ánimo de lucro denominada FOYER DE CHARITE "MARIA MATER DEI", con domicilio en PAIPA, quien en adelante y para todos los efectos se denominará COMUNIDAD FOYER DE CHARITÉ, con domicilio en PAIPA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 06 de Julio de 2009

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Gobernador de Boyacá (E)

PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **Francisco A. Vargas Palencia**
Director de Participación y Administración Local

en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...).

Que el Fondo de Vivienda Nacional FONVIVIENDA, mediante Resolución No. 619 de 24 de Diciembre de 2008 y 629 de 31 de Diciembre de 2008, asignó subsidios a 20 municipios del Departamento de Boyacá que se postularon en la convocatoria de subsidios de vivienda en la modalidad "vivienda saludable" mediante Resolución No. 232 de 24 de julio de 2008 emitida por el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA y salieron beneficiados en la bolsa de Vivienda Saludable que convocó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que los proyectos formulados y presentados ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Bolsa de Vivienda Saludable incluyeron como fuente de cofinanciación al Departamento de Boyacá, con el fin de apalancar económicamente los costos de las actividades inherentes a la ejecución de los proyectos, según lo contemplado en la Resolución 855 de 2008, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el valor de la presente asignación por parte del Departamento de Boyacá asciende a la suma de \$273.000.000,00, distribuidos en 20 Municipios. Valor que se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2588 del 20 de abril de 2009. Correspondiente al proyecto de inversión Implementación del Programa de Vivienda de Interés Social en el Departamento de Boyacá, donde uno de sus objetivos principales

es el Mejoramiento de Vivienda Rural y Urbana.

Que los proyectos pertenecientes a la bolsa de subsidios de vivienda en la modalidad "Vivienda Saludable", se encuentran viabilizados y asignados por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y hacen parte de los objetivos del Plan Vida "Vivienda Digna Asociativa" el cual beneficiará a 390 hogares postulantes.

Que los nombres de cada beneficiario se encuentran incluidos dentro de las Resoluciones de asignación de subsidios No. 619 de 24 de Diciembre de 2008 y 629 de 31 de Diciembre de 2008, emitidas por Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cumplió el proceso de selección, viabilización y asignación de las postulaciones presentadas por los municipios y fue publicado mediante Resoluciones de asignación 619 de 24 de Diciembre de 2008 y 629 de 31 de Diciembre de 2008 y que sirven de fundamento para la expedición del presente acto.

Que la vigencia de los recursos otorgados por la Gobernación de Boyacá tendrá una vigencia de DOCE (12) MESES, contados a partir de la entrega de los recursos por parte del Departamento.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el giro de los recursos a los Municipios beneficiados con el Subsidio Familiar de Mejoramiento de Vivienda Urbano Departamental de Interés Social correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto y tal como se identifica a continuación:

RESOLUCIÓN No. 0110 DE 2009 (24 JULIO 2009)

Por la cual se asignan 390 subsidios Departamentales de Mejoramiento de Vivienda Urbana correspondientes a los recursos del Plan Vida

El Gobernador de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y Decreto 2109 del 30 de 2005.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3ª de 1991, en su Artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o

MUNICIPIOS APALANCADOS CON RECURSOS DEL DEPARTAMENTO - CORTE 1

SUBSIDIOS ASIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 619 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2008 DE FONVIVIENDA

No.	MUNICIPIO	No. DE SOLUCIÓN	APORTE GOBER.	APORTE TOTAL GOBER.	No. CDP	No. RP	No. DE CUENTA OFERENTES	NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO
1	SANTA MARÍA	10	700.000,00	7.000.000,00	656-09	610-09	3-1534-0000099-3 CORRIENTE	PROYECTO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ	BANCO AGRARIO SUCURSAL GARAGOA
2	DUITAMA	93	700.000,00	65.100.000,00	657-09	611-09	31507000161-7 CORRIENTE	VIVIENDA SALUDABLE - "FOMVIDU"	BANCO AGRARIO SUCURSAL DUITAMA
3	VILLA DE LEYVA	18	700.000,00	12.600.000,00	658-09	612-09	110-251-02098-8 CORRIENTE	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA VIVIENDA SALUDABLE 2008	BANCO POPULAR SUCURSAL VILLA DE LEYVA
4	CHINAVITA	12	700.000,00	8.400.000,00	659-09	613-09	31512000039-5 CORRIENTE	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE COSTOS DIRECTOS	BANCO AGRARIO SUCURSAL CHINAVITA
5	SANTA SOFÍA	16	700.000,00	11.200.000,00	660-09	614-09	3-1574-00032-0 CORRIENTE	MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA VIVIENDA SALUDABLE 2008 - OBRAS	BANCO AGRARIO SUCURSAL - SANTA SOFÍA
6	TOGÜI	18	700.000,00	12.600.000,00	661-09	615-09	315000027-0 CORRIENTE	VIVIENDA SALUDABLE 2008 OBRAS MUNICIPIO DE TOGÜI	BANCO AGRARIO SUCURSAL TOGÜI
7	PAIPA	16	700.000,00	11.200.000,00	662-09	616-09	41511300650-7 AHORROS	MUNICIPIO DE PAIPA PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE COSTOS DIRECTOS	BANCO AGRARIO SUCURSAL PAIPA
8	PAEZ	15	700.000,00	10.500.000,00	663-09	617-09	31553000030-8 CORRIENTE	VIVIENDA SALUDABLE 2008 OBRAS	BANCO AGRARIO SUCURSAL PAEZ
9	CÓMBITA	8	700.000,00	5.600.000,00	664-09	618-09	31503000384-4 CORRIENTE	VIVIENDA SALUDABLE 2008 OBRAS	BANCO AGRARIO TUNJA
10	VENTAQUEMADA	13	700.000,00	9.100.000,00	665-09	619-09	31593000049-4 CORRIENTE	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	BANCO AGRARIO SUCURSAL VENTAQUEMADA
11	SOATA	15	700.000,00	10.500.000,00	666-09	620-09	31576000073-9 CORRIENTE	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE SOATA	BANCO AGRARIO SUCURSAL SOATA
	TOTAL CORTE 1	234	700.000,00	163.800.000,00					

MUNICIPIOS APALANCADOS CON RECURSOS DEL DEPARTAMENTO - CORTE 2

SUBSIDIOS ASIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 629 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE FONVIVIENDA

No.	MUNICIPIO	No. DE SOLUCIÓN	APORTE GOBER.	APORTE TOTAL GOBER.	No. CDP	No. RP	No. DE CUENTA OFERENTES	NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO
1	TUTAZA	12	700.000,00	8.400.000,00	667-09	621-09	3-1504-0-00051-7 CORRIENTE	PROYECTO 15-83901 VIVIENDA SALUDABLE LA FLOR DEL AMANECER - DEL MUNICIPIO DE TUTAZA	BANCO AGRARIO SUCURSAL BELÉN
2	SAN JOSÉ DE PARE	31	700.000,00	21.700.000,00	668-09	622-09	31569000041-1 CORRIENTE	VIVIENDA SALUDABLE 2008 OBRAS MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE	BANCO AGRARIO SUCURSAL SAN JOSÉ DE PARE
3	CHIQUINQUIRÁ	15	700.000,00	10.500.000,00	669-09	623-09	315300002609 CORRIENTE	VIVIENDA SALUDABLE	BANCO AGRARIO SUCURSAL CHIQUINQUIRÁ
4	TIBASOSA	13	700.000,00	9.100.000,00	670-09	624-09	31507000175-7 CORRIENTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA VIVIENDA SALUDABLE 2008 - OBRAS	BANCO AGRARIO SUCURSAL DUITAMA
5	MIRAFLORES	11	700.000,00	7.700.000,00	671-09	625-09	31550000086-6 CORRIENTE	VIVIENDA SALUDABLE 2008 - OBRAS	BANCO AGRARIO SUCURSAL MIRAFLORES
6	BERBEO	10	700.000,00	7.000.000,00	672-09	626-09	31550000085-8 CORRIENTE	VIVIENDA SALUDABLE 2008 - OBRAS	BANCO AGRARIO SUCURSAL MIRAFLORES
7	CAMPOHERMOSO	9	700.000,00	6.300.000,00	673-09	627-09	31509000035-9 CORRIENTE	VIVIENDA SALUDABLE 2008 - OBRAS	BANCO AGRARIO SUCURSAL CAMPOHERMOSO
8	SUTAMARCHAN	13	700.000,00	9.100.000,00	674-09	628-09	3-1583-000084-2 CORRIENTE	PROYECTO 15-776-1 VIVIENDA SALUDABLE NUEVA VIDA DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN	BANCO AGRARIO SUCURSAL SUTAMARCHAN
9	RÁQUIRA	42	700.000,00	29.400.000,00	675-09	629-09	3-1583-000085-9 CORRIENTE	PROYECTO 15-600-1 VIVIENDA SALUDABLE DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA - BOYACÁ	BANCO AGRARIO SUCURSAL SUTAMARCHAN
	TOTAL CORTE 2	156	700.000,00	109.200.000,00					
	TOTAL CORTE 1 Y 2	390	700.000,00	273.000.000,00					

ARTÍCULO 2º.- La vigilancia y control de la inversión de los recursos de la Gobernación de Boyacá será ejercido por el Departamento mediante el Supervisor que designe la Secretaría de Infraestructura Pública.

ARTÍCULO 3º.- Para el desembolso de los recursos los Municipios constituirán garantía de cumplimiento de las disposiciones legales por el 10% del aporte de la Gobernación de Boyacá por el tiempo de duración de la obra (según cronograma) y seis meses más expedidas por una compañía de seguros constituida legalmente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 4º.- La presente asignación será comunicada a los oferentes de cada proyecto y publicada en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Tunja, a los 24 de julio de 2009

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING: JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Secretario de Hacienda (E)

Vo. Bo. Arq. MAURICIO RUEDA MALDONADO
Director de Vivienda y Edificaciones

Vo. Bo. Ing. GILBERTO DELGADO
Secretario de Infraestructura Pública

Elaboró: Arq. DIANA GIL
Coordinadora Vivienda Saludable
Dirección de Vivienda y Edificaciones

5	Granados Mendivelso Ramiro	4.104.508	3	8.000.000.00
6	Hernández Ruiz Milta Edilia	20.737.141	3	8.000.000.00
7	Lemus Cifuentes Jhon Edwin	1.033.679.382	4	8.000.000.00
8	Ochoa Cotrina Ana Yolanda	1.022.344.514	3	8.000.000.00
9	Ochoa Riscanevo Yaqueline	23.522.537		8.000.000.00
10	Panqueva Ruiz José Primitivo	4.103.863	7	8.000.000.00
11	Poblador Caro Luis Alberto	74.020.030	5	8.000.000.00
12	Ramírez Ochoa Claudia Yezid	52.355.503	3	8.000.000.00
13	Riaño de Díaz Maria Anita	23.520.503	3	8.000.000.00
14	Santos Fuentes Luisa	23.522.665	4	8.000.000.00
15	Solano Carreño Misael	4.102.569	3	8.000.000.00
16	Villamizar Rubio Martha Ledy	60.327.560	4	8.000.000.00
17	Viracachá Fuentes Luz Marina	23.522.618	2	8.000.000.00

ARTÍCULO 2o. La presente asignación será comunicada a los beneficiarios y publicada en el diario oficial del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Tunja, a 24 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. JOSE ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

ING. GILBERTO DELGADO
Secretario de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 0111 DE 2009
(24 JULIO 2009)

Por la cual se asignan 17 subsidios Departamentales de vivienda urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida

El Gobernador de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el Artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

000312 del 28 de noviembre de 2008 por el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá, y hace parte del Plan de Vivienda Digna Asociativa (VIDA) el cual beneficiará a 17 hogares postulantes.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3ª de 1991, en su Artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)".

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de \$136.000.000,00. Este valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7162 de 2008.

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE QUE CORRESPONDE A 17 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA URBANIZACIÓN VILLA DEL SOL ETAPA I DEL MUNICIPIO DE CHITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", se encuentra viabilizado con el No.

Que el Municipio dentro del proyecto inserta el Listado de Postulantes debidamente verificados cumpliendo con el proceso descrito en el decreto 975 de 2004, las postulaciones fueron presentadas ante el municipio y que sirven de fundamento para la expedición del presente acto.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación, fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aquellos hogares que cumplieron con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Asignar los recursos de Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de Interés Social correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se identifica a continuación:

No.	Apellidos y Nombres del Jefe de Hogar Beneficiario	Cédula	No. de Miembros del Hogar	Subsidio Asignado
1	Alvarado Valbuena Martha Ligia	23.522.577	3	8.000.000.00
2	Cerinza Hipólito Liliana Esperanza	52.423.491	4	8.000.000.00
3	Cómbita Fuentes Angel María	17.132.795	6	8.000.000.00
4	Fuentes Fuentes Diana Milena	1.048.820.958	3	8.000.000.00

RESOLUCIÓN No. 0112 DE 2009
(24 JULIO 2009)

Por la cual se asignan 17 subsidios Departamentales de vivienda urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida

El Gobernador de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el Artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3ª de 1991, en su Artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)".

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de \$127.500.000,00. Este valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7218 de 2008.

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE DIECISIETE (17) SOLUCIONES BÁSICAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PARA LA ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA SATIVASUR CRECIENDO EN EL MUNICIPIO DE SATIVASUR - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", se encuentra viabilizado con el No. 000352

del 29 de diciembre de 2008 del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá, y hace parte del Plan de Vivienda Digna Asociativa (VIDA) el cual beneficiará a 17 hogares postulantes.

Que el Municipio dentro del proyecto inserta el Listado de Postulantes debidamente verificados y que se cumplió el proceso descrito en los estatutos y reglamento interno de la OPV, y las postulaciones fueron presentadas ante los municipios y que sirven de fundamento para la expedición del presente acto.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación, fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aquellos hogares que cumplieron con lo establecido en el Artículo 40 del Decreto 975 de 2004 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Asignar los recursos de Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de Interés Social correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se identifica a continuación:

No.	Apellidos y Nombres del Jefe de Hogar Beneficiario	Cédula	No. de Miembros del Hogar	Subsidio Asignado
1	Aparicio Gómez Gregorio	4.246.020	3	7.500.000,00
2	Díaz Telles Gladys María	23.913.614	3	7.500.000,00
3	Higuera García Jersin Antonio	4.247.456	4	7.500.000,00
4	Higuera Gómez Diana Yolanda	24.065.196	3	7.500.000,00
5	Jaramillo Estupiñan Soranyela	24.065.134	6	7.500.000,00
6	López María Antonia	51.876.542	3	7.500.000,00
7	Mariño Luis Fernando	4.247.244	5	7.500.000,00
8	Mariño Mariño Fabio Alberto	4.247.401	6	7.500.000,00
9	Martínez Martínez Luz Neida	24.065.150	3	7.500.000,00
10	Mejía Arismendy María Hortensia	24.065.148	3	7.500.000,00
11	Mojica García José Leonardo	4.247.235	4	7.500.000,00
12	Nova Delgado Pedro de Jesús	4.207.811	3	7.500.000,00
13	Patiño María Irene	24.065.102	2	7.500.000,00
14	Patiño García José Edgar	4.247.277	4	7.500.000,00
15	Patiño Martínez Onofre Antonio	4.247.397	3	7.500.000,00
16	Pedroza Martínez José Antonio	4.247.305	6	7.500.000,00
17	Pulgar Manrique Manuel Antonio	19.326.064	2	7.500.000,00

ARTÍCULO 2o. La presente asignación será comunicada a los beneficiarios y publicada en el diario oficial del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Tunja, a 24 de julio de 2009

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

ING. GILBERTO DELGADO
Secretario de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 0113 DE 2009
(24 JULIO 2009)

Por la cual se asignan 24 subsidios Departamentales de vivienda urbana correspondientes a los recursos del Plan Vida

El Gobernador de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el Artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3ª de 1991, en su Artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)".

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de \$180.000.000,00. Este valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7104 de 2008.

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE 24 VIVIENDAS DE

INTERES SOCIAL EN LA URBANIZACION VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE PAEZ - DEPARTAMENTO DE BOYACA", se encuentra viabilizado con el No. 000264 del 21 de octubre de 2008 por el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá, y hace parte del Plan de Vivienda Digna Asociativa (VIDA) el cual beneficiará a 24 hogares postulantes.

Que el Municipio dentro del proyecto inserta el Listado de Postulantes debidamente verificados cumpliendo con el proceso descrito en el decreto 975 de 2004, las postulaciones fueron presentadas ante el municipio y que sirven de fundamento para la expedición del presente acto.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación, fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aquellos hogares que cumplieron con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Asignar los recursos de Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de Interés Social

correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se identifica a continuación:

No.	Apellidos y Nombres del Jefe de Hogar Beneficiario	Cédula	No. de Miembros del Hogar	Subsidio Asignado
1	Acosta Daza Ronney Carolina	23.415.739	5	7.500.000.00
2	Alfonso López Recner Andrés	9.434.290	3	7.500.000.00
3	Alfonso Suárez Martina	23.415.886	3	7.500.000.00
4	Barinas López Claudia Patricia	23.415.795	4	7.500.000.00
5	Cárdenas Parra Cenaida	23.415.896	3	7.500.000.00
6	Espinosa Mendoza Flor Alba	23.415.449	5	7.500.000.00
7	Espinosa Mendoza Miguel Ostmar	9.506.217	4	7.500.000.00
8	Guaduas Rojas Gloria Estela	23.326.856	6	7.500.000.00
9	López Bautista Gloria Martina	52.415.280	3	7.500.000.00
10	López Vargas Ligia Yanet	52.088.831	3	7.500.000.00
11	Medina Tobar Yury Tatiana	1.020.396.517	3	7.500.000.00
12	Melo Rodríguez Odilia	40.428.443	5	7.500.000.00
13	Mora Mora Gloria Inés	23.415.578	2	7.500.000.00
14	Moreno Buitrago Ana Carmenza	52.005.889	3	7.500.000.00
15	Muñoz Sanabria Elsa Mireya	23.415.725	2	7.500.000.00
16	Niño Avila Luiz Ariel	9.506.347	4	7.500.000.00
17	Oicatá Gámez Claudia Marcela	23.326.892	3	7.500.000.00
18	Páez Soler Leidy Lisbeth	1.057.581.506	3	7.500.000.00
19	Piñeros Vega Pedro Antonio	11.186.371	2	7.500.000.00
20	Sanabria Cruz Cecilia	23.415.676	4	7.500.000.00
21	Suárez Holguin Matilde	23.462.486	4	7.500.000.00
22	Vargas Mahecha Belcy Yoleiny	1.057.436.259	3	7.500.000.00
23	Vega María Otilia	51.985.030	3	7.500.000.00
24	Vela López Andrea Catalina	1.049.611.884	3	7.500.000.00

ARTÍCULO 2o. La presente asignación será comunicada a los beneficiarios y publicada en el diario oficial del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Tunja, a 24 de julio de 2009

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ING. JOSE ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

ING. GILBERTO DELGADO
Secretario de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 0114 DE 2009
(24 JULIO 2009)

Por la cual se asignan 15 subsidios Departamentales de vivienda urbana correspondientes a los recursos del Plan Vida

El Gobernador de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el Artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3ª de 1991, en su Artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una

solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)".

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de \$112.500.000,00. Este valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7103 de 2008.

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCION SEGUNDA ETAPA - QUINCE (15) VIVIENDAS DE INTERÉS

SOCIAL PARA LA ASOCIACIÓN DE AUTOGESTIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN COMUNITARIA EL PORTAL DE JERUSALÉN EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHITA - DEPARTAMENTO DE BOYACA", se encuentra viabilizado con el No. 000450 del 05 de Diciembre de 2006 por el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá, y hace parte del Plan de Vivienda Digna Asociativa (VIDA) el cual beneficiará a 15 hogares postulantes.

Que el Municipio dentro del proyecto inserta el Listado de Postulantes debidamente verificados cumpliendo con el proceso descrito en el decreto 975 de 2004, las postulaciones fueron presentadas ante el municipio y que

sirven de fundamento para la expedición del presente acto.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación, fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aquellos hogares que cumplieron con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Asignar los recursos de Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de Interés Social correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se identifica a continuación:

No.	Apellidos y Nombres del Jefe de Hogar Beneficiario	Cédula	No. de Miembros del Hogar	Subsidio Asignado
1	Alvarado Molavoque Ana Beatriz	23.522.623	6	7.500.000.00
2	Cañas Rincón Luis Enrique	1.048.821.632	5	7.500.000.00
3	Díaz Fuentes Nevarado	1.048.821.618	6	7.500.000.00
4	Duarte Niño Sandra Dorelly	1.054.064.627	3	7.500.000.00
5	Gómez María Betulia	33.450.095	5	7.500.000.00
6	Ochoa Caro Edicson	1.048.820.527	6	7.500.000.00
7	Ochoa Caro María Lucrecia	23.522.508	5	7.500.000.00
8	Ochoa Riscanevo Pedro Juan	4.104.683	6	7.500.000.00
9	Oicatá Héctor Adrián	80.251.860	4	7.500.000.00
10	Rodríguez Gamboa Jhon Jairo	79.908.546	4	7.500.000.00
11	Ruiz Puentes María Isabel	23.560.080	3	7.500.000.00
12	Santos Niño Ananias de Jesús	4.102.873	3	7.500.000.00
13	Sepúlveda Cotrina Argemiro	74.020.341	3	7.500.000.00
14	Valvuená Guillermina	23.521.196	2	7.500.000.00
15	Vargas Sandoval Edilbrando	4.104.382	3	7.500.000.00

ARTÍCULO 2o. La presente asignación será comunicada a los beneficiarios y publicada en el diario oficial del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Tunja, a 24 de julio de 2009

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

ING. GILBERTO DELGADO
Secretario de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 0115 DE 2009 (24 JULIO 2009)

Por la cual se asignan 19 subsidios Departamentales de vivienda urbana correspondientes a los recursos del Plan Vida

El Gobernador de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el Artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3ª de 1991, en su Artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al

beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)"

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de \$142.500.000.00. Este valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7105 de 2008.

Que el proyecto denominado "Construcción de 19 Viviendas - Urbanización Villa Roldán, para la población Urbana del Municipio de Paya - Departamento de Boyacá", se encuentra viabilizado con el No. 000236 del 26 de septiembre de 2008 por el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá, y hace parte del Plan de Vivienda Digna Asociativa (VIDA) el cual beneficiará a 19 hogares postulantes.

Que el Municipio dentro del proyecto inserta el Listado de Postulantes debidamente verificados cumpliendo con el proceso descrito en el decreto 975 de 2004, las postulaciones fueron presentadas ante el municipio y que sirven de fundamento para la expedición del presente acto.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación, fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aquellos hogares que cumplieron con lo establecido en el Artículo 40 del Decreto 975 de 2004 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Asignar los recursos de Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de Interés Social correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se identifica a continuación:

No.	Apellidos y Nombres del Jefe de Hogar Beneficiario	Cédula	No. de Miembros del Hogar	Subsidio Asignado
1	Alferez Barchilon Alvaro	4.204.589	4	7.500.000.00
2	Cristancho Cuervo Jaime	74.858.923	5	7.500.000.00
3	Cuesta Martínez Ruby Adriana	33.378.912	4	7.500.000.00
4	Fiaga Guaidia Marixe	23.676.485	2	7.500.000.00
5	García Cerrano Claudio Ubaldo	74.369.487	5	7.500.000.00
6	García Higuera Florelvia	68.289.781	2	7.500.000.00
7	García Higuera Héctor Manuel	4.204.659	4	7.500.000.00
8	García Higuera Lina Dayana	46.385.927	2	7.500.000.00
9	García Pérez Ferney	1.057.872.033	4	7.500.000.00
10	Higuera Maldonado José Vidal	4.204.695	3	7.500.000.00
11	Martínez Medina Martha	40.024.935	4	7.500.000.00
12	Ortiz Teatin Luis Angel	1.118.532.079	3	7.500.000.00
13	Parra Fuentes Guillermo	4.204.692	3	7.500.000.00
14	Pérez García Darwin Yesid	7.181.435	3	7.500.000.00
15	Piraban Cristancho Lady Constanza	46.384.300	2	7.500.000.00
16	Piraban Pérez Elsin Ruby	1.057.872.108	3	7.500.000.00
17	Rivera Sotaban Marco Antonio	4.204.751	3	7.500.000.00
18	Rivera Sotaban Rosmery	46.387.673	4	7.500.000.00
19	Yunado Galdames Pedro Pablo	9.430.587	3	7.500.000.00

ARTÍCULO 2o. La presente asignación será comunicada a los beneficiarios y publicada en el diario oficial del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Tunja, a 24 de julio de 2009

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

ING. GILBERTO DELGADO
Secretario de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 0116 DE 2009
(24 JULIO 2009)

Por la cual se asignan 611 subsidios departamentales de vivienda urbana correspondientes a los recursos del Programa de vivienda de interés social departamental.

El Gobernador de Boyacá

en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el Artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3ª de 1991, en su Artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)"

Que mediante Resolución Número 364 del 11 de junio de 2009 el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA preseleccionó para el Municipio de Tunja, específicamente al proyecto La Estancia del Roble seiscientos once (611) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa Única Nacional.

Que el Municipio a través del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INVITU, dentro del proyecto inserta el Listado de Postulantes debidamente verificados cumpliendo con el proceso descrito en el decreto 975 de 2004, las postulaciones fueron

presentadas ante el INVITU y que sirven de fundamento para la expedición del presente acto.

Que los postulantes al subsidio familiar de vivienda contemplados en la presente resolución, fueron calificados cumpliendo con lo establecido en el Artículo 40 del Decreto 975 de 2004 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente.

Que el Departamento de Boyacá en aras de brindar una vivienda digna a los postulantes, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Desarrollo Departamental y el proyecto macro "Implementación del programa de vivienda de interés social para las vigencias 2009, 2010 y 2011 en el Departamento de Boyacá" asigna un subsidio complementario a cada beneficiario.

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de \$916.500.000,00. y que este se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2588 de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Asignar los recursos de Subsidios Complementarios de Vivienda Departamental de Interés Social correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se identifica a continuación:

No.	Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Subsidio Asignado
1	23,965,265	Acevedo	Jimenez	Ana Lilia	1.500.000.00
2	33,368,620	Acosta	Quiroga	Magda Lorena	1.500.000.00
3	33,366,823	Acosta	Saavedra	Nubia Stella	1.500.000.00
4	40,033,368	Acuña	Cruz	María Nelci	1.500.000.00
5	40,031,154	Aguilar	Luz	Alba	1.500.000.00
6	40,036,093	Aguilar	Aguilar	Doriselia	1.500.000.00
7	40,047,834	Alarcon	Guevara	Sulay Mireya	1.500.000.00
8	4,041,246	Alba	Largo	Jaime Orlando	1.500.000.00
9	19,483,597	Alba	Galindo	Hernan Jose	1.500.000.00
10	33,377,615	Alba	Cepeda	Viviana Carolina	1.500.000.00
11	40,032,802	Alba	Pulido	Blanca Edilma	1.500.000.00
12	40,031,722	Alfonso	Parada	Myriam Janneth	1.500.000.00
13	23,437,887	Alfonso	Fuquen	Yolanda	1.500.000.00
14	40,042,212	Alfonso	Cardenal	María Raquel	1.500.000.00
15	7,177,870	Alvarez	Machado	Moises	1.500.000.00
16	7,167,350	Alvarez	Castro	Jose Fernando	1.500.000.00
17	33,367,741	Alvarez	Machado	Fany	1.500.000.00
18	33,701,781	Alvarez	Fajardo	Laudy Andrea	1.500.000.00
19	40,033,414	Alvarez		María Clemencia	1.500.000.00
20	9,529,237	Alvarez	Lora	Amauri	1.500.000.00

21	6,758,275	Alvarez	Galindo	Jorge Ubaldo	1.500.000.00
22	1,049,617,685	Alvarez	Rojas	Cindy Yiseth	1.500.000.00
23	33,449,463	Alzate	Arcila	Aura Dolly	1.500.000.00
24	40,047,131	Amado	Motivar	Nidia	1.500.000.00
25	7,181,100	Amaya	Avila	Andres Ricardo	1.500.000.00
26	40,034,771	Amaya	Rojas	Martha Isabel	1.500.000.00
27	33,376,012	Amaya	González	Luz Mireya	1.500.000.00
28	40,028,742	Amaya	Rojas	Carmen Elena	1.500.000.00
29	33,379,244	Amaya	Mancipe	Lina Yohana	1.500.000.00
30	23,438,090	Angel	Fuquen	María Cecilia	1.500.000.00
31	23,691,013	Antolines	Prada	Marlen	1.500.000.00
32	6,776,716	Aponte	Cordero	Erney	1.500.000.00
33	1,049,607,235	Aponte	Callejas	María Marcela	1.500.000.00
34	7,164,215	Aponte	Cruz	Rafael Antonio	1.500.000.00
35	7,163,297	Aponte	Escarraga	Wilson Ernesto	1.500.000.00
36	40,040,709	Arcos	Pacheco	Claudia Liliana	1.500.000.00
37	40,037,150	Arcos	Rodríguez	María Angela	1.500.000.00
38	60,303,002	Arenas	Beltran	Judith Esperanza	1.500.000.00
39	23,755,196	Arias	Suárez	Mariela	1.500.000.00
40	40,042,621	Arias	Acevedo	Norma Aydaly	1.500.000.00
41	23,983,439	Arias	López	Ana María	1.500.000.00
42	4,293,755	Arias	Reyes	Jose Benedicto	1.500.000.00
43	33,378,170	Arrieta	Roncancio	Nayla Vanessa	1.500.000.00
44	33,379,062	Atara	López	Sandra Yaneth	1.500.000.00
45	40,020,998	Avendaño		Bersi	1.500.000.00
46	33,365,457	Avendaño	Palacios	Nidia Milena	1.500.000.00
47	40,038,190	Avila	Cano	Adelma Yaneth	1.500.000.00
48	40,025,937	Avila	Cristancho	Belen	1.500.000.00
49	40,032,524	Ayala	Martínez	Myriam	1.500.000.00
50	40,039,681	Bahamon	López	Angela María	1.500.000.00
51	52,150,191	Baquiero	Nontoa	Nubia Alejandra	1.500.000.00
52	35,527,097	Bareño	Achury	Esperanza	1.500.000.00
53	30,983,361	Barragan		Zulma	1.500.000.00
54	40,036,499	Barrera	Franco	Rosa Yanet	1.500.000.00
55	20,816,097	Bastos	Ruiz	María Elisa	1.500.000.00
56	23,296,846	Bautista	Suárez	Ana Orfilia	1.500.000.00
57	40,045,074	Bautista		Martha Yaneth	1.500.000.00
58	40,049,582	Bayona	Salamanca	Emilce	1.500.000.00
59	74,359,933	Becerra	Molano	Renso Javier	1.500.000.00
60	51,774,358	Becerra	Bernal	Dora Delfa	1.500.000.00
61	24,176,656	Becerra	Ochoa	Olga Lucia	1.500.000.00
62	33,365,874	Becerra	Rodríguez	Claudia Yaneth	1.500.000.00
63	30,203,722	Bedoya	Henao	Alix María	1.500.000.00
64	40,040,829	Bello	Martínez	Monica Marcela	1.500.000.00
65	40,047,802	Benavides	Silva	Lina Marcela	1.500.000.00
66	79,187,900	Benitez	Duran	Luis Olinto	1.500.000.00
67	40,047,987	Bermudez	Gutierrez	Aura María	1.500.000.00
68	40,041,373	Bernal	López	Cristina	1.500.000.00
69	33,367,606	Bernal	Rubio	Yanira	1.500.000.00
70	1,049,613,538	Bernal	Rairan	María del Pilar	1.500.000.00
71	7,170,803	Bernal	Moreno	William Reneth	1.500.000.00
72	40,033,437	Bernal	López	María Nadime	1.500.000.00
73	25,101,031	Betancur	Arcila	Diana Patricia	1.500.000.00
74	46,362,517	Blanco	Maldonado	Yesica	1.500.000.00
75	23,350,119	Blanco	Rincon	Miryam	1.500.000.00
76	23,754,590	Bohorquez	Cabeza	Nubia Margoth	1.500.000.00
77	33,366,408	Bohorquez	Wilches	Flor Alba	1.500.000.00
78	46,350,995	Bohorquez	SantaMaría	Angela Leonor	1.500.000.00

No.	Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Subsidio Asignado
79	40,026,489	Bolivar	Carmona	María Eugenia	1.500.000.00
80	7,168,260	Borda	Guerra	Julian	1.500.000.00
81	40,037,721	Bosigas	Sánchez	María Susana	1.500.000.00
82	23,274,761	Botia	Botia	María Leonor	1.500.000.00
83	24,070,969	Boyaca	Arias	María Cristina	1.500.000.00
84	40,035586	Buitrago	Leguizamon	Sonia Yaneth	1.500.000.00
85	24,019,500	Buitrago	Buitrago	Marizol	1.500.000.00
86	7,181,193	Buitrago	Pinzon	Edgar Javier	1.500.000.00
87	33,379,375	Bulla	Noy	Yacqueline	1.500.000.00
88	23,315,749	Burgos	Forero	María Olanda	1.500.000.00
89	33,376,809	Cabrera	López	Claudia Liliana	1.500.000.00
90	40,046,255	Calderon	Mendez	Janeth	1.500.000.00
91	40,042,339	Callejas	García	María de Jesus	1.500.000.00
92	40,039,984	Camacho	Sánchez	Marina	1.500.000.00
93	40,034,433	Camacho	Sánchez	María Victoria	1.500.000.00
94	40,037,534	Camargo		María Karina	1.500.000.00
95	24,175,667	Camargo	Guio	Martha Cecilia	1.500.000.00
96	33,366,086	Carabuena	Quiroz	Martha Janneth	1.500.000.00
97	40,040,734	Cardenas	Vaca	Martha Cecilia	1.500.000.00
98	7,163,676	Cardenas	Rodríguez	Jose Alfonso	1.500.000.00
99	24,163,019	Cardenas	Arias	Rosa María	1.500.000.00
100	40,049,011	Cardenas	Rodríguez	Stella	1.500.000.00
101	91,111,113	Cardenas	Cipamocha	Justo Rafael	1.500.000.00
102	40,047,925	Cardenas	Rojas	María Teresa	1.500.000.00
103	40,047,457	Cardozo	Moreno	Mariela	1.500.000.00
104	51,920,991	Cardozo	Aranguren	Lilia	1.500.000.00
105	24,221,835	Caro	Caro	María Anita	1.500.000.00
106	7,312,955	Caro	Marciales	Ricardo Antonio	1.500.000.00
107	23,559,724	Carreño	Carrillo	Arcelina	1.500.000.00
108	40,016,754	Carvajal	Gómez	Ana Leonarda	1.500.000.00
109	1,049,618,854	Castañeda	Moreno	Heidy Johana	1.500.000.00
110	40,044,378	Castaño	Ortiz	Sandra Milena	1.500.000.00
111	40,038,088	Castelblanco	Pira	Carmen Cecilia	1.500.000.00
112	39,676,947	Castellanos	Granados	Guilhermina	1.500.000.00
113	40,033,683	Castellanos	Buitrago	Mabel Zulay	1.500.000.00
114	33,365,911	Castellanos	Huertas	Gloria Patricia	1.500.000.00
115	40,023,343	Castillo	Quintero	María Elisa	1.500.000.00
116	40,027,439	Castillo	Sabogal	Martha Lucia	1.500.000.00
117	23,297,599	Castro	Paipa	Margarita	1.500.000.00
118	33,368,189	Castro		Blanca Nelly	1.500.000.00
119	40,015,721	Castro	Albarracin	Melba Stella	1.500.000.00
120	40,012,867	Castro	García	María Mercedes	1.500.000.00
121	23,689,960	Cative		María Ana Delina	1.500.000.00
122	1,049,610,373	Chaparro	Velandia	Yuri Carolina	1.500.000.00
123	42,134,317	Chaparro	Preciado	Emilsen	1.500.000.00
124	33,368,465	Chaparro	Molina	Claudia Yaneth	1.500.000.00
125	24,198,704	Chavarro	Chavarro	Martha Lucia	1.500.000.00
126	33,365,751	Cifuentes	Silva	Elvia Johana	1.500.000.00
127	40,008,426	Cipa	Cepeda	Rosalba	1.500.000.00
128	40,019,746	Cipamocha	Espejo	Rosa Elvira	1.500.000.00
129	23,702,532	Conbos	Rodríguez	Mary Stella	1.500.000.00
130	40,030,550	Combariza		María Yaneth	1.500.000.00
131	40,049,788	Combita	Ladino	Gloria Esperanza	1.500.000.00
132	33,368,492	Combriza	Pinzon	Maryani Milena	1.500.000.00
133	40,024,989	Contreras	Cuchivague	Luz Marina	1.500.000.00
134	7,164,966	Contreras	Millan	German Antonio	1.500.000.00
135	24,031,142	Cordoba	Rojas	María Rita	1.500.000.00
136	23,350,938	Correa	Lizarazo	Ana Rosa	1.500.000.00
137	39,685,442	Correa	De Tequia	Clara Ines	1.500.000.00
138	23,690,649	Corredor	Lucero	María Elvira	1.500.000.00
139	24,134,222	Cruz	Alarcon	Carmen Elisa	1.500.000.00
140	33,378,024	Cruz	Chaparro	Johanna Carolina	1.500.000.00
141	40,037,382	Cruz	Wilches	María Susana	1.500.000.00
142	7,174,316	Cruz	Leguizamon	Frnkly Antonio	1.500.000.00
143	40,043,774	Cruz	Gamboa	Rita	1.500.000.00
144	33,378,164	Cruz	Wilches	Milena	1.500.000.00
145	40,045,592	Cruz	Sosa	Olga Rocio	1.500.000.00
146	23,966,426	Cruz	Silva	Sandra Yanneth	1.500.000.00
147	40,049,880	Cuadrado	Arguello	Blanca Nubia	1.500.000.00
148	40,031,198	Cuchibague	Camacho	Aura Luz	1.500.000.00
149	40,024,240	Cuervo	García	Ana Dorcina	1.500.000.00
150	52,257,375	Cuervo	García	Ana Isabel	1.500.000.00
151	23,399,851	Cuestas	Castañeda	Yolanda María	1.500.000.00
152	52,251,030	Cuevas	Alarcon	María de Jesus	1.500.000.00
153	33,365,129	Cupa	Zanabria	María Ana Hilda	1.500.000.00
154	40,047,137	Diaz	Piratova	Nancy Milena	1.500.000.00
155	24,098,727	Diaz		Graciela	1.500.000.00
156	23,622,783	Diaz	Bernal	Judith Massiel	1.500.000.00
157	40,047,179	Diaz	Hurtado	Yudith Andrea	1.500.000.00
158	40,031,245	Dueñas	Gamba	Crisselda	1.500.000.00
159	40,022,756	Echevarria	Chivata	María Barbara	1.500.000.00
160	40,045,402	Escobar	Motta	Luz Deyanira	1.500.000.00
161	4,287,838	Espejo	Hernández	Agustin	1.500.000.00
162	40,031,763	Espinel	Arcos	Blanca Neyla	1.500.000.00
163	7,184,427	Espinel	Avila	Gabriel	1.500.000.00
164	40,040,519	Espinel	Cuervo	Rosa Emilse	1.500.000.00
165	33,368,848	Espinosa	Gama	Katherine	1.500.000.00
166	7,173,544	Farfan	Nausan	Luis Antonio	1.500.000.00
167	6,775,137	Farias	Camargo	Efrain	1.500.000.00
168	40,041,241	Farias	Torres	María Elena	1.500.000.00
169	1,049,616,692	Fernandez	Montenegro	Dayana Carolina	1.500.000.00
170	33,367,734	Florez	López	Diana Paola	1.500.000.00
171	1,049,608,777	Fonseca	Camargo	Marisol	1.500.000.00
172	7,174,167	Fonseca	Torres	Carlos Enrique	1.500.000.00
173	33,368,972	Fontecha	Cubides	Carmen Rosa	1.500.000.00
174	33,369,016	Forero	Ardila	Sandra Paola	1.500.000.00
175	33,367,429	Fuentes		Paola Tatiana	1.500.000.00
176	7,175,983	Fuertes	Salas	Wilson Giovanni	1.500.000.00
177	79,833,908	Fuguen	Camargo	Luis Fernando	1.500.000.00
178	40,024,666	Fuquen	Samaca	Evangelina	1.500.000.00
179	33,367,795	Gacha		Angela Patricia	1.500.000.00
180	40,047,528	Galindo	Torres	Carmen Teresa	1.500.000.00
181	7,182,184	Galindo	Aguilar	Jose Gustavo	1.500.000.00
182	40,016,642	Galvis	Rodríguez	Blanca Cecilia	1.500.000.00
183	33,366,322	Galvan	Chivata	Dilma Constanza	1.500.000.00
184	40,011,585	Gamboa	Barrera	Gilma	1.500.000.00
185	33,368,789	Gamboa	Torres	Liliana Zoraida	1.500.000.00
186	19,168,714	Gaona	Cifuentes	Carlos Alcides	1.500.000.00
187	40,021,050	García	Pedraza	Graciela	1.500.000.00
188	40,045,122	García	Niño	María Cristina	1.500.000.00
189	40,033,567	García	Diaz	María Stella	1.500.000.00
190	1,049,606,405	García	Molano	Jeimy Lorena	1.500.000.00
191	40,037,250	García	Motivar	Deyanira	1.500.000.00
192	47,429,346	García	Carvajal	Solmireya	1.500.000.00
193	40,021,363	García	Herrera	Ana Lucia	1.500.000.00

No.	Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Subsidio Asignado
194	33,369,307	García	Molina	Irene	1.500.000.00
195	40,020,686	García	Suares	María Mery	1.500.000.00
196	40,042,136	Garzon	Velandia	Ligia Esperanza	1.500.000.00
197	40,026,336	Gil	Aguilar	María Eugenia	1.500.000.00
198	40,024,764	Gil	Acosta	Rosa Hermelinda	1.500.000.00
199	40,039,647	Gil		Luz Dary	1.500.000.00
200	40,026,163	Gil	Rodríguez	María Gladys	1.500.000.00
201	23,753,129	Gómez		María Eugenia	1.500.000.00
202	40,043,415	Gómez	Suárez	Flor Mireya	1.500.000.00
203	40,046,189	Gómez		Claudia Astrid	1.500.000.00
204	40,027,226	González	Rodríguez	Rosa Elvira	1.500.000.00
205	40,037,716	González	Carrera	Bibiana Esther	1.500.000.00
206	52,057,017	González	Salamanca	Rita Delia	1.500.000.00
207	40,020,951	González	Cruz	Aura Rosa	1.500.000.00
208	33,377,787	González	Larota	Judith María	1.500.000.00
209	33,367,083	González	López	Liliana Carolina	1.500.000.00
210	7,177,262	González	López	Yubert Oswaldo	1.500.000.00
211	40,035,766	González	Rodríguez	María Floralba	1.500.000.00
212	40,028,792	González	Ayala	Olga Lucia	1.500.000.00
213	52,250,533	González	Burgos	María del Carmen	1.500.000.00
214	40,043,439	González	Ayala	Sandra Paola	1.500.000.00
215	40,048,381	González		Sandra Milena	1.500.000.00
216	52,077,361	González	Forero	Sandra Ines	1.500.000.00
217	33,376,199	González	Suarique	Isaura	1.500.000.00
218	40,041,542	Grijalba	Rodríguez	Martha Emilcen	1.500.000.00
219	51,769,945	Gualteros	Gómez	Marina Ofelia	1.500.000.00
220	74,242,138	Guarin	Torres	Carlos Ariel	1.500.000.00
221	40,024,994	Guerrero	Rivera	Luz Mary	1.500.000.00
222	23,268,582	Guerrero	Yanguen	Cerafina	1.500.000.00
223	40,032,808	Guerrero	Moreno	Luz Marina	1.500.000.00
224	40,023,641	Guio	Diaz	Doris Dominga	1.500.000.00
225	30,104,037	Guiza	de Sánchez	Cecilia Matilde	1.500.000.00
226	63,456,911	Gutierrez	Hoyos	Martha Cecilia	1.500.000.00
227	40,032,814	Gutierrez	Contreras	Ana Susana	1.500.000.00
228	33,366,293	Gutierrez	Paez	Sandra Johana	1.500.000.00
229	40,038,046	Guzman	Urbano	Claudia Yasmin	1.500.000.00
230	23,494,027	Hernández		Ana Claudina	1.500.000.00
231	1,049,610,528	Hernández	Contador	Lilia Yohana	1.500.000.00
232	7,180,895	Hernández	Mesa	Bismark Rene	1.500.000.00
233	52,805,925	Hernández	Herandez	Sandra Liliana	1.500.000.00
234	52,052,145	Hernández	Lozano	Flor María	1.500.000.00
235	40,049,096	Hernández	Valentin	Marisol	1.500.000.00
236	24,030,862	Hernández		Olga Lucia	1.500.000.00
237	40,042,245	Hernández	Corredor	Nidia Aurora	1.500.000.00
238	41,516,719	Hernández	de López	María Lely	1.500.000.00
239	40030214	Hernández	Molina	Gloria Elsa	1.500.000.00
240	40,043,144	Hernández	Soler	María Lili	1.500.000.00
241	40,025,038	Herrera	Moreno	Rosa Amelia	1.500.000.00
242	1,049,603,781	Herrera	Echeverry	Monica Viviana	1.500.000.00
243	40041032	Herrera	Molina	Lilia Esperanza	1.500.000.00
244	33,379,485	Higuera	Tenjo	Ginna Paola	1.500.000.00
245	66,726,271	Higuera	Vega	Blanca Nieves	1.500.000.00
246	40,034,428	Huertas	Soto	Cecilia del Carmen	1.500.000.00
247	7,180,200	Hurtado	Fonseca	Melquisedec	1.500.000.00
248	40,036,423	Ibañez	Tobar	Claudia Cristina	1.500.000.00
249	40,027,607	Infante	Prieto	María Claudia	1.500.000.00
250	40,029,496	Jimenez	Rodríguez	María Cristina	1.500.000.00

251	40,034,681	Jimenez	Pineda	Marisol	1.500.000.00
252	40,035,681	Joya	Guerrero	Angela Rocio	1.500.000.00
253	1,049,603,178	Joya	Rico	Oscar Eduardo	1.500.000.00
254	33,369,142	Joya	Cruz	Clara Ines	1.500.000.00
255	40,041,311	Junco	Sanabria	María Alicia	1.500.000.00
256	33,369,420	Lagos	López	Yicela Hereida	1.500.000.00
257	40,039,479	Lache	Mojica	María Olanda	1.500.000.00
258	40,041,031	Lancheros	Mateus	Neila Patricia	1.500.000.00
259	40,024,843	Largo	Uzgame	María Betty	1.500.000.00
260	40,018,033	Laverde		Blanca Ligia	1.500.000.00
261	1,053,282,061	Leguizamon	Alfonso	María Esperanza	1.500.000.00
262	40,012,977	Leon	Suárez	Aurora Beatriz	1.500.000.00
263	40,042,097	López		María Eugenia	1.500.000.00
264	33,378,229	López	Vargas	Maryen Julieth	1.500.000.00
265	40,027,320	López	Vaca	Blanca Marixa	1.500.000.00
266	7,186,800	López	Suárez	Fredy Alaexander	1.500.000.00
267	23,983,678	López	Soler	Leis Amanda	1.500.000.00
268	40,047,905	López	Montaña	Paola Andrea	1.500.000.00
269	40,018,931	López	Espinosa	Gladys	1.500.000.00
270	33,377,975	López	Diaz	Luz Alba	1.500.000.00
271	51,616,375	López	De Picon	María Betty	1.500.000.00
272	1,049,603,616	López	Pulido	Carmen Yolanda	1.500.000.00
273	4,043,557	López	López	Avinael	1.500.000.00
274	23,360,045	López	Vargas	Yolanda	1.500.000.00
275	23,315,888	López	Guzman	Adela	1.500.000.00
276	52,343,970	López	Piracoca	Marcelina	1.500.000.00
277	40,021,458	Malagon	López	Efrocina del Carmen	1.500.000.00
278	40,046,338	Malaver	Torres	Carmen Elisa	1.500.000.00
279	23,574,105	Maldonado	Cely	Didie Esperanza	1.500.000.00
280	52,773,375	Mancilla	Largo	Carmen Cecilia	1.500.000.00
281	40,034,015	Mancipe	Rojas	María Eugenia	1.500.000.00
282	40,043,369	Mariño	Diaz	Alexandra	1.500.000.00
283	7,168,874	Marroquin	Medina	Andres Eduardo	1.500.000.00
284	1,100,411	Martínez		Jose Miguel	1.500.000.00
285	40,027,269	Martínez	Yanquen	Luz Marina	1.500.000.00
286	52,521,625	Martínez	Pabon	Luz Mery	1.500.000.00
287	40,030,328	Martínez	Martin	Ana Silvia	1.500.000.00
288	40,042,985	Martínez	Medina	Luz Mery	1.500.000.00
289	40,040,183	Martínez		Claudia Milena	1.500.000.00
290	23,605,158	Martínez	Ruiz	Flor Angela	1.500.000.00
291	46,666,653	Martínez	Martinez	Aleyda	1.500.000.00
292	40,038,756	Martínez		Ana Cecilia	1.500.000.00
293	33,379,573	Martínez	Parada	Diana Paola	1.500.000.00
294	1,049,619,488	Martínez	Buitrago	Olga Yasmin	1.500.000.00
295	7,186,489	Martínez	Rodríguez	Yuber Antonio	1.500.000.00
296	40,043,072	Medina	Torres	Clara Lorena	1.500.000.00
297	46,661,255	Medina	Daza	Rosa María	1.500.000.00
298	6,775,438	Medina	Piña	Jairo Eliseo	1.500.000.00
299	46,668,087	Medina	Daza	Nubia Esperanza	1.500.000.00
300	52,488,647	Mendez	Caicedo	Yaneth Fabiana	1.500.000.00
301	40,029,940	Mendez	Triana	Nidia	1.500.000.00
302	33,366,375	Mendoza	Cuesta	Lilia Janeth	1.500.000.00
303	33,366,202	Mendoza	Mendoza	Rosa María	1.500.000.00
304	40,031,419	Merchan	Mancipe	Flor Alba	1.500.000.00
305	35,466,944	Merchan	Robles	Luz Myriam	1.500.000.00
306	40,040,138	Mesa	González	María Nely	1.500.000.00
307	40,042,357	Miguez	Rodríguez	Lilia Matilde	1.500.000.00
308	40,041,662	Miguez		María Esperanza	1.500.000.00

No.	Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Subsidio Asignado
424	40,022,240	Quiroga	Quiroga	Bellanire	1.500.000.00
425	51,705,753	Quiroga	Quiroga	María Clemencia	1.500.000.00
426	23,284,532	Raba	Sainea	Gloria Yolanda	1.500.000.00
427	40,042,952	Rabello	Tavares	Mary Luz	1.500.000.00
428	40,016,711	Rache	García	Luz María	1.500.000.00
429	70,105,529	Ramírez	Silva	Armando de Jesus	1.500.000.00
430	40,048,947	Ramírez	Parada	Martha Lucero	1.500.000.00
431	23,272,595	Ramírez	Arias	Evangelina	1.500.000.00
432	51,898,027	Ramírez	Beltran	Martha Cecilia	1.500.000.00
433	40,043,315	Ramírez	García	Enith Patricia	1.500.000.00
434	23,359,830	Ramírez	Mancilla	Ana Rosa	1.500.000.00
435	7,220,165	Ramos	Rodríguez	Pablo Antonio	1.500.000.00
436	33,366,357	Raquirá	Neva	Yenny Omaira	1.500.000.00
437	33,365,526	Rativa	Suárez	María Eloiza	1.500.000.00
438	33,368,231	Rativa	Ruiz	Yuli Yasmin	1.500.000.00
439	52,060,332	Restrepo	Velandia	María Teresa	1.500.000.00
440	40,047,789	Reyes	Reyes	Zenaida	1.500.000.00
441	33,376,741	Reyes	Rojas	Yuli Esperanza	1.500.000.00
442	40,021,495	Reyes		María Paula	1.500.000.00
443	40,046,013	Reyes	Rojas	Luz Niriam	1.500.000.00
444	23,284,595	Reyes	Cardenas	Francelina	1.500.000.00
445	40,043,048	Reyes	Munevar	Gloria Isabel	1.500.000.00
446	40,044,360	Reyes	Cardenas	Olga Lucia	1.500.000.00
447	40,043,374	Riaño	Avila	Angela Mercedes	1.500.000.00
448	40,008,653	Rincon	Amaya	Luz Mary	1.500.000.00
449	74,423,214	Rincon	Sepulveda	Edil Humberto	1.500.000.00
450	40,045,554	Rincon	Leon	Marylu	1.500.000.00
451	23,360,174	Rincon	Torres	Martha Isabel	1.500.000.00
452	23,781,631	Rios	Espitia	Lucy Janeth	1.500.000.00
453	40,042,147	Rios	Ramírez	Dilia	1.500.000.00
454	33,655,406	Rivera	Pineda	Hortencia	1.500.000.00
455	40,048,209	Rivera	Molina	Eduvina	1.500.000.00
456	6,774,944	Rivera	Torres	Jose Arturo	1.500.000.00
457	40,047,425	Rivera	Reyes	Flor Angela	1.500.000.00
458	40,043,992	Rivera	Jimenez	Yeny Rocio	1.500.000.00
459	40,017,893	Rivera		María Aurora	1.500.000.00
460	40,043,324	Roa	Buitrago	Luz Marlen	1.500.000.00
461	40,019,144	Roberto	Suárez	Ana Beatriz	1.500.000.00
462	1,049,616,646	Rodríguez	Salamanca	Liria Mercedes	1.500.000.00
463	40,036,933	Rodríguez	Puin	María del Pilar	1.500.000.00
464	40,035,500	Rodríguez	Benavides	Blanca Cecilia	1.500.000.00
465	40,049,466	Rodríguez	Marquez	Margarita Liliana	1.500.000.00
466	40,039,389	Rodríguez	Huertas	Ana Tulia	1.500.000.00
467	24,079,799	Rodríguez		Martha Cecilia	1.500.000.00
468	33,376,706	Rodríguez	Contreras	Jessica Nataly	1.500.000.00
469	40,032,959	Rodríguez	Corredor	María del Carmen	1.500.000.00
470	23,753,118	Rodríguez	Romero	Margarita	1.500.000.00
471	79,599,316	Rodríguez	Sepulveda	Nelson	1.500.000.00
472	24,174,826	Rodríguez	Guio	Blanca Edelmira	1.500.000.00
473	40,040,041	Rodríguez	Buitrago	Blanca Yaneth	1.500.000.00
474	23,855,511	Rodríguez	Rodríguez	Natalia Alejandra	1.500.000.00
475	40,035,720	Rodríguez		Luz Mireya	1.500.000.00
476	51,821,865	Rodríguez	Quintero	Ana Rocio	1.500.000.00
477	40,031,125	Rodroguez	Junco	Balvina	1.500.000.00
478	40,032,764	Rojas	Figueroa	Nacy	1.500.000.00
479	6,772,466	Rojas	Torres	Orlando	1.500.000.00
480	40,048,143	Rojas	Acevedo	Luz Nidia	1.500.000.00
481	1,049,619,826	Rojas	Aponte	Yolima Esperanza	1.500.000.00
482	40,042,967	Rojas	Gallo	Yazmin	1.500.000.00
483	51,957,707	Rojas	Patiño	Miryam del Carmen	1.500.000.00
484	33,379,165	Rojas	Guarin	Rosa Elena	1.500.000.00
485	40,016,630	Romero		María Rita Delia	1.500.000.00
486	40,039,236	Romero	Barreto	Zulma Alexandra	1.500.000.00
487	40,017,829	Romero	Avila	Luz Marina	1.500.000.00
488	6,744,758	Rondon	Muñoz	Hernando Jose	1.500.000.00
489	1,049,614,101	Rubiano	Callejas	Deysi Andrea	1.500.000.00
490	40,036,341	Rubio	Rodríguez	María Elizabeth	1.500.000.00
491	1,049,619	Rueda	Corredor	Nelcy Fernanda	1.500.000.00
492	46,675,842	Ruiz	Cuellar	Luz Yaneth	1.500.000.00
493	33,379,025	Ruiz	Vela	Diana Marcela	1.500.000.00
494	40,043,459	Ruiz	Rojas	Ana Alcira	1.500.000.00
495	40,031,644	Saavedra	Tocarruncho	Martha Janneth	1.500.000.00
496	33,375,870	Saavedra	Pachon	Lina Marcela	1.500.000.00
497	33,376,499	Sainea	Pineda	María Isabel	1.500.000.00
498	40,032,733	Salamanca	Acosta	Rosa Aura	1.500.000.00
499	40,048,775	Salcedo	Alarcon	Magaly Fernanda	1.500.000.00
500	7179256	Sanabria	Jimenez	Guillermo	1.500.000.00
501	33,365,685	Sanabria	Espinosa	Ana Cleotilde	1.500.000.00
502	40,041,520	Sánchez	Arguello	Yenny	1.500.000.00
503	74,347,539	Sánchez	Torres	Wilder Fabian	1.500.000.00
504	40,026,856	Sánchez	Camargo	Carmen Alicia	1.500.000.00
505	98,628,126	Sánchez	Duque	Juan Rafael	1.500.000.00
506	40,049,038	Sánchez	Uribe	María Julieth	1.500.000.00
507	40,027,196	Sánchez	Higuera	María del Carmen	1.500.000.00
508	7,167,407	Sandoval	Caro	William Javier	1.500.000.00
509	6,766,234	Sandoval	Palencia	Fabio Cesar	1.500.000.00
510	40,019,521	Santiago	Pabon	María Angelica	1.500.000.00
511	40,044,205	Sarmiento	Rubio	Nancy Leiticia	1.500.000.00
512	40039276	Segura	Segura	Luz Marlene	1.500.000.00
513	4,238,323	Sepulveda	Jurado	Humberto	1.500.000.00
514	23,275,286	Sierra	Jimenez	Flor Angela	1.500.000.00
515	6,775,945	Sierra	Roncancio	Jose Gustavo	1.500.000.00
516	1,049,610,081	Sierra	Toba	Diana Marcela	1.500.000.00
517	1,049,618,555	Sierra	Toba	Jhon Jairo	1.500.000.00
518	40,035,129	Silva	Valcarcel	María Margarita	1.500.000.00
519	1,049,602,405	Silva	Monsalve	Sara Eunice	1.500.000.00
520	41,904,380	Solano	Aguilar	Martha	1.500.000.00
521	40,047,921	Sosa	González	Edy Johana	1.500.000.00
522	33,366,879	Sosa	Tibagan	Lucia	1.500.000.00
523	40,028,495	Sosa	González	Luz Nelly	1.500.000.00
524	40,045,346	Sosa	Cely	Angela Amalia	1.500.000.00
525	40048371	Sosa	Tibagan	Gladys	1.500.000.00
526	33,369,300	Sosa	Cardenas	Yoana Patricia	1.500.000.00
527	40,022,900	Sosa	Abril	Luz Marina	1.500.000.00
528	40030612	Sosa	Amaya	Nahora Luz	1.500.000.00
529	1,049,618,345	Suárez	Sánchez	Ana Milena	1.500.000.00
530	23,438,067	Suárez	Patiño	Luz Alix	1.500.000.00
531	37,696,509	Suárez	Amaya	Criscelda	1.500.000.00
532	37,696,709	Suárez	Amaya	Tilsia	1.500.000.00
533	23,284,649	Suárez	Motiva	Gladys	1.500.000.00
534	1,031,121,092	Suárez	Cordoba	Gloria Patricia	1.500.000.00
535	6,765,553	Suárez	Baron	Rogelio	1.500.000.00
536	40,042,342	Suárez	Niño	Emilce	1.500.000.00
537	52,181,997	Suárez	Mendivelso	Margarita	1.500.000.00
538	40,034,001	Suárez	Rincon	Edna Mariela	1.500.000.00
539	7169420	Suárez	Alba	Baudilio	1.500.000.00

No.	Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Subsidio Asignado
540	40,033,562	Suárez	Suárez	Berenice	1.500.000.00
541	40,040,850	Suárez	Quemba	Betty	1.500.000.00
542	40,049,576	Suárez	Rojas	Sandra Patricia	1.500.000.00
543	7,183,516	Suárez	López	Jose Jairo	1.500.000.00
544	6.758.811	Suárez	Martínez	Luis	1.500.000.00
545	40,031,181	Suarique		María Eugenia	1.500.000.00
546	52,268,375	Suesca	García	Nohora Emilce	1.500.000.00
547	40047662	Supelano	Beltran	Ana Rocio	1.500.000.00
548	33376308	Tejedor	Castañeda	Nidia Johana	1.500.000.00
549	40,042,909	Tellez		Emperatriz	1.500.000.00
550	9350943	Tellez	Tovar	Angel Arcelio	1.500.000.00
551	1,049,605,579	Tenjo	Ramos	Liliana Paola	1.500.000.00
552	40039760	Tenjo	Patíño	Mariela	1.500.000.00
553	46664902	Tibaduiza		María del Carmen	1.500.000.00
554	52,846,324	Tibavisco	Gerena	Yeimt Ailen	1.500.000.00
555	40,024,481	Tiga	Umaña	Luisa Ernestina	1.500.000.00
556	40,033,244	Tipazoca	Torres	Sofia	1.500.000.00
557	7310319	Tipazoca	Zambrano	Eidivedis	1.500.000.00
558	40,033,407	Tocarruncho	Aperador	Rosa Adelia	1.500.000.00
559	24,675,496	Toledo	López	Olga Yamile	1.500.000.00
560	23,755,791	Tolozá	Dueñas	Nidia Judith	1.500.000.00
561	40,024,079	Torres	Ortega	Martha Lucia	1.500.000.00
562	52,115,664	Torres	Piñeros	Praxedes	1.500.000.00
563	23,994,789	Torres	López	Briceida	1.500.000.00
564	40,039,011	Torres	Rincon	Omaira	1.500.000.00
565	7,186,785	Torres	Rincon	Wilman	1.500.000.00
566	23,574,566	Torres	Baron	Adelaida	1.500.000.00
567	23,574,330	Torres	Prieto	Olga Petronila	1.500.000.00
568	40,029,160	Torres	Corredor	Aura Clemencia	1.500.000.00
569	40,041,191	Torres	Molina	Martha Lilia	1.500.000.00
570	40,025,188	Torres	Ortega	Rosa María	1.500.000.00
571	4,183,118	Torres	Suárez	Nelson	1.500.000.00
572	40,035,913	Torres	Aldana	María Lucia	1.500.000.00
573	40,027,876	Tovar	Romero	Gloria Esperanza	1.500.000.00
574	40,033,723	Tovar	Mancipe	María Elisa	1.500.000.00
575	52728325	Triana	Castro	Sandra Patricia	1.500.000.00
576	1,049,607,909	Urian	Quintero	Jenny Johana	1.500.000.00
577	7,160,626	Uriza	Ramírez	David Eduardo	1.500.000.00
578	6,765,027	Vaca	Bohorquez	Jose Augusto	1.500.000.00
579	1,051,316,287	Valenzuela	Esteban	Aureliana	1.500.000.00
580	33,377,639	Vanegas	González	Angela Consuelo	1.500.000.00
581	23,274,936	Vargas	Rodríguez	María Beatriz	1.500.000.00
582	1,056,799,297	Vargas	Sierra	Zenaida	1.500.000.00
583	6,776,245	Vargas	Cajica	Femando	1.500.000.00
584	40,041,869	Vargas	Moreno	María Alcira	1.500.000.00
585	40,029,273	Vargas	Fonseca	Alba Marleny	1.500.000.00
586	23,438,134	Vargas	Avila	Leonor	1.500.000.00
587	7,174,634	Vargas	Fonseca	Carlos Mauricio	1.500.000.00
588	40,049,285	Vargas	Amaya	Olga Liliana	1.500.000.00
589	40,038,874	Vargas	Cuervo	Angela Maritza	1.500.000.00
590	1,049,618,077	Vargas	Gómez	Diana Marcela	1.500.000.00
591	23,588,642	Vargas	Morales	María Oliva	1.500.000.00
592	35.221.375	Vargas	Carabuena	Yudy Astrid	1.500.000.00
593	51.853.920	Vargas	Prieto	María Ines	1.500.000.00
594	40.018.416	Vargas	Fonseca	Luz Marina	1.500.000.00
595	14,253,635	Vargas	Quijano	Numar	1.500.000.00
596	46,369,000	Vega		Sandra Viviana	1.500.000.00

597	24,233,977	Vega	Tobar	Blanca Lilia	1.500.000.00
598	7,160,321	Vega	Sánchez	Carlos Eduardo	1.500.000.00
599	52,817,641	Vega	Melo	Nidia Alexandra	1.500.000.00
600	23,270,677	Velandia	de Castro	Laura Rosa	1.500.000.00
601	23,496,816	Velasco		María Azucena	1.500.000.00
602	91,471,996	Vera	Amaya	Wilson	1.500.000.00
603	23,288,470	Viasus	Caina	Clemencia	1.500.000.00
604	40,039,605	Villalobos	Torres	Nubia Stella	1.500.000.00
605	40,035,108	Villamil	Martínez	Aura Alicia	1.500.000.00
606	40,038,015	Wilches	Hernández	Amanda	1.500.000.00
607	33,377,792	Wilchez	Hernández	Yolanda	1.500.000.00
608	51,624,451	Yanquen	Valentín	Flor Nelly	1.500.000.00
609	23,297,324	Yanquen	Ramírez	Martha Esperanza	1.500.000.00
610	1,049,602,784	Yanquen	Gutierrez	Yaqueline	1.500.000.00
611	40,041,982	Zuñiga	Villareal	Sandra Janeth	1.500.000.00

ARTÍCULO 2o. La presente asignación será comunicada a los beneficiarios y publicada en el diario oficial del Departamento de Boyacá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ING. JESÚS GILBERTO DELGADO GARCÍA

Dada en Tunja, a 24 de julio de 2009

Secretario de Infraestructura

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 012
(ACUERDO 03 DE 2008, ARTICULO 4º ASPECTO PRELIMINAR)**

CONTRATO: 012
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: RADIO CADENA NACIONAL RCN TUNJA
VALOR: \$48.000.000,00

Entre los suscritos a saber: de una parte **ORLANDO VARGAS AVILA**, identificado con la C. C. No.4.080.655 expedida en Cómbita, obrando en representación legal de la Lotería de Boyacá, Empresa Industrial y Comercial del Departamento regida por los decretos Ordenanzaes números 000722 de 1996 y 1366 del 16 de noviembre de 2004, así mismo Decreto de nombramiento 01500 y Acta de posesión del 27 de marzo de 2009, en calidad de Gerente y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ** y de otra parte **RADIO CADENA NACIONAL RCN TUNJA**, identificada con Nit. 890.903.910-2, Representada Legalmente por el señor **CARLOS HERNÁN SAENZ SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.753.591 expedida en Tunja, con domicilio principal en la ciudad de Tunja, quien para este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Publicitarios previa las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo al estudio de oportunidad y conveniencia presentado por el Subgerente Comercial y Operativo, la Empresa requiere de la prestación del servicio de publicidad para seguir posesionando el producto Lotería de

Boyacá, promover y consolidar la imagen y marca, fortalecer la penetración de mercados, contrarrestar campañas de la competencia, apoyar la acción de la fuerza comercial y desarrollar nuevas necesidades de compra, por lo que se recomienda pautas publicitarias en los medios radiales, pues estos permiten mayor recordación de marca por la permanencia en el mercado que llega a miles de consumidores interesados en información no solo comercial sino de interés general 2. Que RADIO CADENA NACIONAL RCN TUNJA, presenta propuesta para transmitir pauta publicitaria incluyendo plan radial con emisoras de cubrimiento Nacional en Radio Cadena Nacional RCN TUNJA, en programas y horarios con alto rating de audiencia y con periodistas de reconocida trayectoria. 3. Que es importante para la Lotería de Boyacá, publicitar el producto que comercializa, a través de un medio de gran difusión a nivel Nacional y algunas ciudades del País. 4. Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007 Art. 14 y el Decreto reglamentario 2474 del 2008 Art. 51 y el No.2 del Art. 4 del Acuerdo No.003 que reglamenta este tipo de contratación. Esto es por ser el mercadeo una actividad propia de la empresa necesaria para satisfacer su objeto misional y la publicidad es un

elemento inherente a este. **CLÁUSULA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público y que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** El contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a transmitir por RADIO UNO en las ciudades de Villavicencio dial 104.3 FM, Radio Uno del Caribe en Santa Marta dial 106.9 FM, Radio Uno del Café, dial 98.5 FM, Pereira, Armenia y Cajamarca; RUMBA STEREO CARTAGENA dial 102.5; tres cuñas con prestación cada día; EL COCUYO 1.340 AM Sincelejo Noticias y Humor dos cuñas diarias; la anterior publicidad se realizará los días jueves, viernes y sábado. RADIO SUCESOS BOYACA EMISION MATINAL Tunja 1.200 AM, Sogamoso 1030 AM y Duitama, noticias y Actualidad Regional, una mención diaria los días jueves y viernes; RADIO UNO TUNJA 102.1 FM providencia centro, 3 cuñas diarias (presentación y cuña) los días jueves, viernes y sábado, CADENA BASICA TUNJAY ANTENADOS Sogamoso 1380 AM y 1440 AM provincia Centro, con Básicas provincias de Sugamuxi y Tundama con ANTENA DOS, 5 cuñas diarias los días domingos. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000.00) MCTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** La Lotería de Boyacá cancelará en mensualidades vencidas de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) MCTE incluido IVA, previa certificación de cumplimiento por el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La cantidad determinada será cancelada mensualmente con cargo al rubro No. 22019807 denominado publicidad, del presupuesto de la Lotería para la vigencia fiscal del año dos mil nueve (2009), en tales términos los pagos quedan sujetos a las apropiaciones y reservas que se constituyan para atenderlos. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se celebra por el término de seis (6) meses contados a partir del 1 de junio al 30 de noviembre de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN. SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el Contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A- DE LA LOTERÍA:** 1- La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones

presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. Efectuar los pagos en la forma convenida en el contrato. 3. Suministrar al contratista el texto de la pauta publicitaria a transmitir. **B. DEL CONTRATISTA.** 1. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta la cual hace parte integral de este contrato. 2.- Presentar informe cuando el supervisor lo requiera. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** El Contratista se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía única que ampare los siguientes riesgos. 1. Cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. De pago de salarios y prestaciones sociales del personal empleado por el contratista, para el servicio contratado, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por una vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más, contados a partir del acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago del 3% del valor del contrato como impuesto de contribución establecido en la Ordenanza Departamental número 0036 de 2002. 3. Publicación del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Garantía contractual. 3- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. 5. Antecedentes fiscales y disciplinarios del representante legal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fija como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9 - 35 de Tunja, El contratista en la Av. Norte No.51-43 o 41 Tunja. En constancia de todo lo aquí pactado se firma el presente en Tunja a 28 de mayo de 2009.

ORLANDO VARGAS AVILA
Gerente

CARLOS HERNAN SAENZ SANABRIA
Contratista

MANUEL ENRIQUE BERNAL GUTIÉRREZ
Subgerente Comercial y Operativo
Supervisor

Camilo A. Bayona Espejo
Asesor Jurídico

CONTRATO NÚMERO 001052 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ROSA MEDINA ROMERO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BATERIA SANITARIA ESCUELA RURAL MONTERREDONDO VEREDA EL BOSQUE MUNICIPIO DE BELÉN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ROSA MEDINA ROMERO**; con C.C. No. 40.021.725, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de la CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA ESCUELA RURAL MONTERREDONDO VEREDA EL BOSQUE MUNICIPIO DE BELEN- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-00213 y certificado de viabilidad No. 000199 de 22 de Agosto de 2008 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 02 de Abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 060 de 2009 cuyo objeto es contratar la CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA ESCUELA RURAL MONTERREDONDO VEREDA EL BOSQUE MUNICIPIO DE BELEN- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y una vez resueltas las observaciones se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: ROSA MEDINA ROMERO, JULIAN SAGASTUY MANJARREZ, JAIME HERNAN QUINTERO y CONSORCIO M Y Z INGENIERIA. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 89.19 obtenido por la

propuesta presentada por ROSA MEDINA ROMERO, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 060 de 2009, a ROSA MEDINA ROMERO, según consta en la resolución de fecha 05 de Mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 459 del 02 de febrero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a la CONSTRUCCION BATERIA SANITARIA ESCUELA RURAL MONTERREDONDO VEREDA EL BOSQUE MUNICIPIO DE BELEN- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$47.530.000,00). Incluye AIU DEL 20%, así: ADMINISTRACIÓN 14%, IMPREVISTOS 1% Y UTILIDAD 5%. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado y liquidado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor; radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación.

PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS: Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las normas de carácter laboral vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA,** se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA:**

GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y seis (6) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías establecidas en la presente cláusula deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA**

DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del

contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato por parte del CONTRATISTA, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito (Artículo 41 la Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a 15 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

ROSA MEDINA ROMERO
Contratista

Revisó.- **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección de Contratación

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 025 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE ATLETISMO
DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **EDNA CRISTINA ABRIL GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.024.742 expedida en Tunja, encargada de las funciones de gerencia mediante Decreto No. 001704 del 23 de Abril de 2009, actuando como gerente encargada y Representante legal de **INDEPORTES BOYACÁ**, establecimiento público descentralizado, del orden departamental, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, y facultado para la celebración de este tipo de contratos mediante Decreto 1682 del 30 de noviembre de 2001 y modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, en adelante **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE ATLETISMO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **JUAN CARLOS CORREA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.774.044 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto de actividades y presupuesto para la contratación de entrenadores para las deportistas de esa disciplina deportiva en el departamento de Boyacá, cuyas hojas de vida acreditan idoneidad de las personas a contratar. **SEGUNDA:** Que el proyecto presentado fue evaluado y aprobado por parte del área de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, quien además participa en la elaboración de los correspondientes estudios previos que sustentan la presente contratación. **TERCERA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **CUARTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el

aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **QUINTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE ATLETISMO DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos para la contratación de los entrenadores de atletismo en fondo y medio fondo en todas las categorías del departamento. Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y avalada por INDEPORTES. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el Presupuesto de cada rubro a ejecutar, así como las hojas de vida de los profesionales a contratar para la respectiva aprobación por parte de Indeportes. c) Presentar los soportes correspondientes a las contrataciones efectuadas dentro de los diez (10) siguientes a la misma. d) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. e) Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en entrenamientos y participación en los diferentes certámenes deportivos. f) Presentar un informe detallado y soportado de cada uno de los conceptos asumidos con recursos provenientes del presente convenio, permitiendo la verificación de su estado y uso por parte del interventor cuando éste lo estime necesario. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación

del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. 3. La Liga se obliga a que los entrenadores contratados desarrollen cuando menos las siguientes actividades y comportamientos: - Elaborar y desarrollar los planes de entrenamiento para los deportistas que se preparan para su participación en los eventos federados la rama femenina como masculina en todas las categorías con vista a la participación en los juegos nacionales 2011. - Aplicar métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo, mesociclo y microciclo planificado y según la categoría a la que pertenecen. - Presentar plan escrito y gráfico de la macroestructura a desarrollar. - Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento a desarrollar. - Presentar la planificación completa de cada uno de los mesociclos del macro. - Convocar los deportistas y conformar las selecciones que participaran en los campeonatos nacionales federados y preseleccionar los deportistas con proyección para juegos nacionales 2011 teniendo en cuenta parámetros físicos y técnicos de su modalidad deportiva. - Presentar los informes de cumplimiento de los planes de entrenamiento, resultados de competencias, test aplicados, fortalezas y debilidades del entrenamiento en los formatos exigidos en el sistema de gestión de la calidad. - Presentar antes de la salida a cada competencia el pronóstico de la misma. - Presentar los resultados, análisis de las competencias y evaluación del pronóstico planteado para la misma inmediatamente se finalice el evento asistido. - Aplicar estrategias tácticas con las cuales se busque explotar al máximo las cualidades técnicas individuales del deportista. - Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas. - Asistir a capacitaciones programadas por el instituto. - Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente o el director del área. - Presentar informes mensuales sobre el desarrollo del plan de entrenamiento y los demás requeridos por la entidad. - Presentar informe final y detallado acerca de proceso de entrenamiento y del desempeño de los deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales se participó. - Fomentar, impulsar y masificar en el departamento de Boyacá la práctica del deporte de atletismo desde edades tempranas colaborando en la creación de escuelas de formación deportiva. - Impartir capacitaciones en el departamento de Boyacá a profesores, instructores, deportistas y demás personas interesadas en el deporte de ciclismo, las cuales podrán ser asignadas por la Liga o Indeportes Boyacá. - Avisar con anterioridad y por escrito al interventor

del contrato, cuando se ausente del trabajo y por tanto no este cumpliendo con las funciones asignadas; por encontrarse cumpliendo funciones como seleccionador nacional, por el comité olímpico o su federación o por cualquier otra razón. - Realizar acompañamiento a todas las competencias designadas por la liga o por indeportes. - Los entrenadores se comprometen a tener una conducta respetuosa ante todos los funcionarios de Indeportes y La liga de Atletismo. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de CONSTANZA MILENA PEREZ, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 27 de abril de 2009 al 29 de diciembre de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$51.481.840), que se cancelarán en mensualidades vencidas previa presentación de los informes mensuales en los formatos exigidos por indeportes y pago de salud, pensión y riesgos de acuerdo al valor del contrato, de conformidad con el listado de entrenadores y mensualidades relacionado a continuación: osue Rodrigo García García \$1.552.702; José Querubín Moreno Mereno \$1.757.776; Fabio Alexander Rondon Rico \$1.757.776; Fernando Antonio López López \$1.366.976. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000198 de fecha 01 de Marzo de 2009. **CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales

en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Responsabilidad civil extracontractual:** en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y 2 años más. **c) Pago de salarios y prestaciones sociales:** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o proroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4824 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el

Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga. 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.** La LIGA, se obliga a realizar la publicación del presente contrato, en la Gaceta Departamental o similar, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 27 de abril de 2009.

EDNA CRISTINA ABRIL GONZÁLEZ
INDEPORTES BOYACÁ

JUAN CARLOS CORREA G.
Liga de Atletismo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
CONSTANZA MILENA PÉREZ

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 010-2009 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ -COOSBOY-

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a

través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se

denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.342, quien obra como representante legal de **COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ -COOSBOY-** con NIT No. 820000048-8, con capacidad para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Hospital requiere del Material Médico Quirúrgico indispensable para la prestación del servicio de salud. b) Que la selección del contratista se realizó de conformidad con el artículo 16 del Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante acuerdo de la Junta Directiva. c) Que el Comité de Contratación mediante Acta de Calificación de Mayo 19 de 2009 recomendó adquirir los productos con esta firma, de acuerdo con las características estipuladas en el Anexo. d) Que la disponibilidad del presente contrato es la No. 2994 del 19 de Mayo de 2009. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto del Contrato.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar el **MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO**, según las especificaciones consignadas en la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar, los elementos requeridos mediante las respectivas órdenes de pedido tomando como base los precios unitarios, cantidades y calidades relacionadas en el Anexo, el cual forma parte integral del presente acuerdo y por ende es de obligatorio cumplimiento. **SEGUNDA: Especificaciones.-** El CONTRATISTA garantiza que los bienes ofrecidos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes y demás condiciones ofrecidas en la propuesta. **TERCERA: Derechos y deberes de las Partes.-** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CUARTA: Valor del Contrato y Forma de Pago.-** El valor del contrato es por CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTAY SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTAY CUATRO PESOS M/CTE (\$131.197.264.00), que el Hospital pagará al CONTRATISTA mensualmente y por los elementos efectivamente suministrados, pago que se

realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la (s) factura (s) debidamente legalizadas y en la (s) que conste la entrega de los elementos objeto del contrato a entera satisfacción del HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Bajo ninguna circunstancia se podrá sobrepasar el monto establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **QUINTA: Vigencia y Plazo de Ejecución del Contrato.-** El plazo de ejecución, es decir durante el cual el CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción del Hospital, la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y hasta el 31 de Diciembre de 2009 o hasta agotar presupuesto, y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado tanto para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual, como para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El Contratista hará entrega de los elementos objeto del contrato en cada una de las Sedes del Hospital, previas órdenes del Hospital en donde conste la cantidad de cada uno de los mismos. **SEXTA.- Supervisión:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por el Subgerente Administrativo, quien tendrá las siguientes funciones: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Certificar mensualmente y para efectos del pago el valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. 4.- Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA: Traslado al Sitio de Entrega.-** El CONTRATISTA entregará los bienes en las instalaciones del Hospital Sedes de Guateque y Garagoa, de conformidad con los requerimientos del Hospital, y en caso de cambios, éstos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del requerimiento que haga el Hospital. **OCTAVA. Obligaciones del Contratista.-** Además de las obligaciones

que de manera particular se estipulan en este contrato, se pactan las siguientes:

- 1.- Suministrar cada uno de los bienes objeto del contrato, conforme presentó la propuesta respetando nombre del producto, marca, presentación, unidad de medida, valor o precio unitario del producto y la totalidad de la cantidad requerida por cada orden de remisión.
- 2.- Los bienes ofrecidos deben tener las licencias, permisos y demás requisitos establecidos por la normatividad vigente aplicable, en especial las buenas prácticas de manufactura, registro sanitario, lote y fecha de vencimiento no inferior a nueve (09) meses.
- 3.- Cumplir con los requisitos para perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- 4.- Acatar las instrucciones y órdenes que en desarrollo del contrato le sean impartidas por el HOSPITAL.
- 5.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
- 6.- Presentar la factura con el fin de su revisión y aprobación, en el sentido de que debe estar homologada con cada orden de remisión o pedido solicitado.
- 7.- Cambiar los productos que presenten averías o inconformidades respecto a la calidad, presentación y descripción dentro del término pactado.
- 8.- Cuando se emita un concepto técnico desfavorable o insatisfactorio del personal asistencial del Hospital frente al producto contratado, el contratista deberá suministrar otra marca que cumpla las expectativas del Hospital o en su defecto el Hospital podrá discrecionalmente contratar su compra con un tercero.
- 9.- Llevar un control permanente de los montos ejecutados del contrato de tal manera que por ningún motivo se exceda la cuantía del mismo.
- 10.- No utilizar la razón social del Hospital en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato.
- 11.- Las demás requeridas de acuerdo a la naturaleza del contrato y aquellas expresamente ofrecidas por el contratista en su propuesta.

NOVENA. Obligaciones del Hospital.- El HOSPITAL se compromete con EL CONTRATISTA a:

- 1.- Facilitar los medios y la información para que pueda desarrollar el objeto del contrato.
- 2.- Pagar las facturas dentro de los términos acordados.
- 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través de la Supervisión del HOSPITAL, realizando evaluaciones periódicas.

DÉCIMA: Sujeción de los Pagos a la Apropriación Presupuestal.- Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo al rubro 22010198 Compra de Bienes para la Venta del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.009.

DÉCIMA PRIMERA: Garantía Única.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el

CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos:

a) Amparo de cumplimiento: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más.

b) Calidad de los bienes a suministrar: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más.

DÉCIMA SEGUNDA: Multas.- En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DÉCIMA TERCERA.- Penal Pecuniaria.- En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

DÉCIMA CUARTA.- Aplicación de las Multas y la Cláusula Penal.- Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA QUINTA.- Liquidación del Contrato.- La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Cláusulas Exorbitantes: En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes

previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Solución de Controversias Contractuales: En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- Cesión: El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL.

DÉCIMA NOVENA.- Perfeccionamiento: Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato.

VIGÉSIMA.- Requisitos para la Ejecución del Contrato: Este contrato requiere para su ejecución los siguientes:

- 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista.
- 2.- Registro Único Tributario.
- 3.- Aprobación de la Garantía

Única. 4.- Publicación en el Diario Oficial.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Documentos del Contrato: Forman parte integral de este contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque.

VIGÉSIMA TERCERA.- Disposiciones Finales: El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el diecinueve (19) de mayo de dos mil nueve (2009).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
El Hospital

YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA
El Contratista

Proyectó: **Dra. Carolina Ávila Lizarazo**
Asesora Jurídica

Revisó: **Dr. José Diógenes Cubides Cárdenas**
Subgerente Administrativo

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001 de 2009 CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y CONSORCIO ALIANZA 2009

CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ

CONTRATISTA: CONSORCIO ALIANZA 2009

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CHITA (BOYACÁ)

VALOR: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$264.976.449).

PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: Los trabajos deberán realizarse en su totalidad, en un plazo de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por el contratista y el interventor, previa aprobación de las garantías solicitadas por parte de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ y con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del contrato.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Soatá, 15 de mayo de 2009.

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 7.211.492 expedida en Duitama, obrando en calidad de Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Soatá identificada con NIT Número 891800611-6, y por ende, representante legal de la misma en virtud del Decreto No. 0001368 del 28 de agosto de 2006 y acta de posesión de la misma fecha, facultado para contratar conforme al procedimiento establecido en el Artículo 14 del Acuerdo No. 07 de 2008 y lo

establecido en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE Y/O EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **LUIS ALEJANDRO BERNAL ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 7.229.007 expedida en Duitama, en calidad de representante legal del Consorcio Alianza 2009 con NIT No.900283443-8 quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y

manifiesta con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar establecidas en la constitución y en la ley. Hemos celebrado el presente Contrato de Obra, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que en el año 2008 se adelantó un estudio técnico para viabilizar el proyecto de inversión que busca mejorar las condiciones de infraestructura hospitalaria en el Centro de Salud del Municipio de Chita, toda vez que la infraestructura física del Centro de Salud del municipio de Chita es deficiente en cuanto a construcción y diseño, por ende, no cumple con las condiciones mínimas establecidas para la habilitación y no responde en su totalidad a la demanda de los servicios de salud. 2. Que se hace necesario, en consecuencia, contratar servicios para realizar obras civiles para la construcción de la I Etapa de planta física del Centro de Salud de

Chita como se describe en el objeto del presente contrato. 3. Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. 4. Que el contratista con quien se suscribe el contrato posee la experiencia y la capacidad técnica para ejecutar el objeto contractual, lo cual se desprende de la propuesta presentada por parte del contratista y que hace parte integral del presente contrato. **PRIMERA: OBJETO.** Prestar los servicios de obra civil para la construcción de la Primera Etapa del Centro de Salud del Municipio de Chita conforme al estudio de suelos, diseño estructural, arquitectónico, eléctrico, hidráulico, sanitario y especificaciones técnicas de construcción; bajo la modalidad de precios unitarios fijos no reajustables y atendiendo a las especificaciones de Institución Hospitalaria de baja Complejidad para construcción de obra. Dentro de las actividades a ejecutar se encuentran las siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	PRELIMINARES				
1,1	Campamento de 18 m2 en tabla, teja y sin piso	Und	1,00	\$393.860,0	\$393.860,0
1,2	Cerramiento de seguridad en tabla h: 3 m	MI	6,00	\$26.745,0	\$160.470,0
1,3	Impacto Ambiental	GB	1,00	\$650.800,0	\$650.800,0
1,4	Localización y replanteo	M ²	361,00	\$2.092,0	\$755.212,0
1,5	Amarre de elementos no estructurales incluye acero y concreto	MI	470,00	\$4.500,0	\$2.115.000,0
1,6	Aseo permanente de la obra	GI	1,00	\$233.600,0	\$233.600,0
1,7	Descapote manual y retiro	M ²	361,00	\$3.600,0	\$1.299.600,0
1,8	Valla informativa	Und	1,00	\$243.100,0	\$243.100,0
	SUBTOTAL PRELIMINARES				\$5.851.642,0
2	DESMONTES				
2,1	Desmante y retiro de cubierta asbesto cemento incluye acarreo	M ²	21,50	\$6.795,0	\$146.092,5
2,2	Desmante de marcos y puertas incluye acarreo	M ²	3,00	\$3.920,0	\$11.760,0
2,3	Desmante de ventanas	M ²	5,00	\$5.500,0	\$27.500,0
	SUBTOTAL DESMONTES				\$185.352,5
3	DEMOLICIONES				
3,1	Demolicion de muros E=0.15m. Inc. Acarreo	M ²	9,50	\$9.600,0	\$91.200,0
	SUBTOTAL DEMOLICIONES				\$91.200,0
4	CIMENTACIÓN				
4,1	Excavacion manual y retiro	M ³	66,90	\$20.950,0	\$1.401.554,9
4,2	Zapata en Concreto de 3000 PSI	M ³	15,80	\$286.700,0	\$4.529.860,0
4,3	Viga de cimentacion en concreto de 3000 PSI	M ³	17,74	\$319.207,0	\$5.662.732,2
4,4	Base en concreto pobre e=0.05 m. 2000 PSI	M ²	104,50	\$8.000,0	\$836.000,0
	SUBTOTAL CIMENTACIÓN				\$12.430.147,1
5	ESTRUCTURAS DE CONCRETO				
5,1	Suministro figurado y amarrado de acero de refuerzo de 60.000PSI	KG	10.750,00	\$3.200,0	\$34.400.000,0
5,2	Columnas en concreto de 3000 PSI	M ³	6,40	\$369.410,0	\$2.364.224,0
5,3	Concreto para viga aerea de 3000 PSI	M ³	17,74	\$361.335,0	\$6.410.082,9
5,4	Escalera maciza en concreto de 3000 PSI	M ³	1,56	\$346.328,0	\$540.271,7
5,5	Viga canal en concreto 3000 PSI Impermeabilizado	M ³	1,90	\$371.890,0	\$706.591,0
5,6	Malla electrosoldada Q31	M ²	361,00	\$3.500,0	\$1.263.500,0

5,7	Entrepiso placa Maciza 3000 PSI E=0.12 M	M ²	168,00	\$116.000,0	\$19.488.000,0
	SUBTOTAL ESTRUCTURAS DE CONCRETO NUEVAS				\$65.172.669,6
6	MAMPOSTERÍA				
6,1	Mesones en concreto A=0.60 M. 2500 PSI. Inc.Refuer. Incluye granito pulido	M ²	12,75	\$50.561,0	\$644.652,8
6,2	Muro en ladrillo prensado 1 cara a la vista terminada y limpia E=0.12m.	M ²	442,00	\$76.000,0	\$33.592.000,0
6,3	Dintel en concreto de 15x20 cm. 2500 PSI Inc. Ref.	ML	30,00	\$23.722,0	\$711.660,0
6,4	Muro en Bloque No 5 e =0.12 M	M ²	210,00	\$12.800,0	\$2.688.000,0
	SUBTOTAL MAMPOSTERÍA				\$37.636.312,7
7	PISOS				
7,1	Guardaescobas en granito pulido en media caña	ML	161,54	\$9.900,0	\$1.599.246,0
7,2	Pasos escalera granito pulido	ML	20,00	\$41.000,0	\$820.000,0
7,3	Piso en granito pulido	M ²	2,10	\$80.621,0	\$169.304,1
7,4	Suministro e instalacion de baldosin de granito No 5 de 30x301.7	M ²	361,00	\$52.000,0	\$18.771.999,8
7,5	Placa base en concreto E=0.10 m. 2500 PSI	M ²	361,00	\$24.000,0	\$8.664.000,0
7,6	Guardaescoba baldosin de granito	ML	70,00	\$11.680,0	\$817.600,0
7,7	Alistado pendiente E:0.04-1:5	M ²	28,39	\$15.175,0	\$430.818,3
	SUBTOTAL PISOS				\$31.272.968,2
8	PAÑETES				
8,1	Pañete liso bajo placa 1:4	M ²	84,00	\$8.800,0	\$739.200,0
8,2	Pañete liso muro 1:4 incluye filos y dilataciones	M ²	636,75	\$11.260,0	\$7.169.805,0
	SUBTOTAL PAÑETES				\$7.909.005,0
9	INSTALACIONES HIDRO-SANITARIAS Y DESAGUES				
9,1	Bajante de agua lluvia PVC 4"	ML	22,00	\$28.409,0	\$624.998,0
9,2	Bajante de agua negra PVC 4" sanitaria	ML	3,20	\$29.900,0	\$95.680,0
9,3	Bajante PVC 3 · Raingo	ML	9,00	\$24.916,0	\$224.244,0
9,4	Caja de inspeccion 100x100x100 cm	U N	6,00	\$248.778,0	\$1.492.668,0
9,5	Red CPVC 1/2"	ML	2,00	\$12.774,0	\$25.548,0
9,6	Red PVC 1/2" RDE 9	ML	76,00	\$10.120,0	\$769.120,0
9,7	Punto de agua caliente CPVC	U N	4,00	\$64.557,0	\$258.228,0
9,8	Punto de agua fria PVC	U N	30,00	\$62.000,0	\$1.860.000,0
9,9	Punto desagues PVC 2", 3" - 4"	U N	40,00	\$68.000,0	\$2.720.000,0
9,10	Reventilacion PVC 3"	ML	6,00	\$26.315,0	\$157.890,0
9,11	Conexión tanque elevado PVC	U N	1,00	\$74.450,0	\$74.450,0
9,12	Registro de RW 1/2"	U N	6,00	\$27.550,0	\$165.300,0
9,13	Tanque plastico de 500 LT	U N	1,00	\$262.490,0	\$262.490,0
	SUBTOTAL INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y DESAGUES				\$8.730.616,0
10	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
10,1	Acometida Area	U N	1,00	\$213.367,0	\$213.367,0
10,2	Tablero de 36 circuitos	U N	1,00	\$931.651,0	\$931.651,0
10,3	Interruptores automaticos 1*15A	U N	28,00	\$24.400,0	\$683.200,0
10,4	Interruptores automaticos 1*30A	U N	1,00	\$29.400,0	\$29.400,0
10,5	Interruptores automaticos 2*15A	U N	4,00	\$44.400,0	\$177.600,0
10,6	Interruptores automaticos 3*125A	U N	1,00	\$74.400,0	\$74.400,0
10,7	Conductor de cobre Thhn No. 350	ML	35,00	\$8.314,0	\$290.990,0
10,8	Conductor de cobre Thhn No. 4	ML	26,00	\$10.864,0	\$282.464,0
10,9	Conductor de cobre Thhn No. 2/0	ML	16,00	\$9.164,0	\$146.624,0
10,10	Lampara Incandescente	U N	8,00	\$120.990,0	\$967.920,0
10,11	Roseta Porcelana	U N	8,00	\$3.806,4	\$30.451,2
10,12	Lampara 2*36 Tld Philips	U N	50,00	\$75.300,0	\$3.765.000,0
10,13	Salida Alumbrado Monofasico	U N	58,00	\$26.900,0	\$1.560.200,0

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
10,14	Salida Interruptor Doble	UN	3,00	\$50.400,0	\$151.200,0
10,15	Salida Interruptor Sencillo	UN	13,00	\$50.400,0	\$655.200,0
10,16	Salida Doble Conmutable	UN	3,00	\$60.600,0	\$181.800,0
10,17	Salida Sencilla Conmutable	UN	6,00	\$51.600,0	\$309.600,0
10,18	Salida Toma Bifasica	UN	4,00	\$60.600,0	\$242.400,0
10,19	Salida Toma Doble	UN	50,00	\$43.800,0	\$2.190.000,0
10,20	Salida Trifasica	UN	1,00	\$54.400,0	\$54.400,0
10,21	Tubo galvanizado de 2 1/2"	ML	4,00	\$13.367,7	\$53.470,7
10,22	Tubo Conduit 1 1/2"	ML	35,00	\$6.108,7	\$213.803,3
10,23	Tubo Conduit 1"	UN	15,00	\$5.295,5	\$79.432,5
10,24	Caja Paso 20*20*20	UN	6,00	\$59.900,0	\$359.400,0
10,25	Varilla de Cobre Electrolítico	UN	1,00	\$24.650,0	\$24.650,0
10,26	Salida de voz y datos sin cablear	UN	6,00	\$7.800,0	\$46.800,0
10,27	Salida telefono PVC completa	UN	3,00	\$23.850,0	\$71.550,0
10,28	Salida TV PVC Completa	UN	2,00	\$29.650,0	\$59.300,0
	SUBTOTAL INSTALACIONES ELÉCTRICAS				\$13.846.273,7
11	PINTURA				
11,1	Estuco y Pintura Epoxica, tres manos en muros incluye filos y dilataciones terminados	M ²	486,75	\$8.352,0	\$4.065.336,0
11,2	Estuco y Pintura Epoxica, tres manos bajo placa	M ²	168,00	\$10.740,0	\$1.804.320,0
	SUBTOTAL PINTURA				\$5.869.655,9
12	ENCHAPES Y ACCESORIOS				
12,1	Enchape en ceramica 25x25 incluye boces tipo wind	M ²	161,70	\$23.545,0	\$3.807.226,5
12,2	Piso ceramica antideslizante baños	M ²	26,39	\$25.005,0	\$659.882,0
12,3	Incrustaciones Acuario	JGO	8,00	\$47.820,0	\$382.560,0
12,4	Rejillas de piso sosco en aluminio 4"x4"x3"	UN	10,00	\$11.122,0	\$111.220,0
	SUBTOTAL ENCHAPES Y ACCESORIOS				\$4.960.888,5
13	CUBIERTAS Y CIELO RASOS				
13,1	Suministro e Instalacion de Caballete ondulado asbesto cemento	ML	22,00	\$46.000,0	\$1.012.000,0
13,2	Suministro e instalacion de Canal PVC Raingo	ML	25,00	\$24.620,0	\$615.500,0
13,3	Entramado para teja ondulada	M ²	205,00	\$8.200,0	\$1.681.000,0
13,4	Suministro e Instalacion de Teja en asbesto cemento No. 6	M ²	205,00	\$22.350,0	\$4.581.750,0
13,5	Suministro e Instalacion Cielo raso en lamina plana asbesto Inc. Alistado Al	M ²	205,00	\$24.600,0	\$5.043.000,0
	SUBTOTAL CUBIERTAS Y CIELO RASOS				\$12.933.249,9
14	CARPINTERÍA METÁLICA				
14,1	Suministro e Instalacion de Puerta en lamina calibre 18. Inc. Anticorr. Y pintura	M ²	3,52	\$78.000,0	\$274.560,0
14,2	Ventana en lamina calibre 18. Incluye anticorrosivo y pintura	M ²	54,00	\$53.620,0	\$2.895.480,0
	SUBTOTAL CARPINTERÍA METÁLICA				\$3.170.040,0
15	CARPINTERÍA DE MADERA				
15,1	Suministro e Inst. de Mueble bajo 0.80 en cedro forrado en formica	ML	16,50	\$84.500,0	\$1.394.250,0
15,2	Suministro e Inst. de Hoja puerta marco metalico pintado, hoja triplex y cedro pintado	UN	18,00	\$88.500,0	\$1.593.000,0
15,3	Suministro e Inst. de Hoja puerta vaiven marco metalico pintado, hoja triplex y cedro pintado	UN	10,00	\$88.500,0	\$885.000,0
	SUBTOTAL CARPINTERÍA DE MADERA				\$3.872.250,0
16	APARATOS SANITARIOS				
16,1	Suministro e Instalacion lavamanos blanco c/griferia	UN	12,00	\$100.150,0	\$1.201.800,0

16,2	Suministro e Instalacion sanitario blanco completo	UN	8,00	\$195.150,0	\$1.561.200,0
16,3	Suministro e Instalacion completa de Ducha electrica	UN	3,00	\$77.000,0	\$231.000,0
16,4	Suministro e Instalacion Lavaplatos en Acero Inoxidable c/griferia	UN	4,00	\$176.370,0	\$705.480,0
	SUBTOTAL APARATOS SANITARIOS				\$3.699.480,0
17	VIDRIOS Y CERRADURAS				
17,1	Cerradura doble cilindro	UN	1,00	\$67.000,0	\$67.000,0
17,2	Cerradura Schlage A-50WS madera dorada o similar	UN	18,00	\$30.860,0	\$555.480,0
17,3	Vidrio de 4 mm.	M ²	54,00	\$25.950,0	\$1.401.300,0
	SUBTOTAL VIDRIOS Y CERRADURAS				\$2.023.780,0
18	OBRAS EXTERIORES				
18,1	Concreto para sardineles h:0.40 de 2500 PSI	ML	28,56	\$24.430,0	\$697.720,8
18,2	Concreto para andenes e:0.10 m. de 2500 PSI	M ²	55,25	\$33.590,0	\$1.855.847,5
18,3	Aseo General para la entrega	M ²	361,00	\$2.313,2	\$835.050,0
	SUBTOTAL OBRAS EXTERIORES				\$3.388.618,3
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$223.044.149
	AIU				\$41.932.300
	VALOR TOTAL				\$264.976.449

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1) Disponer lo necesario para que el objeto de este contrato se cumpla a cabalidad, de conformidad con la descripción técnica contenida en la propuesta presentada de fecha 29 de abril de 2009 y el pliego de condiciones elaborado por el Hospital. 2) Tener en cuenta las instrucciones de orden técnico que para el desarrollo del objeto del contrato le puede sugerir EL HOSPITAL directamente o a través del interventor. 3) Emplear materiales de buena calidad para dar cumplimiento al objeto contractual. 4) El contratista deberá contratar bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente, idóneo y necesario para la ejecución de los trabajos contratados dentro del plazo pactado. 5) Ejecutar el objeto contractual en el plazo establecido. 6) Responder por la calidad de las obras, de acuerdo con las previsiones de las normas vigentes aplicables a esta materia. 7) Informar oportunamente al interventor designado para realizar el control de ejecución del presente contrato, cualquier discrepancia que encuentre referente a las especificaciones previstas. 8) Tomar bajo su absoluta responsabilidad la dirección técnica de los trabajos, manteniendo en el sitio de la obra el personal necesario para la oportuna realización de los mismos de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada. 9) Disponer, durante la ejecución del contrato y en el sitio de la obra, de un Director y un residente de obra que cumpla con las condiciones de estudio y experiencia establecidas en el pliego de condiciones. 10) El contratista responderá por los perjuicios que se causen al HOSPITAL con ocasión de averías, daño o destrucción de bienes muebles, inmuebles, hurto o cualquier

hecho que constituya responsabilidad suya o de sus empleados o dependientes ocurridos en desarrollo del presente contrato; por lo anterior deberá reponer el bien objeto de hurto o daño dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho, o pagar en dinero el valor de éstos de acuerdo con su valor comercial. 11) Responder por todas aquellas obligaciones de la naturaleza del contrato que, pese a no estar escritas se consideren obligaciones a su cargo o estén contempladas en los reglamentos de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, o en las reglamentaciones expedidas por el Gobierno Nacional. 12) Invertir en forma directa e inequívoca el anticipo en el objeto contractual con sujeción al plan de inversiones. 13) Acatar las disposiciones de seguridad industrial y salud ocupacional sobre el personal requerido para ejecutar el objeto del contrato. 14) Afiliar al personal que se encuentre a su cargo al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. 15) El contratista deberá cumplir las disposiciones legales sobre contratación del personal colombiano, realizar los aportes parafiscales a que haya lugar conforme con lo dispuesto en la Ley 828 de 2003 y Ley 789 de 2002. 16) Suscribir junto con el interventor designado para ejercer el control de ejecución de este contrato, las actas de iniciación, avance y de recibo final de la obra contratada. 17) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramientos. 18) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al HOSPITAL y demás autoridades competentes cuando se presenten tales

peticiones o amenazas. 19). Presentar Programación detallada de obra, debidamente avalado por la Interventoría 20) El contratista debe presentar, además de los que le solicite el interventor, los siguientes informes: a) Informes mensuales de ejecución incluyendo el avance de cada una de las actividades programadas con cantidades de obra ejecutadas, Registro fotográfico, Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas, fotocopia de la bitácora ó libro de obra, resumen de las actividades realizadas en el mes. Fotocopia de los pagos a salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales del personal a su cargo. b) Informe final: Resumen de actividades y desarrollo de la obra, incluyendo toda la documentación técnica, a saber, libro de obra, planos record de obra en medio magnético y físico, verificados por la Interventoría, manual de mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento, certificación del cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 del 2002, póliza de estabilidad de la obra, paz y salvo por todo concepto de los proveedores y subcontratistas, actualización final de cada uno de los programas requeridos en las reglas de participación y registro fotográfico definitivo. 21) Realizar por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución del proyecto. 22) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente contrato. 2. Proporcionar los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones del **CONTRATISTA. CUARTA: VIGENCIA.** El presente Contrato tendrá vigencia de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por el contratista, el interventor y el supervisor, previa aprobación de las garantías solicitadas por parte de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$264.976.449). M/CTE, el Hospital, pagará al contratista el valor adjudicado por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste así: a) Un anticipo equivalente al treinta (30%) del valor total de las obras, una vez aprobada la póliza de seguros. El valor entregado como anticipo será amortizado con cada cuenta en un porcentaje igual al entregado a título de anticipo. b) Mensualmente, según el avance de obra, previa presentación de los informes de avance

y las cuentas aprobadas por la Interventoría del proyecto y de la respectiva factura en la que se amortiza proporcionalmente el anticipo. c) El último pago de las obras que corresponde al 10% del valor del contrato y se realizará una vez se haya firmado el acta de finalización de la ejecución de la obra, recibo a satisfacción suscrita entre el contratista, la interventoría y el supervisor del contrato. y se haya aprobado la póliza de estabilidad de obra en las condiciones determinadas por LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ. El anticipo se manejará en una cuenta independiente que el contratista abrirá a su nombre y el de LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ, con manejo conjunto con el Interventor. El contratista deberá presentar informes mensuales sobre el manejo del mismo, incluyendo los soportes de cada uno de los gastos efectuados; anexando igualmente copia del extracto bancario de la cuenta, todo debidamente aprobado por la Interventoría. Los rendimientos financieros que sean generados por los recursos del anticipo, deberán ser transferidos a la cuenta en que LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ indique, una vez ejecutado el valor entregado por este concepto, remitiendo copia del recibo de consignación. En todo caso la ejecución del anticipo deberá justificarse mediante actas de compra de materiales y demás necesidades como contratos de mano de obra, pagos a profesionales, alquiler de equipos y otros gastos necesarios relacionados directamente relacionados con las obras, EL HOSPITAL no aceptará como gasto amortizable de anticipo los relacionados con la legalización del contrato (timbre, publicaciones, pólizas, etc.). Para efecto de los pagos por LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ, el contratista deberá informar a la entidad, la cuenta bancaria donde deberán ser depositados los pagos a que tiene derecho mediante el diligenciamiento del formato Creación de Terceros. LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ realizará los pagos dentro de los diez días calendarios siguientes a las fechas de radicación de las cuentas o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen. El pago final queda supeditado a la firma del acta de finalización de la ejecución de la obra. El presente contrato podrá adicionarse en tiempo y en valor sin sobrepasar el cincuenta (50%) de lo inicialmente pactado, previa justificación y soporte técnico emitido por la interventoría del contrato. **SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de los pagos estipulados en la cláusula quinta del presente contrato, los efectuará EL CONTRATANTE con cargo al Código 2301010153 rubro de Inversión Hospitalares, Centros y Puestos de Salud. **SÉPTIMA: GARANTÍAS Y**

PUBLICACIÓN. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única bancaria en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor de EL CONTRATANTE por concepto de: **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** por el equivalente al cien por ciento (100%) de la suma anticipada, con una vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) meses más. **Cumplimiento:** Por cuantía equivalente al (10%) del valor total del contrato, por el tiempo de duración del contrato y tres (3) meses más. **Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones:** por el equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. **Estabilidad de las obras:** En una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la obra ejecutada, con una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de los trabajos realizados por parte del contratista. **Responsabilidad Civil extracontractual:** Equivalente al Diez (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual a su plazo y 6 meses más. Por la Cuantía del Contrato este deberá publicarse en la Gaceta del Departamento de Boyacá, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago. **OCTAVA: CADUCIDAD.** La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de La Administración Pública. **NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento.

DÉCIMA: PENAL DE APREMIO: En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista cancelará al Hospital por cada día de retraso, el 1.0% del valor total del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al contratista por el Hospital. Para efectos de dar cumplimiento al presente numeral, el Hospital verificará semanalmente el cumplimiento del Programa de Trabajo ofrecido por el Contratista. Para efectos de que el Contratista cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que el Hospital lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. El CONTRATISTA autoriza que el Hospital descuenta de las sumas que le adeude los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio a que hace referencia el contrato derivado de este proceso. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato esté autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas del 5% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada. **DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el hospital reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital. **DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de su terminación, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que ello no fuere posible se optará por la liquidación unilateral, por parte de la entidad

contratante, dentro de los dos meses siguientes. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el estatuto de contratación administrativa. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requiere estar aprobada la garantía, estar certificada la

disponibilidad presupuestal y aportarse la Hoja de Vida del Contratista, Constancia o fotocopia del documento de afiliación a seguridad social, Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especiales, pasado judicial vigente. Los gastos que ocasionen el incumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. Para constancia se firma en Soatá a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO
C. C No. 7.211.492 de Duitama
REPRESENTANTE LEGAL
ENTIDAD CONTRATANTE

LUIS ALEJANDRO BERNAL ROMERO
C. C No. 7.229.007 de Duitama
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 011-2009 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ -COOSBOY-

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.342, quien obra como representante legal de **COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ -COOSBOY-** con NIT No. 820000048-8, con capacidad para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Hospital requiere de los Insumos y Materiales para Laboratorio Clínico indispensable para la prestación del servicio de salud. b) Que la selección del contratista se realizó de conformidad con el Artículo 16 del Manual General de Contratación del Hospital adoptado

mediante acuerdo de la Junta Directiva. c) Que el Comité de Contratación mediante Acta de Calificación de Mayo 19 de 2009 recomendó adquirir los productos con esta firma, de acuerdo con las características estipuladas en el Anexo. d) Que la disponibilidad del presente contrato es la No. 2995 del 19 de Mayo de 2009. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto del Contrato.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar el INSUMOS Y MATERIALES PARA LABORATORIO CLÍNICO, según las especificaciones consignadas en la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar, los elementos requeridos mediante las respectivas órdenes de pedido tomando como base los precios unitarios, cantidades y calidades relacionadas en el Anexo, el cual forma parte integral del presente acuerdo y por ende es de obligatorio cumplimiento. **SEGUNDA: Especificaciones.-** El CONTRATISTA garantiza que los bienes ofrecidos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes y demás condiciones ofrecidas en la propuesta. **TERCERA: Derechos y deberes de las Partes.-** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CUARTA: Valor del Contrato y Forma de Pago.-** El valor del contrato es por CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$43.744.129.00), que el Hospital

pagará al CONTRATISTA mensualmente y por los elementos efectivamente suministrados, pago que se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la (s) factura (s) debidamente legalizadas y en la (s) que conste la entrega de los elementos objeto del contrato a entera satisfacción del HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Bajo ninguna circunstancia se podrá sobrepasar el monto establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **QUINTA: Vigencia y Plazo de Ejecución del Contrato.-** El plazo de ejecución, es decir durante el cual el CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción del Hospital, la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y hasta el 31 de Diciembre de 2009 o hasta agotar presupuesto, y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado tanto para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual, como para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El Contratista hará entrega de los elementos objeto del contrato en cada una de las Sedes del Hospital, previas órdenes del Hospital en donde conste la cantidad de cada uno de los mismos. **SEXTA.- Supervisión:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por el Subgerente Administrativo, quien tendrá las siguientes funciones: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Certificar mensualmente y para efectos del pago el valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. 4.- Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA: Traslado al Sitio de Entrega.-** El CONTRATISTA entregará los bienes en las instalaciones del Hospital Sedes de Guateque y Garagoa, de conformidad con los requerimientos del Hospital, y en caso de cambios, éstos se realizarán dentro de los cinco (5) días

hábiles a partir del requerimiento que haga el Hospital. **OCTAVA. Obligaciones del Contratista.-** Además de las obligaciones que de manera particular se estipulan en este contrato, se pactan las siguientes: 1.- Suministrar cada uno de los bienes objeto del contrato, conforme presentó la propuesta respetando nombre del producto, marca, presentación, unidad de medida, valor o precio unitario del producto y la totalidad de la cantidad requerida por cada orden de remisión. 2.- Los bienes ofrecidos deben tener las licencias, permisos y demás requisitos establecidos por la normatividad vigente aplicable, en especial las buenas prácticas de manufactura, registro sanitario, lote y fecha de vencimiento no inferior a nueve (09) meses. 3.- Cumplir con los requisitos para perfeccionamiento y ejecución del contrato. 4.- Acatar las instrucciones y órdenes que en desarrollo del contrato le sean impartidas por el HOSPITAL. 5.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 6.- Presentar la factura con el fin de su revisión y aprobación, en el sentido de que debe estar homologada con cada orden de remisión o pedido solicitado. 7.- Cambiar los productos que presenten averías o inconformidades respecto a la calidad, presentación y descripción dentro del término pactado. 8.- Cuando se emita un concepto técnico desfavorable o insatisfactorio del personal asistencial del Hospital frente al producto contratado, el contratista deberá suministrar otra marca que cumpla las expectativas del Hospital o en su defecto el Hospital podrá discrecionalmente contratar su compra con un tercero. 9.- Llevar un control permanente de los montos ejecutados del contrato de tal manera que por ningún motivo se exceda la cuantía del mismo. 10.- No utilizar la razón social del Hospital en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato. 11.- Las demás requeridas de acuerdo a la naturaleza del contrato y aquellas expresamente ofrecidas por el contratista en su propuesta. **NOVENA. Obligaciones del Hospital.-** El HOSPITAL se compromete con EL CONTRATISTA a: 1.- Facilitar los medios y la información para que pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las facturas dentro de los términos acordados. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través de la Supervisión del HOSPITAL, realizando evaluaciones periódicas. **DÉCIMA: Sujeción de los Pagos a la Apropiación Presupuestal.-** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo al rubro 22010198 Compra de Bienes para la Venta del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.009. **DÉCIMA PRIMERA:**

Garantía Única.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **a) Amparo de cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **b) Calidad de los bienes a suministrar:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **DÉCIMA SEGUNDA: Multas.-** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- Penal Pecuniaria.-** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- Aplicación de las Multas y la Cláusula Penal.-** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- Liquidación del Contrato.-** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- Cláusulas**

Exorbitantes: En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- Solución de Controversias Contractuales:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- Cesión:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- Perfeccionamiento:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- Requisitos para la Ejecución del Contrato:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Aprobación de la Garantía Única. 4.- Publicación en el Diario Oficial. **VIGÉSIMA PRIMERA.- Documentos del Contrato:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA TERCERA.- Disposiciones Finales:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el diecinueve (19) de mayo de dos mil nueve (2009).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
El Hospital

YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA
El Contratista

Proyectó: **Dra. Carolina Ávila Lizarazo**
Asesora Jurídica

Revisó: **Dr. José Diógenes Cubides**
Cárdenas
Subgerente Administrativo

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-2009 CELEBRADO
ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE
ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD
DE BOYACÁ - COOSBOY-**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.342, quien obra como representante legal de **COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ - COOSBOY-** con NIT No. 82000048-8, con capacidad para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Hospital requiere de los Materiales para Imágenes Diagnósticas indispensables para la prestación del servicio de salud. b) Que la selección del contratista se realizó de conformidad con el Artículo 16 del Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante acuerdo de la Junta Directiva. c) Que el Comité de Contratación mediante Acta de Calificación de Mayo 26 de 2009 recomendó adquirir los productos con esta firma, de acuerdo con las características estipuladas en el Anexo. d) Que la disponibilidad del presente contrato es la No. 3003 del 26 de Mayo de 2009. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto del Contrato.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar el **MATERIALES PARA IMÁGENES DIAGNÓSTICAS**, según las especificaciones consignadas en la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar, los elementos requeridos mediante las respectivas órdenes de pedido tomando como base los precios unitarios, cantidades y calidades relacionadas en el Anexo, el cual forma parte integral del presente

acuerdo y por ende es de obligatorio cumplimiento. **SEGUNDA:**

Especificaciones.- El CONTRATISTA garantiza que los bienes ofrecidos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes y demás condiciones ofrecidas en la propuesta. **TERCERA: Derechos y deberes de las Partes.-** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CUARTA:** Valor del Contrato y Forma de Pago.- El valor del contrato es por **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE** (\$62.606.000.00), que el Hospital pagará al CONTRATISTA mensualmente y por los elementos efectivamente suministrados, pago que se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la (s) factura (s) debidamente legalizadas y en la (s) que conste la entrega de los elementos objeto del contrato a entera satisfacción del HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Bajo ninguna circunstancia se podrá sobrepasar el monto establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **QUINTA: Vigencia y Plazo de Ejecución del Contrato.-** El plazo de ejecución, es decir durante el cual el CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción del Hospital, la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y hasta el 31 de Diciembre de 2009 o hasta agotar presupuesto, y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado tanto para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual, como para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El Contratista hará entrega de los elementos objeto del contrato en cada una de las Sedes del Hospital, previas órdenes del Hospital en donde conste la cantidad de cada uno de los mismos. **SEXTA.- Supervisión:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por el Subgerente Administrativo, quien tendrá las siguientes funciones: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a

garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Certificar mensualmente y para efectos del pago el valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. 4.- Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA: Traslado al Sitio de Entrega.**- El CONTRATISTA entregará los bienes en las instalaciones del Hospital Sedes de Guateque y Garagoa, de conformidad con los requerimientos del Hospital, y en caso de cambios, éstos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del requerimiento que haga el Hospital. **OCTAVA. Obligaciones del Contratista.**- Además de las obligaciones que de manera particular se estipulan en este contrato, se pactan las siguientes: 1.- Suministrar cada uno de los bienes objeto del contrato, conforme presentó la propuesta respetando nombre del producto, marca, presentación, unidad de medida, valor o precio unitario del producto y la totalidad de la cantidad requerida por cada orden de remisión. 2.- Los bienes ofrecidos deben tener las licencias, permisos y demás requisitos establecidos por la normatividad vigente aplicable, en especial las buenas prácticas de manufactura, registro sanitario, lote y fecha de vencimiento no inferior a un (01) año. 3.- Cumplir con los requisitos para perfeccionamiento y ejecución del contrato. 4.- Acatar las instrucciones y órdenes que en desarrollo del contrato le sean impartidas por el HOSPITAL. 5.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 6.- Presentar la factura con el fin de su revisión y aprobación, en el sentido de que debe estar homologada con cada orden de remisión o pedido solicitado. 7.- Cambiar los productos que presenten averías o inconformidades respecto a la calidad, presentación y descripción dentro del término pactado. 8.- Cuando se emita un concepto técnico desfavorable o insatisfactorio del personal asistencial del Hospital frente al producto contratado, el contratista deberá suministrar otra marca que cumpla las expectativas del Hospital o en su defecto el Hospital podrá discrecionalmente contratar su compra con un tercero. 9.- Llevar un control permanente de los montos ejecutados del contrato de tal manera que por ningún motivo se exceda la cuantía del mismo. 10.- No utilizar la razón social del Hospital en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato. 11.- Las demás requeridas de acuerdo a la naturaleza del contrato y aquellas expresamente

ofrecidas por el contratista en su propuesta. **NOVENA. Obligaciones del Hospital.**- El HOSPITAL se compromete con EL CONTRATISTA a: 1.- Facilitar los medios y la información para que pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las facturas dentro de los términos acordados. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través de la Supervisión del HOSPITAL, realizando evaluaciones periódicas. **DÉCIMA: Sujeción de los Pagos a la Apropriación Presupuestal.**- Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo al rubro 22010198 Compra de Bienes para la Venta del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.009. **DÉCIMA PRIMERA: Garantía Única.**- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **a) Amparo de cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **b) Calidad de los bienes a suministrar:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **DÉCIMA SEGUNDA: Multas.**- En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- Penal Pecuniaria.**- En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- Aplicación de las Multas y la Cláusula Penal.**- Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del

contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- Liquidación del Contrato.**- La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- Cláusulas Exorbitantes:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- Solución de Controversias Contractuales:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- Cesión:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- Perfeccionamiento:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la

contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- Requisitos para la Ejecución del Contrato:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Aprobación de la Garantía Única. 4.- Publicación en el Diario Oficial. **VIGÉSIMA PRIMERA.- Documentos del Contrato:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA TERCERA.- Disposiciones Finales:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el veintiséis (26) de mayo de dos mil nueve (2009).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
El Hospital

YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA
El Contratista

Proyectó: Dra. Carolina Ávila Lizarazo
Asesora Jurídica

Revisó: Dr. José Diógenes Cubides
Cárdenas
Subgerente Administrativo

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 019 CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTIA CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y ESTACIÓN DE SERVICIO LLANO GRANDE LTDA.

CONTRATANTE: E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA
NIT: 891.800.611-6

CONTRATISTA: ESTACIÓN DE SERVICIO LLANO GRANDE S.A.
NIT: 900.171.813-9

OBJETO: COMPRA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA VEHICULOS Y PLANTA ELÉCTRICA DEL HOSPITAL

VALOR: \$120.000.000.00

FORMA DE PAGO: 30 DÍAS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA

PLAZO DE EJECUCIÓN: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y/O HASTA

AGOTAR PRESUPUESTO DENTRO DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2009

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: SOATA, MAYO 22 DE 2009

FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO: MAYO 29 DE 2009

FECHA DE PUBLICACIÓN: MAYO 29 DE 2009

Los aquí suscribientes: **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soatá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'211.492 expedida en Duitama, en su calidad de

Gerente de la **E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA**, como representante legal de la misma, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante el literal d Artículo 18 del Decreto

01527 de 27 de diciembre de 1995, de la Gobernación de Boyacá, de una parte, y por la otra **MIGUEL MERCHÁN POVEDA** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.634.454 de Bogotá, en calidad de representante legal suplente de **ESTACIÓN DE SERVICIO LLANO GRANDE LTDA.**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Duitama el 8 de mayo de 2009, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministros conforme a las disposiciones contenidas en el acuerdo 007 de 2008 Manual General de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, previo concepto técnico del comité de compras y adjudicaciones quienes realizaron estudios de precios de mercado los cuales resultan técnica y económicamente favorable al hospital, consignado en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto de este contrato es el suministro que EL CONTRATISTA hace a LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, de Combustibles y lubricantes y repuestos para vehículos y planta eléctrica del hospital, según la variación de precios autorizada por gobierno nacional.

PARÁGRAFO.- El funcionario autorizado para efectuar el pedido a nombre de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, es EL GERENTE, lo cual se hará por escrito, determinando claramente el plazo para la entrega de éste que no puede ser superior al de ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Garantizar La calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

CLÁUSULA TERCERA:- SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES: Los Productos objeto del presente contrato, entregarán en la sede del CONTRATANTE, previo pedido que efectúen por escrito los funcionarios autorizados para tal evento.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que la E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, pagará al Contratista de la siguiente forma: a treinta días una vez recibida la factura y verificada su conformidad.

PARÁGRAFO: El funcionario que certificará recibo a satisfacción de Los productos suministrados será el Almacenista.

CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DEL CONTRATO: El término, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la totalidad de los bienes objeto del presente la vigencia del año 2009, y/o hasta agotar el presupuesto dentro de la presente vigencia fiscal. En entregas parciales pactadas con la Gerencia del Hospital.

CLÁUSULA SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código 21020101 Materiales y suministros y 21020215 Mantenimiento, del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del año 2009 y las reservas que se constituyan para atender este gasto, según certificación de Disponibilidad Presupuestal adjunta.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga para que dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento en cuantía equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y dos (2) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. 2. Calidad de los bienes a suministrar en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más contados a partir de la fecha del recibo a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, certificado por los funcionarios designados para tal fin.

CLÁUSULA OCTAVA.- Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial de la Imprenta de Boyacá, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, por el Jefe de Suministros, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos (2%) por ciento del valor total del contrato, sin que

éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta de recibo, según sea el momento en que ocasione y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, lo que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito previo solicitud por escrito la cual será verificada por el supervisor o interventor. se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta, en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: El CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la E. S. E.

HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente con la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en las cláusulas exorbitantes del estatuto de contratación de la administración pública; como cláusulas excepcionales al derecho común que se incorporan. Cuando se presenten circunstancias que puedan realizar o afectar gravemente el servicio, las partes podrán modificar el contrato observando las siguientes reglas: 1. No podrá modificarse la clase ni el objeto del contrato. 2. Deben mantenerse las condiciones técnicas para su ejecución y guardar el equilibrio del contrato para ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y

transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente y unilateralmente por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se dará por terminado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA: con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. De la existencia de la disponibilidad

presupuestal correspondiente. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de Comercio de Duitama dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA como por EL CONTRATISTA. En tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo o contratación estatal, el cual fallará el laudo que resulte del mismo derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan en el desarrollo del mismo. Para constancia se firma en Soatá, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2009.

Por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA,
JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO

El Contratista:
MIGUEL MERCHAN POVEDA

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 018 CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTIA CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ - COOSBOY

CONTRATANTE: E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA
NIT: 891.800.611-6
CONTRATISTA: COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ - COOSBOY
NIT: 820.000.048-8
OBJETO: COMPRA DE MEDICAMENTOS.
VALOR: \$119.267.774.00
FORMA DE PAGO: 30 DÍAS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA
PLAZO DE EJECUCIÓN: 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: SOATA, MAYO 22 DE 2009
FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO: MAYO 29 DE 2009
FECHA DE PUBLICACIÓN: MAYO 29 DE 2009

Los aquí suscribientes: **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soatá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'211.492 expedida en Duitama, en su calidad de Gerente de la E. S. E. HOSPITAL SAN

ANTONIO DE SOATA, como representante legal de la misma, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante el literal d Artículo 18 del Decreto 01527 de 27 de diciembre de 1995, de la Gobernación de Boyacá, de una parte, y

por la otra **YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.172.342 de Tunja, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Organismos de Salud de Boyacá, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, de mayo de 2009, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro atendiendo el ofrecimiento más favorable a este Hospital, conforme con las disposiciones contenidas en el acuerdo 007 de 2008 Manual General de contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, previo concepto técnico del comité de compras y adjudicaciones quienes realizaron estudio de precios de mercado y presentan acta con los productos seleccionados los cuales resultan técnica y económicamente favorables al hospital consignado en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es el suministro que EL CONTRATISTA hace a LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, de Medicamentos a los precios contenidos en su oferta económica de mayo de 2009, la cual para todos los efectos hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO.-** El funcionario autorizado para efectuar el pedido a nombre de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, es EL GERENTE, lo cual se hará por escrito, determinando claramente el plazo para la entrega de éste que no puede ser superior al de ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Garantizar La calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **CLÁUSULA TERCERA: SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Los Productos objeto del presente contrato, entregarán en la sede del CONTRATANTE, previo pedido que efectúen por escrito los funcionarios autorizados para tal evento. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$119.267.774.00) MONEDA CORRIENTE, que la E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, pagará al Contratista de la siguiente forma: a treinta días una vez recibida la factura y verificada su conformidad. **PARÁGRAFO:** Los

funcionarios que certificarán recibo a satisfacción de los productos suministrados serán el Almacenista y el Químico Farmacéutico. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DEL CONTRATO:** El término, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la totalidad de los bienes objeto del presente la vigencia del año 2009, y/o hasta agotar el presupuesto dentro de la presente vigencia fiscal. En entregas parciales pactadas con la Gerencia del Hospital. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código 21020108 otras compras de bienes para la venta, del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del año 2009 y las reservas que se constituyan para atender este gasto, según certificación de Disponibilidad Presupuestal adjunta. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga para que dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento en cuantía equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y dos (2) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. 2. Calidad de los bienes a suministrar en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más contados a partir de la fecha del recibo a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, certificado por los funcionarios designados para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA.-** Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario oficial de la Imprenta de Boyacá. requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, por el Subgerente Administrativo, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, para efectuar la

tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos (2%) por ciento del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta de recibo, según sea el momento en que ocasione y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA UNDÉCIMA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, lo que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito previo solicitud por escrito la cual será verificada por el supervisor o interventor se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta, en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA podrá ordenar la terminación del

subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente con la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en las cláusulas exorbitantes del estatuto de contratación de la administración pública; como cláusulas excepcionales al derecho común que se incorporan. Cuando se presenten circunstancias que puedan realizar o afectar gravemente el servicio, las partes podrán modificar el contrato observando las siguientes reglas: 1. No podrá modificarse la clase ni el objeto del contrato. 2. Deben mantenerse las condiciones técnicas para su ejecución y guardar el equilibrio del contrato para ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato

o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente y unilateralmente por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se dará por terminado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para su ejecución se requiere: 1. De la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Duitama dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA como por EL CONTRATISTA. En tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo o contratación estatal, el cual fallará el laudo que resulte del mismo derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan en el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en Soatá, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2009.

Por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA,
JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO

El Contratista:
YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA

**ADICIONAL No. 04 AL CONTRATO No. 000141 de 2006
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Y CONSORCIO CTU-MP.**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CONSORCIO CTU-MP** Nit 900082791-3, representado legalmente por **MANUEL ENRIQUE PINZÓN ROBAYO**, identificado con

cédula de ciudadanía No 79'163.089 de Ubaté **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 000141 de 2006, cuyo objeto es "EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA NACIONAL RAMIRIQUÍ RAMAL RONDÓN, SECTOR PR 26+800 AL PR 41+200 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$8.489'342.592.18.oo) M/CTE, con un plazo de DIECIOCHO (18) MESES, contrato que aun está vigente teniendo

en cuenta la fecha de iniciación, las suspensiones hechas y las siguientes adiciones: **ADICIONAL 1** en tiempo por dos (2) meses, **ADICIONAL 2** por tres (3) meses y \$1.405'261.960 y **ADICIONAL 3** por dos (2) mes y quince (15) días. **SEGUNDA:** Que se requiere de la adición al valor del contrato, resultado de la necesidad de realizar obras no previstas pero que son necesarias para el cumplimiento del objeto contractual tales como reparación y soluciones a las zonas inestables en el sector de Ramiriquí Ramal a Rondón por valor de \$699'522.105.84, de la manera descrita en cuadro de cantidades Adicional No 02 (en valor), que realmente corresponde al presente **ADICIONAL No 4;** de igual manera se requiere adicionar el plazo en dos meses para la ejecución de estas obras. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en SEISCIENTOS

NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTI DOS MIL CIENTO CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$699'522.105.84) M/CTE del contrato. **PARÁGRAFO:** Por lo tanto el valor total del contrato es de DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTAY OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$10.594'126.658,02). **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar el plazo pactado en DOS (2) MESES. **PARÁGRAFO:** En consecuencia el plazo total para la ejecución del contrato es de VEINTISIETE (27) MESES Y QUINCE (15) DÍAS. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 07 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CONSORCIO CTU-MP

MANUEL ENRIQUE PINZÓN ROBAYO
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO**

CAMARGO BELTRÁN

Director de Contratación

calificar las propuestas presentadas por: GUILLERMO MESA DIAZ, FEYMALTDAGERMAN FUENTES, ADOLFO SERRATO SERRATO, ANDRES HERNAN AVELLA NOSSA Y HUMBERTO LOAIZA PATIÑO. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 100.09 obtenido por la propuesta presentada por GUILLERMO MESA DIAZ, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 057 de 2009, a GUILLERMO MESA DIAZ, según consta en la resolución de fecha 05 de Mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existen disponibilidades presupuestales números 371 del 28 de Enero de 2009 y 2002 de 02 de Marzo de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a la AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE LA VEREDA EL QUITE MUNICIPIO DE SAMACA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$139.044.340,00). Incluye AIU DEL 18%, así: ADMINISTRACIÓN 8%, IMPREVISTOS 5% Y UTILIDAD 5%. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado y liquidado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor; radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará

una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las normas de carácter laboral vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008,

CONTRATO NÚMERO 001053 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GUILLERMO MESA DIAZ, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE LA VEREDA EL QUITE MUNICIPIO DE SAMACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **GUILLERMO MESA DIAZ**; identificado con C. C. No. 9.523.660 de Sogamoso, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de la AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE LA VEREDA EL QUITE MUNICIPIO DE SAMACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto

se encuentra registrado con el No. 239-05 y certificado de viabilidad No. 000234 de 12 de Septiembre de 2005 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 02 de Abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 057 de 2009 cuyo objeto es contratar la AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE LA VEREDA EL QUITE MUNICIPIO DE SAMACA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y una vez resueltas las observaciones se declararon hábiles para

una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y seis (6) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías establecidas en la presente cláusula deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los

trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince

(15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre

Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato por parte del CONTRATISTA, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito (Artículo 41 la Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a 15 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

GUILLERMO MESA DÍAZ
Contratista

Revisó.- **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001081 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO ECOAGUAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA DEL PUENTE SOBRE EL RIO UPANE EN LA VÍA CARRERA GUAZO MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO ECOAGUAS**; con Nit, No. 900283257-4 representado legalmente por **FABIO RODRIGO MOLINA DIAZ**, identificado con C. C. No. 6'772.564 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUIR LA PLACA DEL PUENTE SOBRE EL RIO UPANE EN LA VÍA CARRERA GUAZO MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 00550-07 y viabilidad No. 000000522 del 24 de octubre de 2007 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública

de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante Resolución de fecha 02 de abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 014 de 2009 cuyo objeto es contratar la CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA DEL PUENTE SOBRE EL RIO UPANE EN LA VÍA CARRERA GUAZO MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSORCIO ECOAGUAS Y FEYMA LTDA. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 84.41 obtenido por la propuesta presentada por CONSORCIO ECOAGUAS, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 014 de 2009, a

CONSORCIO ECOAGUAS, según consta en la resolución de fecha 05 de mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 1875 del 02 de Marzo de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a la CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA DEL PUENTE SOBRE EL RIO UPANE EN LA VÍA CARRERA GUAZO MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$94'758.319.00.) (Incluye AIU, Administración 10%, Imprevistos 7% y Utilidad 8%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según

el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarcido los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad

y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C Y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del

presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley

o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 19 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CONSORCIO ECOAGUAS
FABIO RODRIGO MOLINA DÍAZ
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO**
CAMARGO BELTRÁN

Dirección Grupo de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001102 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y JAIME HERNÁN QUINTERO QUIROGA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTANA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **JAIME HERNÁN QUINTERO QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.190.195 de Garzón Huila y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de LA CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTANA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0226 y viabilidad No. 000207 del 28-08-2008 en el Departamento Administrativo de Planeación Gobernación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Educación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 02 de abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 015 de

2009 cuyo objeto es contratar LA CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTANA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: JAIME HERNÁN QUINTERO, JORGE EDUARDO BLANCO, CONSORCIO CONSTRU UNIDADES, VÍCTOR EFRÉN SUÁREZ y CONSORCIO IMAG. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 98.01 obtenido por la propuesta presentada por JAIME HERNÁN QUINTERO QUIROGA, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 015 de 2009 a JAIME HERNÁN QUINTERO QUIROGA, según consta en la Resolución de fecha 05 de mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 706 del 11 de febrero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a LA CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTANA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO SETENTAY NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTAY CUATRO PESOS MCTE (\$179.424.044.00.) (Incluye AIU, Administración 15%, Imprevistos 5% y Utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de CINCO (5) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que

utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, por el término de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza

anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales A, B, C Y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA: La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por

parte del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS. En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes

recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre

el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 19 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

JAIME HERNÁN QUINTERO

QUIROGA
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO**

CAMARGO BELTRÁN

Dirección Grupo de Contratación

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 001169 DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES
LTDA, SUMINISTRO DE DOTACIÓN AÑO 2008 Y 2009,
FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA.**; con NIT No. 820000594-8, representada legalmente por **GABRIEL DE JESÚS RAMOS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.286.356 expedida en Turmequé, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado e presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de SUMINISTRAR LA DOTACION AÑO 2008 Y 2009, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que es deber del Departamento dar cumplimiento a la Ley 70 de 1988, Decreto reglamentario No. 1978 del 31 de Agosto de 1989, Decreto 1919 del 27 de agosto de 2002, la Ley 715 de 2001 entre otras normas concordantes, que dispone la asignación de dotación para el personal docente y del nivel asistencial del sector educativo del departamento de Boyacá. **TERCERA:**

Que la Secretaría General a través de la Dirección de Servicios Administrativos, elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución No. 443 de fecha 24 de Abril de 2009, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 008 de 2009, cuyo objeto es contratar el SUMINISTRO DE DOTACIÓN AÑO 2008 Y 2009, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaro hábil para calificar la propuesta presentada por: PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA. **SEXTA.** Que según se refleja la propuesta presentada por PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Licitación Pública No. 008 de 2009, a PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA, según consta en la resolución No. 605 de 28 de Mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 2253

del 27 de marzo de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento al SUMINISTRO DE DOTACIÓN AÑO 2008 Y 2009, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de TRES MIL NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA PESOS (\$3.093.916.040.00) M/CTE. (Incluye AIU, Administración 15%, Imprevistos 5% y Utilidad 5%)

CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. CDP No. 2253 del 27 de marzo de 2009.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: Se cancelará de la siguiente forma: Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, es decir la suma MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS MCTE (\$1.546.958.020,00), a la firma y legalización del contrato y el saldo restante se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de los bienes objeto del contrato, previa presentación de la factura correspondiente, acompañada de la certificación debidamente firmada por el supervisor del contrato de recibido a satisfacción y de la certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal del pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.- Los suministros deberán entregarse en el Almacén General del Departamento de acuerdo con listados de Artículos, cantidades y en un plazo de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones,

legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008 una garantía que ampare:

Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y seis (6) meses más o hasta la liquidación del contrato.

B. Calidad: Para garantizar la Calidad del suministro una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de los elementos suministrados, vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. Contados a partir del acta de liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA: La vigilancia y control del suministro será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo

a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la

Gobernación de Boyacá, tramites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 29 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA.
GABRIEL DE JESÚS RAMOS MUÑOZ
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

ADICIONAL 001 AL CONTRATO 008 DE 2009 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA SOCIEDAD DEPORTIVO BOGOTÁ CHICÓ FUTBOL CLUB S.A. "CHICÓ F.C."

Entre los suscritos a saber: Por una parte el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.190.552 expedida en Paipa, nombrado mediante Decreto No.1032 del 23 de Noviembre de 2005 y acta de posesión de la misma fecha, que para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, y por la otra, **RICARDO HOYOS ANGEL**, mayor de edad, cédula de Ciudadanía No. 79.241.437 de Bogotá, obrando en calidad de presidente y Representante legal de la Sociedad Deportiva Bogotá Chicó Fútbol Club S.A. "CHICÓ F.C.", con domicilio principal en la ciudad de Tunja, y quien para efectos del presente acuerdo se denominará **LA SOCIEDAD DEPORTIVA**, hemos convenido adicionar el contrato publicitario No. 052 de 2008 previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que entre **INDEPORTES BOYACÁ** y **LA SOCIEDAD DEPORTIVA** se suscribió

contrato publicitario No. 008 de 2009 el cual tiene por objeto la difusión publicitaria de indeportes Boyacá en la Copa Mustang del fútbol profesional colombiano.

SEGUNDA: Que el excelente nivel y desempeño deportivo del equipo ha permitido una vez más la clasificación a los octavos de final en lo que tiene que ver con la primera fase de la copa mustang, lo que implica mayor publicidad nacional tanto en medios de comunicación escritos, como radiales y televisivos.

TERCERA: Que lo anterior implica el aumento de la publicidad a favor de Indeportes, así como posibilidad de difundir y masificar la práctica del fútbol en Boyacá.

CUARTA: Que la presente adición permite difundir la misión y objetivos institucionales de **INDEPORTES**, así como atraer la atención hacia planes y programas tendientes al mejor y mayor aprovechamiento del tiempo libre.

QUINTA: Que existe disponibilidad presupuestal para efectuar la presente adición según Certificado de disponibilidad presupuestal No. 000641 de fecha 29 de Mayo de 2009.

SEXTA: Que se efectúa la presente adición con plena observancia y respeto de las normas relacionadas con el tema como es el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Hechas las anteriores

consideraciones, la presente adición se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. VALOR ADICIONAL.** Se entiende adicionado el contrato 008 de 2009 en la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000.00), los cuales serán cancelados por INDEPORTES BOYACÁ al momento de la legalización del presente adicional. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA.** La SOCIEDAD DEPORTIVA deberá cumplir todas y cada una de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato 008 de 2009 aplicada a los partidos de Fútbol correspondientes a la Final de la Copa Mustang y hacer entrega de 10 boletas adicionales para la tribuna oriental y 10 para la tribuna occidental de los partidos que como local dispute en la Copa Mustang. **CLÁUSULA TERCERA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO. AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS.** El

contratista deberá ajustar las garantías constituidas en desarrollo del contrato 008 de 2009 al nuevo valor pactado, así como efectuar la publicación del presente adicional. **CLÁUSULA CUARTA. REMISIÓN AL CONTRATO PRINCIPAL.** Las demás cláusulas permanecerán vigentes en lo que no sean incompatibles con la presente adición. **CLÁUSULA QUINTA. PUBLICACIÓN.** La Presente adición se debe publicar en la gaceta departamental. En constancia se firma a dos (2) de Junio de 2009.

FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

RICARDO HOYOS ANGEL
Contratista

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR
ELIANA ROCIO TORRES

CONTRATO DE SUMINISTRO No 003 de 2009, CON OCASIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA "PROCONFECCIÓN LTDA".

Entre los suscritos a saber: de una parte **ORLANDO VARGAS AVILA**, identificado con la C. C. No. 4.080.655 expedida en Cómbita, obrando en representación legal de la Lotería de Boyacá, Empresa Industrial y Comercial del Departamento regida por los Decretos Ordenanzas números 000722 de 1996 y 1366 del 16 de noviembre de 2004, así mismo Decreto de nombramiento 01500 y Acta de posesión del 27 de marzo de 2009, en calidad de Gerente y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ** y de otra parte **GABRIEL DE JESÚS RAMOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.356 de Turmequé, quien actúa como representante legal de la Firma **COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA. "PROCONFECCIÓN LTDA".**, con NIT. 820.000.594-8, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, en desarrollo a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Artículo 2 No. 2 literal b de la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la Lotería de Boyacá mediante convocatoria pública No. 003 de 2009, invitó a través del indicado proceso contractual, a todas las personas interesadas para suministrar los uniformes que por Convención Colectiva, tienen derecho los trabajadores oficiales de la Entidad. 2.

Que en el curso del proceso con ocasión de la operación contractual mencionado, presentaron oferta los siguientes: **COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA "PROCONFECCIÓN LTDA"**, **CREACIONES MERCY LTDA Y ARTURO CALLE**. 3. Que el Comité Asesor de Contratación de la Lotería de Boyacá, a través del informe de evaluación preliminar encontró que de las tres (3) propuestas recaudadas la de **ARTURO CALLE**, fue rechazada porque el valor total de la propuesta es inferior al establecido en los pliegos, la oferta presentada por **COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA "PROCONFECCION LTDA"** fue habilitada para seguir participando y **CREACIONES MERCY LTDA.**, es habilitada pero se le concedió término para subsanar dentro del plazo previsto el oferente allegó el documento a través del cual, demostró el cumplimiento de los requisitos que inicialmente no fueron demostrados. 4. Que de acuerdo al informe definitivo de evaluación las empresas habilitadas y que cumplen con los requisitos requeridos obtuvieron la siguiente calificación: **CREACIONES MERCY LTDA** 80 puntos y **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA**, 90 puntos, siendo esta última la que obtuvo el mayor puntaje. En consecuencia, a través de la Resolución No.0062 de fecha 26 de mayo de 2009, se adjudicó la convocatoria pública No.003 de 2009, para el suministro de los Uniformes a los funcionarios

sindicalizados de la Lotería de Boyacá, a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES "PROCONFECCIÓN LTDA"**, hasta por un valor de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$27.206.640,00) MCTE.** **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA DE BOYACÁ a suministrar setenta y dos (72 uniformes); 42 uniformes para 21 mujeres y 30 uniformes para 15 hombres, de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas determinadas en el pliego de condiciones de la convocatoria pública No.003 de 2009, por la Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental - Lotería de Boyacá -, para el año 2009. El contratista debe suministrar al personal sindicalizado dos uniformes anuales, que comporten como mínimo las siguientes condiciones: **Uniformes para Damas:** Vestidos cuyas características mínimas serán como se describe: Sastre dama en paño vía espiga streipe, vía espiga raya tiza, super Niki, Zaba, prada, dobi, composición mínima 90% poliéster, falda o pantalón, forro brioni, pretina prefabricada, botones de lujo. Blusa para dama cotton poplin, composición 39.65% poliéster, filamentos textura dos, 39.1% poliéster fibras discontinuas y 17.5% algodón, 3.68% elastómero, en diferentes tallas y colores, según diseño para cada uniforme; Calzado para dama. Cubierta en cuero natural, forrado en badana, suela en grupon, antideslizante. **Uniformes para Caballeros:** Vestido cuyas características, mínimas serán como se describe: Chaqueta en paño lana élite: 100% lana, forro 100% poliéster, entretelas fusionadas (puños, cuello, solapa), botones sintéticos 100% a tono en el color de la tela. Hilos koban 70, hombreras en algodón espuma, abotonadura clásica con chapeta y pasa punto en falso. Pantalón paño lana élite forrado hasta la rodilla: 100% lana, forro 100% poliéster, dos prenses a cada lado oliso, siete pasadores, pretina interior en algodón 100% bolsillo 70% poliéster 30% algodón, cremallera en nylon, hilos koban 120, fileteado totalmente en hilos de poliéster 100% spun, con ensanches de cintura de 8 cm; camisa popelina acuarela 100% algodón, los puños, cuellos, pechera y refuerzo en el bolsillo con entretelas suizas que dan mayor suavidad y textura, variedad de cuello y puños, botones en poliéster laminado de cuatro perforaciones; corbata 100% poliéster tejido tipo jackard, modelo tipo botella y ancho de 10 cm, terminación a mano, largo de la corbata entre 1.45 cm y 1.50 cm.; calzado para caballero; zapato para hombre calzado en cuero, capellada cuero, forro interno talones y taloneras y forro total en vaqueta natural, cuero bovino y material textil de tejido diagonal 100%. Hilos cadena poliéster y

nylon bondeado, ojáleles metálicos tipo visible, cordones acorde al modelo con extremos bien rematados en nylon o algodón encerado. Trompas o punteras tecno, material sintético; termo adheribles, plantilla en vaqueta natural o sintética. Suela grupón calibre 4.0 vira o cerco en cuero perfectamente adheridas, tapas de tacones en caucho, gravado antideslizante. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES:** En desarrollo de sus obligaciones el CONTRATISTA se compromete a: 1. Suministrar los bienes de que trata el presente contrato en el término indicado, en las calidades y condiciones plasmadas en los términos de referencia y en la Cláusula primera de este acto contractual. 2. Constituir la garantía única; 3. Publicar el texto del contrato en la gaceta oficial del Departamento. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor total del presente contrato será la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$27.206.640,00) MCTE**, en todo caso, el valor final del contrato será el resultado de multiplicar el valor unitario de los elementos suministrados por el número de ellos. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** La LOTERÍA DE BOYACÁ cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: a) Un 50% del valor del presente contrato, a través de una acta parcial, a la ejecución del 50% del valor del contrato, esto es con el suministro del 50% de los elementos, previa presentación de la factura o cuenta de cobro pertinente, con los respectivos anexos y acta de recibido a satisfacción expedida por el interventor y avalada por el supervisor del contrato; y el otro 50% del valor, a la liquidación del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y escrito de LA LOTERÍA DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SEXTA.- TÉRMINO:** A partir del perfeccionamiento y legalización del contrato y hasta como máximo el veinticuatro (24) del mes de junio 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA:** La vigencia será igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales EL CONTRATISTA constituirá en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, garantía única a favor de la LOTERÍA DE BOYACÁ para amparar los siguientes riesgos: **a)** De cumplimiento de las estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones contractuales, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **b)** De calidad de los bienes por un

valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y un (1) año más. **c)** De responsabilidad extracontractual. Deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** A la garantía única se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que la Lotería de Boyacá podrá imponer multas o sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, la LOTERÍA DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida, previo cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD:** En el evento en que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, LA LOTERÍA DE BOYACÁ por medio de resolución motivada declarará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación e interpretación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**

DÉCIMA CUARTA.- VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control la Entidad la hará a través del interventor que designe el Subgerente Financiero y Administrativo. Este último será el supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se imputará con cargo al rubro No. 21020105, denominado Dotación de Personal. Disponibilidad presupuestal, del presupuesto para la vigencia fiscal de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere aprobación de la garantía que trata la cláusula octava de este contrato y la existencia del registro presupuestal por parte de LA LOTERÍA DE BOYACÁ. Una vez se perfeccione, EL CONTRATISTA deberá: a) Publicar el texto del contrato en la gaceta oficial del Departamento de Boyacá. b) Constituir las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-** Formarán parte integral de este contrato los pliegos de condiciones, CDP y el registro presupuestal y la propuesta presentada por el contratista, además la garantía única y demás documentos que forman parte de la convocatoria. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Tunja en la calle 19 No.9-35 en el Edificio Lotería de Boyacá y al contratista en la carrera 70 No.79-99 Bogotá D.C. En constancia se firma en Tunja a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2009.

ORLANDO VARGAS AVILA
Gerente Lotería de Boyacá

GABRIEL DE JESÚS RAMOS MUÑOZ
Representante Legal Comercializadora
de Confecciones Ltda.
Contratista

**JOSÉ HILDEBRANDO ROJAS
JIMÉNEZ**
Subgerente Financiero y Administrativo
Interventor

Camilo A. Bayona Espejo
Asesor Jurídico

Huila, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de la CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA ESCUELA EL TABLÓN MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-213 y certificado de viabilidad No. 000199 de 22 de Agosto de 2008 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 02 de Abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 041 de 2009 cuyo objeto es contratar la CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA ESCUELA EL TABLÓN MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y una vez resueltas las observaciones se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: JULIAN SAGASTUY MANJARRES, CONSORCIO OCHROMA Y FERNANDO ORDOÑEZ TEJADA. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 98.244 obtenido por la propuesta presentada por JULIAN SAGASTUY MANJARRES, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 041 de 2009, a JULIAN SAGASTUY MANJARRES, según consta en la resolución de fecha 05 de Mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 301 del 13 de Enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a la CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA

ESCUELA EL TABLÓN MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TREINTAMIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/C.TE. (\$56.030.369,00). Incluye AIU DEL 25%, así: ADMINISTRACIÓN 15%, IMPREVISTOS 5% Y UTILIDAD 5%. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado y liquidado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor; radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de CINCO (05) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las normas de carácter laboral vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales.

CONTRATO NÚMERO 001049 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y JULIÁN SAGASTUY MANJARRES, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA ESCUELA EL TABLÓN MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante

Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **JULIÁN SAGASTUY MANJARRES**; identificado con C. C. No. 12.198.116 de Garzón-

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y seis (6) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá

y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías establecidas en la presente cláusula deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento

previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato por parte del CONTRATISTA, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito (Artículo 41 la Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a 15 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

JULIAN SAGASTUY MANJARRES
Contratista

Revisó.- **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001150 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y AUGUSTO VARGAS SÁENZ - ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO MALDONADO, PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A LA OPERACIÓN Y TRANSPORTE DE MAQUINARIA, ASI COMO PARA LOS VEHÍCULOS QUE APOYAN LA ADMINISTRACIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTIN DIAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **AUGUSTO VARGAS SÁENZ**, mayor

de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.857.953 de Moniquirá, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO MALDONADO**, con Nit. 2857953-1, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes

consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A LA OPERACIÓN Y TRANSPORTE DE MAQUINARIA, ASI COMO PARA LOS VEHÍCULOS QUE APOYAN LA ADMINISTRACIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra con el certificado de registrado numero 2009-15000-0039 y viabilizado bajo el número 000034 del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá; con su respectivo estudio previo. **TERCERA.** Que mediante resolución del 28 de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso de la Licitación Pública No. 11 de 2009 cuyo objeto es ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A LA OPERACIÓN Y TRANSPORTE DE MAQUINARIA, ASI COMO PARA LOS VEHÍCULOS QUE APOYAN LA ADMINISTRACIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **CUARTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibió la oferta de AUGUSTO VARGAS SAENZ - ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO MALDONADO, siendo declarada hábil la propuesta. **QUINTA:** Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el estudio, análisis y evaluación, considera el Despacho que la propuesta presentada por AUGUSTO VARGAS SAENZ - ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO MALDONADO, es la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **SEXTA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Licitación Pública No. 11 de 2009 a AUGUSTO VARGAS SAENZ - ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO MALDONADO, según consta en la resolución del adjudicación del 27 de mayo de 2009. **SÉPTIMA.** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 2484 del 01 de abril de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, al SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A LA

OPERACIÓN Y TRANSPORTE DE MAQUINARIA, ASI COMO PARA LOS VEHÍCULOS QUE APOYAN LA ADMINISTRACIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.200.000.000,00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Un anticipo del 50% del valor del contrato, es decir la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$600.000.000,00), y el saldo mediante actas parciales según el avance de ejecución; previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** La ejecución del contrato será de diez (10) meses o hasta el agotamiento o consumo del valor total del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida directamente por la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Calidad y Funcionamiento de los Elementos:** Se constituirá una garantía que ampare la calidad del suministro por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **C. Buen manejo e inversión del anticipo:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses mas. Las garantías que tratan los literales A, B y C, deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión

temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al diez (10%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 28 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

AUGUSTO VARGAS SÁENZ
R/L. ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO
MALDONADO

CONTRATO NÚMERO 001109 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIMAQ S. A., PARA LA ADQUISICIÓN DE 4 MÁQUINAS PESADAS PARA EL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **UNIMAQ S. A.**, con Nit. 860.007.229-1, representada legalmente por **RICARDO ANTONIO MARÍA VELEZ VAN MEERBEKE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.151.222 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008

y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas la necesidad de ADQUIRIR 4 MAQUINAS PESADAS PARA EL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que se elaboró el respectivo estudio de conveniencia y oportunidad para el presente servicio. **CUARTA.** Que mediante resolución del 02 de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No. 064 de 2009 cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE 4 MAQUINAS PESADAS PARA EL RELLENO

SANITARIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **CUARTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibieron las ofertas de RODRIGUEZ Y LONDOÑO SA., UNIMAQ S.A y DISTRIBUIDORA NISSAN SA. **QUINTA:** Que una vez estudiadas y analizadas las propuestas, quedaron hábiles las propuestas de RODRIGUEZ Y LONDOÑO SA. y UNIMAQ S.A para seguir en el proceso. **SEXTA:** Que una vez realizado el procedimiento de subasta inversa, UNIMAQ S.A. ofertó el mejor precio para la EXCAVADORA HIDRÁULICA DE ORUGA Y EL MINICARGADOR; pasando a ser la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el precio ofertado en el sobre económico de la etapa de rondas, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. Los otros 2 elementos TROMEL y VIBROCOMPACTADOR no fueron ofertados por los proponentes. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No.064 de 2009 a UNIMAQ S. A, según consta en la resolución del 06 de mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existen las disponibilidades presupuestales Nos. 2009 y 1885 del 02 de marzo de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, al SUMINISTRO DE LA EXCAVADORA HIDRÁULICA DE ORUGA, por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$262.000.000,00) Y EL MINICARGADOR por el valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$57.00.000,00), equipos PARA EL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada, a los Pliegos de Condiciones y al procedimiento de subasta uinversa, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES MCTE (\$319.000.000,00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A**

LAS APROPIACIONES

PRESUPUESTALES: El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Una vez haya finalizado el objeto del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. Si se efectúan entregas parciales el pago podrá hacerse mediante actas parciales. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El suministro se deberá realizar en el almacén general del Departamento, de acuerdo con el listado de Artículos, que indique en la propuesta. El plazo previsto por el departamento es de diez (10) días. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. La buena Calidad y Funcionamiento de los Elementos:** Se constituirá una garantía que ampare la calidad del suministro por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y dos (2) años más o el término necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. **C. Suministro de Repuestos:** Se constituirá una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y dos (2) años más contado a partir de la instalación. Las garantías que tratan los literales A B y C, deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no

hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados,

tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a los 19 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

UNIMAQ S.A.
R/L. RICARDO ANTONIO MARÍA VELEZ VAN MEERBEKE
Contratista

CONTRATO NÚMERO 001076 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SCALPEL LTDA, PARA EL SUMINISTRO DE 125 CAJAS TÉRMICAS CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE VACUNAS CON DESTINO A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE DEFINA LA SECRETARÍA DE SALUD - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **SCALPEL LTDA**, con Nit. 830-093-750-5, representada legalmente por **JOAQUÍN RODRIGO SÁNCHEZ MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.414.444 de San Agustín Huila y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el

Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de **ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE 125 CAJAS TERMICAS CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE VACUNAS CON DESTINO A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE DEFINA LA SECRETARIA DE SALUD - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.** **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio. **CUARTA.** Que mediante resolución del 02 de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No. 013 de 2009 cuyo objeto es **LA ADQUISICIÓN DE 125 CAJAS TERMICAS CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE VACUNAS CON DESTINO A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE DEFINA LA SECRETARÍA DE SALUD -**

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibió la oferta de SCALPEL LTDA, siendo declarada hábil la propuesta. **SEXTA:** Que al existir un solo oferente el Despacho mediante aviso publicado en el Portal Unico de Contratación el día 05 de mayo de 2009, amplió el plazo para presentar nuevas propuestas hasta el día 07 de mayo de 2009, sin que se allegara alguna. **SÉPTIMA.** Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el estudio, análisis y evaluación, considera el Despacho que la propuesta presentada por SCALPEL LTDA, es la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el precio ofertado en el sobre económico, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **OCTAVA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No.013 de 2009 a SCALPEL LTDA, según consta en la resolución del 08 de mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 1783 del 19 de febrero de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, a EL SUMINISTRO DE 125 CAJAS TERMICAS CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE VACUNAS CON DESTINO A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE DEFINA LA SECRETARÍA DE SALUD -DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$333.500.000.00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Un anticipo del 50% del valor del contrato, es decir la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$166.750.000,00), y el saldo restante una vez haya finalizado

el objeto del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. Si se efectúan entregas parciales el pago podrá hacerse mediante actas parciales. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El suministro se deberá entregar a través del almacén general del departamento, de acuerdo con el Artículo. El plazo previsto por el departamento es de dos (2) meses. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Calidad y Funcionamiento de los Elementos:** Se constituirá una garantía que ampare la calidad del suministro por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y dos (2) años más o el término necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. **C. Suministro de Repuestos:** Se constituirá una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y dos (2) años más contado a partir de la instalación. **D. Buen manejo e inversión del anticipo:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses mas. Las garantías que tratan los literales **A B, C y D** deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los

Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato

legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 19 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

SCALPEL LTDA
R/L. JOAQUÍN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ MUÑOZ
Contratista

CONTRATO NÚMERO 001077 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SCALPEL LTDA, PARA LA ADQUISICIÓN DE 4 REFRIGERADORES A GAS Y ELECTRICIDAD CON DESTINO A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE DEFINA LA SECRETARÍA DE SALUD - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **SCALPEL LTDA**, con Nit. 830-093-750-5, representada legalmente por **JOAQUÍN RODRIGO SÁNCHEZ MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.414.444 de San Agustín Huila y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de

ADQUIRIR DE 4 REFRIGERADORES A GAS Y ELECTRICIDAD CON DESTINO A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE DEFINA LA SECRETARÍA DE SALUD - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio. **CUARTA.** Que mediante resolución del 02 de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No. 012 de 2009 cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE 4 REFRIGERADORES A GAS Y ELECTRICIDAD CON DESTINO A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE DEFINA LA SECRETARÍA DE SALUD - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la

inscripción de los oferentes, se recibió la oferta de SCALPEL LTDA, siendo declarada hábil la propuesta. **SEXTA:** Que al existir un solo oferente el Despacho mediante aviso publicado en el Portal Único de Contratación el día 05 de mayo de 2009, amplió el plazo para presentar nuevas propuestas hasta el día 07 de mayo de 2009, sin que se allegara alguna. **SÉPTIMA.** Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el estudio, análisis y evaluación, considera el Despacho que la propuesta presentada por SCALPEL LTDA, es la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el precio ofertado en el sobre económico, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **OCTAVA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No.012 de 2009 a SCALPEL LTDA, según consta en la resolución del 08 de mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 1785 del 19 de febrero de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, a SUMINISTRAR 4 REFRIGERADORES A GAS Y ELECTRICIDAD CON DESTINO A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE DEFINA LA SECRETARÍA DE SALUD - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$49.300.000.00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Un anticipo del 50% del valor del contrato, es decir la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$24.650.000,00), y el saldo restante una vez haya finalizado el objeto del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. Si se efectúan entregas parciales el pago podrá hacerse mediante actas parciales.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: El suministro se deberá entregar a través del almacén general del departamento, de acuerdo con el Artículo. El plazo previsto por el departamento es de treinta (30) días. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Calidad y Funcionamiento de los Elementos:** Se constituirá una garantía que ampare la calidad del suministro por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y dos (2) años más o el término necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. **C. Suministro de Repuestos:** Se constituirá una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y dos (2) años más contado a partir de la instalación. **D. Buen manejo e inversión del anticipo:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. Las garantías que tratan los literales **A B, C y D** deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley

o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los

correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, trámite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 19 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

SCALPEL LTDA
R/L. JOAQUIN RODRIGUEZ SANCHEZ MUÑOZ
Contratista

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 028 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.190.552 expedida en Paipa, nombrado mediante Decreto No.1032 del 23 de Noviembre de 2005 y acta de posesión de la misma fecha, en calidad de Gerente y Representante legal de **INDEPORTES BOYACÁ**, establecimiento público descentralizado, del orden departamental, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, y facultado para la celebración de este tipo de contratos mediante Decreto 1682 del 30 de noviembre de 2001 y modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, en adelante **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **LUIS ARGEMIRO CAMARGO VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.111.607 expedida en Duitama, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto de actividades y presupuesto para el pago de los compromisos económicos adquiridos por la liga para la participación

de los equipos de ciclismo Lotería de Boyacá y Continental en la Vuelta a Colombia y el circuito Montanes (España). **SEGUNDA:** Que el proyecto presentado fue evaluado y aprobado por parte del área de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, quien además participa en la elaboración de los correspondientes estudios previos que sustentan la presente contratación. **TERCERA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **CUARTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el

aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995.

QUINTA: Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en: EL PAGO DE LOS COMPROMISOS DEPORTIVOS EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS EQUIPOS DE CICLISMO LOTERÍA DE BOYACÁ Y CONTINENTAL EN LA VUELTA A COLOMBIA Y EL CIRCUITO MONTANES (ESPAÑA). Lo anterior de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y avalada por INDEPORTES.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA: La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el Presupuesto de los compromisos a financiar. c) Presentar los soportes correspondientes a las adquisiciones efectuadas dentro de los diez (10) siguientes a la compra. d) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. e) Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en entrenamientos y participación en los diferentes certámenes deportivos. f) Presentar un informe detallado de los gastos asumidos con recursos provenientes del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN: 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES: a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y**

CUMPLIMIENTO: La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración del 02 de Junio de 2009 al 02 de Julio de 2009.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$148.454.669.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga así: Un 50% del valor total a la firma y legalización del presente convenio, y el saldo restante equivalente al 50% del valor total del apoyo pactado el día 11 de junio de 2009, previa suscripción del acta de cumplimiento a satisfacción por parte del interventor. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 0000643 de fecha 29 de Mayo de 2009.

CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado:

a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y

con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y dos años más. **c). Pago de salarios y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del contrato y tres (3) años más.

d). Buen manejo y correcta inversión del anticipo: En cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo con vigencia igual a la de duración del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman

parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga. 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.** La LIGA, se obliga a realizar la publicación del presente contrato, en la Gaceta Departamental o similar, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 01 de Junio de 2009.

FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
GERENTE INDEPORTES BOYACÁ

LUIS ARGEMIRO CAMARGO
Liga de Ciclismo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ

CONTRATO NÚMERO 001103 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ALVARO EDUARDO GAITÁN CÁRDENAS, PARA LA TERMINACIÓN, MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN ANILLO VIAL DEL LAGO SOCHAGOTA EN LAS VEREDAS CANOCAS Y MIRABAL DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ALVARO EDUARDO GAITÁN CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.289.121 de Bogotá, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se

regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de LA TERMINACIÓN, MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN ANILLO VIAL DEL LAGO SOCHAGOTA EN LAS VEREDAS CANOCAS Y MIRABAL DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No.0407-

06 y viabilidad No. 000394 en el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá.

TERCERA: Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato.

CUARTA: Que mediante resolución de fecha 14 de abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Selección Abreviada No. 038 de 2009, cuyo objeto es contratar LA TERMINACIÓN, MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN ANILLO VIAL DEL LAGO SOCHAGOTA EN LAS VEREDAS CANOCAS Y MIRABAL DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

QUINTA: Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: ALVARO EDUARDO GAITAN, GUILLERMO TORRES ESTRADA, CONSORCIO DAGA, CONSORCIO INCA, CONSORCIO ALIANZA, ALFREDO ORTEGON PULIDO y CONSORCIO PM INGENIEROS.

SEXTA: Que según lo refleja el puntaje de 99.63 obtenido por la propuesta presentada por ALVARO EDUARDO GAITAN CÁRDENAS, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

SÉPTIMA: Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 038 de 2009 a ALVARO EDUARDO GAITAN CÁRDENAS, según consta en la resolución de fecha 08 de mayo de 2009.

OCTAVA: Que existe disponibilidad presupuestal número 2406 del 01 de abril de 2009 para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a LA TERMINACIÓN, MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN ANILLO VIAL DEL LAGO SOCHAGOTA EN LAS VEREDAS CANOCAS Y MIRABAL DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO SETENTAY CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE

(\$175.098.295,00), (Incluye AIU del 25%).

CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.- EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de iniciación.

PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS: Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo

definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare:

A. Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y seis (6) meses más a partir del acta de liquidación.

B. Pago de salarios y prestaciones sociales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato.

C. Estabilidad de obra: Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía.

D. Responsabilidad Civil: Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los

literales **A, B, C Y D** deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA: La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las

causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 19 de mayo 2009

WILSON FERNANDO MARTIN DÍAZ

Delegado para Contratación
Secretario de Hacienda

**ALVARO EDUARDO GAITÁN
CÁRDENAS**
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO
CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001106 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ E ISDUAR HUMBERTO PAEZ RAMOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE TOGUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ISDUAR HUMBERTO PÁEZ RAMOS**; con C. C. No. 4'158.923 de Maripí, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,

Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de LA CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE TOGUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008- 15000.0226 del 28-08-08 y viabilidad No. 00000207 del 28/08/08 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de

Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 02 de abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 030 de 2009 cuyo objeto es contratar la CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE TOGUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: ISDUAR HUMBERTO PAEZ RAMOS, MIGUEL ANDRES VALDERRAMA, PABLO CESAR MURCIA, CONSORCIO TOGUI 1, CONSORCIO CONTRATAR. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 99,97 obtenido por la propuesta presentada por ISDUAR HUMBERTO PAEZ RAMOS, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 030 de 2009, a ISDUAR HUMBERTO PAEZ RAMOS, según consta en la resolución de fecha 05 de mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 126 del 05 de enero de 2009 y 1837 del 23 de febrero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a la CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE TOGUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$183'195.639.00.) (Incluye AIU, Administración 15%, Imprevistos 4% y Utilidad 6%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los

recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por

los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C Y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca

modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE BOYACÁ o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR** verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse

demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS**

DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 19 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

ISDUAR HUMBERTO PÁEZ RAMOS
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 013 (ACUERDO 03 DE 2008, ARTICULO 4º ASPECTO PRELIMINAR)

CONTRATO: 013
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: RADIO CARACOL TUNJA
VALOR: \$45.000.000,00

Entre los suscritos a saber: de una parte **ORLANDO VARGAS AVILA**, identificado con la C. C. No. 4.080.655 expedida en Cómbita, obrando en representación legal de la Lotería de Boyacá, Empresa Industrial y Comercial del Departamento regida por los Decretos Ordenanzaes números 000722 de 1996 y 1366 del 16 de noviembre de 2004, Así mismo Decreto de nombramiento 01500 y Acta de posesión del 27 de marzo de 2009, en calidad de Gerente y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ TUNJA**, identificada con Nit. 860.014.923-4, Representada Legalmente por la señora **MELBA SIERRA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.014.403 expedida en Tunja, con domicilio principal en la ciudad de Tunja, quien para este contrato se llamará la **CONTRATISTA**,

hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Publicitarios previa las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo al estudio de oportunidad y conveniencia presentado por el Subgerente Comercial y Operativo, la Empresa requiere de la prestación del servicio de publicidad para seguir posesionando el producto Lotería de Boyacá, promover, consolidar la imagen y marca, fortalecer la penetración de mercados, contrarrestar campañas de la competencia, apoyar la acción de la fuerza comercial y desarrollar nuevas necesidades de compra, por lo que se recomienda pautas publicitarias en los medios radiales, pues estos permiten mayor recordación de marca por la permanencia en el mercado que llega a miles de consumidores interesados en información no solo comercial sino de interés general. 2. Que RADIO CARACOL TUNJA, presenta propuesta para

transmitir pauta publicitaria incluyendo plan radial con emisoras de cubrimiento Nacional en Radio Caracol Tunja, en programas y horarios con alto rating de audiencia y con periodistas de reconocida trayectoria. 3. Que es importante para la Lotería de Boyacá, publicitar el producto que comercializa, a través de un medio de gran difusión a nivel Nacional y algunas ciudades del País. 4. Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007 Art. 14 y el Decreto reglamentario 2474 del 2008 Art. 51 y el No.2 del Art. 4 del Acuerdo No.003 que reglamenta este tipo de contratación. Esto es por ser el mercadeo una actividad propia de la empresa necesaria para satisfacer su objeto misional y la publicidad es un elemento inherente a este. **CLÁUSULA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público y que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** El contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a transmitir por la emisora CADENA BÁSICA CARACOL en el Programa la LUCIERNAGA que va de las 4:00 a las 7:00 PM, una (1) SECCIÓN DIARIA Y UNA (1) cuña diaria de 30 segundos, de lunes a viernes; en el Programa HOY POR HOY fin de semana, una cuña diaria el día sábado. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) MCTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** La Lotería de Boyacá cancelará en mensualidades vencidas de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) MCTE, incluido IVA, previa certificación de cumplimiento por el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La cantidad determinada será cancelada mensualmente con cargo al rubro No. 22019807 denominado publicidad, del presupuesto de la Lotería para la vigencia fiscal del año dos mil nueve (2009), en tales términos los pagos quedan sujetos a las apropiaciones y reservas que se constituyan para atenderlos. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se celebra por el término del 1 de junio al 31 de agosto de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN. SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el Contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A- DE LA LOTERÍA:** 1- La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones

presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. Efectuar los pagos en la forma convenida en el contrato. 3. Suministrar al contratista el texto de la pauta publicitaria a transmitir. **B. DEL CONTRATISTA.** 1. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta la cual hace parte integral de este contrato. 2.- Presentar informe cuando el supervisor lo requiera. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** El Contratista se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía única que ampare los siguientes riesgos. 1. Cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. De pago de salarios y prestaciones sociales del personal empleado por el contratista, para el servicio contratado, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por una vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más, contados a partir del acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago del 3% del valor del contrato como impuesto de contribución establecido en la Ordenanza Departamental número 0036 de 2002. 3. Publicación del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Garantía contractual. 3- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. 5. Antecedentes fiscales y disciplinarios del representante legal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fija como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9 - 35 de Tunja, El contratista en la calle 67 No.7-37 Piso 7 Tunja. En constancia de todo lo aquí pactado se firma el presente en Tunja.

ORLANDO VARGAS AVILA
Gerente

MELBA SIERRA ACEVEDO
Contratista

MANUEL ENRIQUE BERNAL GUTIÉRREZ
Subgerente Comercial y Operativo
Supervisor

Camilo A. Bayona Espejo
Asesor Jurídico

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 000975 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y EL INSTITUTO DEL CORAZÓN DE BUCARAMANGA S.A.

Entre los suscritos a saber: **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario de Hacienda del Departamento de Boyacá, debidamente facultado mediante Decreto 1447 de marzo de 2009, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CUSTODIO ELIAS RUIZ BALLESTEROS**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 91.235.651 en representación de **INSTITUTO DEL CORAZÓN DE BUCARAMANGA S. A.** con NIT: 804014839-1 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 43, numeral 43.2.1 de la Ley 715 de 2001 es competencia de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ gestionar la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 2. Que el mismo Artículo en su numeral 43.2.2. establece la obligación de LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ de financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental. 3. Que el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones en salud se destinarán a financiar los gastos en salud, uno de cuyos componentes es la prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. 4. Que corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable no asegurada, así como las actividades no incluidas dentro del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado a las personas afiliadas al Régimen Subsidiado. 5. Que desarrollo de las acciones debe garantizarse la integridad de las misma, en la cual se reconozca a las personas su complejidad como parte transitante el ciclo vital y en relación con otros en su

diferentes ámbitos de vida cotidiana. 6. Que el contratista declara bajo la gravedad del juramento prestado con la firma del presente Contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas legales vigentes que la administración departamental realizó una invitación al Instituto del Corazón de Bucaramanga S. A. y a la Fundación Cardiovascular de Colombia, con el objeto de obtener propuestas para la prestación de este servicio, resultando ganadora la oferta presentada por el Instituto del Corazón de Bucaramanga S.A. En consecuencia las cláusulas contractuales son las siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CIRUGÍACARDIOVASCULAR, CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA, CARDIOLOGIA CLÍNICA, CARDIOLOGIA I N T E R V E N C I O N I S T A , ELECTROFISIOLOGIA, QUE NO SE ENCUENTREN EN LA RED PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO Y SEAN AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD PARA ATENDER A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA, Y SERVICIOS NO POS-S A LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO BOYACÁ Y CUBARA Y SUS AREAS DE INFLUENCIA, tal como se encuentra en el portafolio de servicios, el cual forma parte integral del presente contrato de conformidad con las tarifas establecidas por el ISS 2001 más el 10% para Hemodinamia (aplica facturación por paquete), Métodos no invasivos, electrofisiología y cirugía cardiovascular, excepto hospitalización (estancias e insumos propios de hospitalización) e insumos y medicamentos de acuerdo la propuesta anexa, tarifas que hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: VALOR.-** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) MONEDA LEGAL. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, pagará a EL CONTRATISTA con cargo a este contrato, la facturación presentada según la normatividad vigente. EL CONTRATISTA descontará de la facturación el valor de la cuota de recuperación o del copago, según el caso, sufragada por el paciente o su familia de conformidad con lo preceptuado en el Decreto No. 2357 del 29 de diciembre de 1995, en caso de ser

aplicable de conformidad con las normas legales vigentes. Se dará cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 3260/2004.

CUARTA: DURACIÓN.- El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de aproximadamente ONCE (11) MESES pero podrá terminarse anticipadamente o prorrogarse dependiendo del saldo del valor del contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.-

1. Designar los funcionarios que se encarguen del seguimiento, evaluación del programa, auditoría médica y revisión-interventoría de cuentas. 2. Cuando los pacientes sean remitidos se hará con un resumen de la Historia Clínica, y autorización emitida por la Secretaría de Salud de Boyacá. 3. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo preceptuado en la cláusula tercera del presente contrato. 4. Si por demanda espontánea a un usuario beneficiario de este contrato no se le prestare el servicio por parte del hospital, la responsabilidad del sitio de referencia es de la Gobernación y no del Contratista. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Recibir a los pacientes remitidos por LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ, lo cual se hará por medio de autorización emitida por la Secretaría de Salud de Boyacá, según normatividad vigente. 2. Colaborar con LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ, informándole de la salida de los pacientes. 3. Realizar la valoración clínica del paciente y ubicarlo en el área que su estado de salud amerite. 4. Una vez terminada la atención médica del paciente deberá darlo de alta, diligenciando un resumen clínico y las instrucciones para su tratamiento posterior. 5. Los servicios contratados serán prestados en forma oportuna y con el recurso disponible, sin discriminación alguna respecto de los pacientes institucionales. 6. Presentar las facturas por los servicios prestados dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la facturación de los servicios de salud, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución No. 3374 del 27 de diciembre de 2000. 7. Determinar la dependencia, funcionarios y números telefónicos a los cuales pueden dirigirse a la SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ, para dar y recibir información sobre el programa. 8. Presentar las facturas por los servicios prestados en conjunto con los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y los siguientes soportes: a) Copia de la epicrisis firmada por el médico tratante o responsable de la prestación del servicio de salud, para el caso de urgencia con observación, para hospitalización, para los servicios de salud de alto costo, o que sean objeto de reaseguro. b) En caso de servicios prestados por accidentes de tránsito,

eventos catastróficos, actos terroristas o accidentes de trabajo, además de la epicrisis deben presentar los específicos que establezcan las normas vigentes al momento de la facturación. 9. Informar a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ cuando el valor de la facturación supere el 70% del valor del contrato con el propósito de considerar su incremento o la celebración de uno nuevo. 10. Presentar los RIPS de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 3374/2000 y la Ley 1122/07 un consolidado dentro del mismo mes o en los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la facturación de los servicios de salud, incluyendo el reporte de Prevalidación en el VALIDADOR RIPS EN LINEA disponible en la página Web de la Secretaría de Salud de Boyacá www.sesalud.gov.co, incluye depuración de los datos contenidos en la normatividad vigente y preauditoría de las facturas a presentar, requisito para expedir la certificación de cumplimiento, documento soporte requerido por la auditoría médica y administrativa. A la facturación debe ir anexo relación de las mismas en original y dos copias con indicación del número de factura, número de autorización, copago y valor. 11. Solicitar la debida autorización para la prestación de los servicios en salud de los pacientes manejados por su Institución a través del formulario de solicitud de servicios de salud a la red no adscrita según procedimiento establecido por la Secretaría de Salud de Boyacá y de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: En todo caso, la prestación de los servicios contratados deberán ser garantizados de manera permanente, al margen de las circunstancias de cualquier tipo que eventualmente llegaren a causar suspensión de los mismos (daño de quipos, falta de insumos, falta de talento humano, etc.), para lo cual la IPS deberá tomar las medidas administrativas que considere pertinentes para solucionar de manera inmediata el problema y dar cuenta de ello de manera oficial a la Secretaría de Salud de Boyacá.

SÉPTIMA: FACULTADES.- EL CONTRATISTA definirá la hospitalización de los pacientes remitidos de acuerdo a la patología y disponibilidad del recurso y en caso de que se requieran aparatos de prótesis, válvulas, marcapasos, injertos, etc., éstos serán solicitados previamente por EL CONTRATISTA y autorizados por LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ. **OCTAVA: RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES.-** Para efectos del presente contrato, la relación médico-pacientes y pacientes-hospital, se desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa por parte del CONTRATISTA quien asume la

responsabilidad civil extracontractual. LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ no se responsabiliza por los perjuicios que puedan derivarse de la atención médica prestada por EL CONTRATISTA a los pacientes remitidos. **NOVENA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.** La interventoría y supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ. El interventor exigirá el cumplimiento del objeto del contrato, solicitará al Representante Legal de INSTITUTO DEL CORAZÓN DE BUCARAMANGA S. A. la información que consideren necesaria y revisará en las instalaciones del Contratista los documentos para el cabal cumplimiento de sus funciones. **DÉCIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El presente contrato será cancelado según certificado de disponibilidad presupuestal número 788 del 18 de febrero de 2009. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.-** El presente contrato podrá modificarse previo acuerdo de las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPROMISORIO.-** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta mediante conciliación prejudicial ante las autoridades competentes. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA, no podrá subcontratar ninguna de las actividades, ni podrá ceder a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito, por parte del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, sin que este hecho constituya cesión de las obligaciones y derechos contenidos en el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. A) CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá otorgar a su cargo y a favor del departamento garantía de cumplimiento por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo y cuatro (4) meses más. **B) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Una Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que labora en la prestación del servicio por una cuantía no inferior al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al

plazo y 3 años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL:** Póliza de seguro de responsabilidad civil para clínicas y hospitales por un monto individual mínimo de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) y con una vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ procederá a la liquidación del Contrato cuando se presenten uno o cualquiera de los eventos señalados en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales revisadas de acuerdo con los requerimientos del DEPARTAMENTO con el correspondiente análisis de precios unitarios, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con lo de ley o cancelarlo mediante resolución motivada. **DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere: 1. Certificado de apropiación presupuestal. Para constancia se firma en Tunja, a 27 de abril de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CUSTODIO ELIAS RUIZ BALLESTEROS

Representante Legal Instituto del
Corazón de Bucaramanga S. A.

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO
CAMARGO BELTRÁN**

Director Grupo de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001112 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO INGECAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO AGUA PARA EL ACUEDUCTO EL CHUSCAL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, en calidad de

Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO**

INGECAL NIT. No. 900257965-0, representado legalmente por el señor **HENRY ORLANDO BUITRAGO ORTEGA** identificado con C. C. No. 6.763.578 expedida en Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de la CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO AGUA PARA EL ACUEDUCTO EL CHUSCAL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 420-05 y certificado de viabilidad No. 000417 de 28 de Diciembre de 2005 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 02 de Abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 023 de 2009 cuyo objeto es contratar la CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO AGUA PARA EL ACUEDUCTO EL CHUSCAL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y una vez resueltas las observaciones se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSORCIO INGECAL, CONSORCIO MALVA 01, U.T. A Y R, LUIS ARMANDO BORDA VANEGAS, DEIMPRO LTDA Y CONSORCIO PLANTAS. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 99.27 obtenido por la propuesta presentada por CONSORCIO INGECAL, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 023 de 2009, a CONSORCIO INGECAL, según consta en la Resolución de fecha 05 de Mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existen disponibilidades presupuestales números

595 del 02 de Febrero de 2009 y 730 de 18 de Febrero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a la CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO AGUA PARA EL ACUEDUCTO EL CHUSCAL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$91.578.602,00). Incluye AIU DEL 25%, así: ADMINISTRACIÓN 15%, IMPREVISTOS 5% Y UTILIDAD 5%. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado y liquidado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor; radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de TRES (03) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las normas de carácter laboral vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los

salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y seis (6) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad**

de obra: Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías establecidas en la presente cláusula deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final

del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del

contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato por parte del CONTRATISTA, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito (Artículo 41 la Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a 19 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

HENRY ORLANDO BUITRAGO ORTEGA
CONSORCIO INGEAL
Contratista

Revisó.- **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección de Contratación

Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de la CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA COLEGIO JORGE ELIÉCER GAITÁN MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-213 y certificado de viabilidad No. 000199 de 22 de Agosto de 2008 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 02 de Abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 049 de 2009 cuyo objeto es contratar la CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA COLEGIO JORGE ELIÉCER GAITÁN MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y una vez resueltas las observaciones se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: EDGAR FRANCISCO ESPINOSA MACANA Y FABIAN SUAREZ MARTINEZ. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 100.12 obtenido por la propuesta presentada por EDGAR FRANCISCO ESPINOSA MACANA, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 049 de 2009, a EDGAR FRANCISCO ESPINOSA MACANA, según consta en la resolución de fecha 05 de Mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 301 del 13 de Enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La

firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a la CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA COLEGIO JORGE ELIÉCER GAITÁN MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTAMIL CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON SESENTA Y OCHO M/CTE. (\$53.650.176,68). Incluye AIU del 25%, así: ADMINISTRACIÓN 10%, IMPREVISTOS 5% Y UTILIDAD 10%. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado y liquidado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor; radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de TRES (03) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las normas de carácter laboral vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni

CONTRATO NÚMERO 001105 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EDGAR FRANCISCO ESPINOSA MACANA, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA COLEGIO JORGE ELIÉCER GAITÁN MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante

Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **EDGAR FRANCISCO ESPINOSA MACANA**; identificado con C. C. No. 6.760.587 de

solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y seis (6) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir

del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías establecidas en la presente cláusula deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que

requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del

Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato por parte del CONTRATISTA, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito (Artículo 41 la Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a 19 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

EDGAR FRANCISCO ESPINOSA
MACANA
Contratista

Revisó.- **JOSÉ FERNANDO CAMARGO**
BELTRÁN
Dirección de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001107 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y NUTRIPHARMA LTDA, PARA LA ADQUISICIÓN DE 104.867 COMPLEMENTOS NUTRICIONALES ESPECIALES Y ADECUADOS PARA BENEFICIAR A 6.500 NIÑOS ENTRE 12 Y 5 AÑOS IDENTIFICADOS CON DESNUTRICIÓN LEVE O RIESGO NUTRICIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su

calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **NUTRIPHARMA LTDA**, con Nit. 830-

502-666-0, representada legalmente por **JUAN CARLOS FIERRO DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.457.001 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas la necesidad de **ADQUIRIR 104.867 COMPLEMENTOS NUTRICIONALES ESPECIALES Y ADECUADOS PARA BENEFICIAR A 6.500 NIÑOS ENTRE 12 Y 5 AÑOS IDENTIFICADOS CON DESNUTRICIÓN LEVE O RIESGO NUTRICIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.** **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio. **CUARTA:** Que mediante Resolución del 02 de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No. 026 de 2009 cuyo objeto es **LA ADQUISICIÓN DE 104.867 COMPLEMENTOS NUTRICIONALES ESPECIALES Y ADECUADOS PARA BENEFICIAR A 6.500 NIÑOS ENTRE 12 Y 5 AÑOS IDENTIFICADOS CON DESNUTRICIÓN LEVE O RIESGO NUTRICIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.** **QUINTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibieron las ofertas de **NUTRIPARMA, U.T. NUTRIR, VANSER FARMACEUTICA, O.C LA ECONOMIA.** **SEXTA:** Que se encontraron habilitadas las propuestas de **O.C LA ECONOMIA, NUTRIPARMA y U.T. NUTRIR.** **SÉPTIMA:** Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el procedimiento de subasta inversa **NUTRIPARMA LTDA**, ofertó el mejor precio pasando a ser la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el precio ofertado en el sobre económico de la etapa de rondas, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **OCTAVA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No.026 de 2009 a **NUTRIPARMA LTDA**,

según consta en la Resolución del 06 de mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 1781 del 19 de febrero de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, al **SUMINISTRO DE 104.867 COMPLEMENTOS NUTRICIONALES ESPECIALES Y ADECUADOS PARA BENEFICIAR A 6.500 NIÑOS ENTRE 12 Y 5 AÑOS IDENTIFICADOS CON DESNUTRICIÓN LEVE O RIESGO NUTRICIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ;** lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$607.950.000.00).** **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Una vez haya finalizado el objeto del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. Si se efectúan entregas parciales el pago podrá hacerse mediante actas parciales. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El suministro se deberá hacer en cada uno de los 123 municipios del Departamento, con listado de Artículos, cantidades, sitios y fechas que indique el Departamento. El plazo previsto por el departamento es de dos (2) meses. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. La buena Calidad y Funcionamiento de los Elementos:** Se constituirá una garantía que ampare la calidad del suministro por

una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y dos (2) años más o el término necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. Las garantías que tratan los literales A y B, deberán constituirse el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se registrará conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA: CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 19 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

NUTRIPARMA LTDA.

R/L. JUAN CARLOS FIERRO DÍAZ
Contratista

CONTRATO NÚMERO 001048 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y RAFAEL HUMBERTO OCHOA JIMÉNEZ, LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAMACÁ - DESAGUADERO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **RAFAEL HUMBERTO OCHOA JIMÉNEZ**; con C. C. No. 6'757.818 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de **LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAMACÁ - DESAGUADERO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.** **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 216-05 y viabilidad No. 000000215 del 29 de agosto de 2005 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá.

TERCERA: Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato.

CUARTA: Que mediante resolución de fecha 02 de abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 066 de 2009 cuyo objeto es contratar la REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAMACÁ - DESAGUADERO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

QUINTA: Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: RAFAEL HUMBERTO OCHOA JIMÉNEZ, LUIS IGNACIO CARO NIÑO, GESPRODING LTDA, CONSORCIO JEFE, CONSORCIO EDIFICAR, JAIRO ENRIQUE RINCÓN, HÉCTOR PEDRAZA SÁNCHEZ.

SEXTA: Que según lo refleja el puntaje de 99,78 obtenido por la propuesta presentada por RAFAEL HUMBERTO OCHOA JIMÉNEZ, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

SÉPTIMA: Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 066 de 2009, a RAFAEL HUMBERTO OCHOA JIMÉNEZ, según consta en la resolución de fecha 05 de mayo de 2009.

OCTAVA: Que existe disponibilidad presupuestal número 1838 del 23 de febrero de 2009 y 554 del 02 de febrero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a la REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAMACÁ - DESAGUADERO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO PESOS M/CTE. (\$323'215.100.00.) (Incluye AIU, Administración 10%, Imprevistos 10% y Utilidad 5%)

CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUES-

TALES: El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 DEL DERECHO DE TURNO

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.- EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de DOS (2) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación.

PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS: Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO

y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare:

A. Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación.

B. Pago de salarios y prestaciones sociales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más.

C. Estabilidad de obra: Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía.

D. Responsabilidad Civil: Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C

Y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA: La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE BOYACÁ o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste,

el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo

contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

RAFAEL HUMBERTO OCHOAJIMÉNEZ
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001490 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y NUEVOS RECURSOS NR LTDA, PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO ADECUADO COMO AULA MÓVIL DENTRO DEL PROGRAMA DENOMINADO FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO PARA LA COMPETITIVIDAD, SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **NUEVOS RECURSOS NR LTDA**, con Nit 830014721-4, representado legalmente por **JUAN MANUEL FRESEN MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No

79.147.272 de Bogotá, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que mediante resolución de fecha 14 de octubre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Pública Selección Abreviada No. 078 de 2008, con el objeto de CONTRATAR EL SUMINISTRO DE

UN VEHÍCULO ADECUADO COMO AULA MOVIL DENTRO DEL PROGRAMA DENOMINADO FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO PARA LA COMPETITIVIDAD, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA.-** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de condiciones de la Convocatoria y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos Definitivos, la Inscripción y elaboración de las listas de oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se presentaron las ofertas de: **NUEVOS RECURSOS NR LTDA** y **LYRAMOTORS**, en desarrollo de este proceso. Se declara hábil para calificar la oferta **NUEVOS RECURSOS NR LTDA**, previo procedimiento de Ley y pliego de condiciones. - **TERCERA.-** Que este despacho considera que dicha propuesta, es conveniente para satisfacer la necesidad de la Contratación, según lo refleja la propuesta económica y el puntaje obtenido, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones- **CUARTA.-** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental Delegado para la Contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 078 de 2008, a **NUEVOS RECURSOS NR LTDA**, según consta en la Resolución de fecha 21 de noviembre de 2008.- **QUINTA.-** Que existe disponibilidad presupuestal No. 1618 del 25 de marzo de 2008, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UN VEHICULO ADECUADO COMO AULA MÓVIL DENTRO DEL PROGRAMA DENOMINADO FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO PARA LA COMPETITIVIDAD, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo a la propuesta presentada, a los Pliegos de Condiciones y al Anexo 1, los cuales forman parte integral del presente acto.- **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será hasta por el valor de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$172.500.000) M/CTE. En todo caso este será el valor final del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2008. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE**

PAGO: El valor del presente contrato será cancelado una vez sea finalizado el objeto del mismo, previa presentación de los requisitos para el cobro, acta de recibo final, liquidación del mismo y recibido a satisfacción por parte de la interventoría, sujeto al PAC de la Tesorería. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION:** El contratista se compromete a cumplir con el objeto contractual, desarrollando el programa dentro de UN (1) MES siguiente a la firma del contrato, sin exceder la presente vigencia fiscal; igualmente deberá entregar al Almacén General en el Departamento, de acuerdo con listado de Artículos, cantidades y fechas que relacionen la propuesta. **CLÁUSULA SEXTA.- CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual se dará por terminado y ordenará su liquidación cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** El riesgo económico por variación de precios en la prestación del servicio, estará a cargo y cuenta exclusiva del contratista. Este riesgo incluye todo lo relacionado con el factor salarial que demande la ejecución del contrato, así como el costo de operación y demás. Los riesgos de fuerza mayor y caso fortuito serán compartidos por las partes del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 679 de 1994 Artículo 16 y 17, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el mismo plazo, y cuatro (4) meses más. **B. La buena calidad y funcionamiento de los elementos:** Por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más, o el termino necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA NOVENA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control del presente Contrato será ejercida por quien delegue LA SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN

FINAL: Una vez terminado el objeto del presente Contrato, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR.** EL CONTRATISTA quedará exento por cualquier daño, dilación o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL

CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-**

DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos del servicio, la propuesta del Contratista en original y revisada de acuerdo con los requerimientos del DEPARTAMENTO, Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente al pago de Timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 10 de diciembre de 2008.

RAUL ALBERTO CELY ALBA

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

JUAN MANUEL FRESEN MARTÍNEZ

Representante Legal
Nuevos Recursos NR Ltda.
Contratista

Revisó: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO**

Dirección de Contratación

Y RECIBO DE OBLIGACIONES: a.-) El DEPARTAMENTO DE BOYACÁ asumirá las obligaciones de carácter laboral de los empleados públicos y trabajadores oficiales, pensionables y/o pendientes de levantamientos de fuero sindical que han venido laborando en el Hospital San Salvador de Chiquinquirá quedando, en consecuencia, legitimado en la causa para continuar con los procesos de levantamiento de fuero sindical. B.-) El Departamento, por intermedio de la Dirección de Gestión de Talento Humano, ha recibido de parte del liquidador el informe sobre los trabajadores aún vinculados con el HOSPITAL indicando la situación jurídica actual de los mismos con precisión del nombre, cédula, clasificación, cargo y condición de pensionables o prepensionables; b.-) El DEPARTAMENTO asumirá el pago de los salarios y prestaciones de los trabajadores, de conformidad con el literal a) del presente documento. Respecto a aquellas personas que adquirieron el derecho a ser pensionados, los continuará asumiendo el DEPARTAMENTO hasta tanto se les reconozca la pensión ya sea por CAJANAL o el ISS Pensiones; c.-) En razón a que el Hospital San Salvador de Chiquinquirá en Liquidación, al momento del cierre tiene a su cargo un pensionado directo, quien es la señora MERCEDES PAEZ DE CAMARGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.484.584 de Chiquinquirá, como beneficiaria por pensión sustituta de la pensión del señor RUBEN ENRIQUE CAMARGO ACOSTA (q.e.p.d) identificado con la cédula de ciudadanía No. 47.650 de Bogotá, esta pensión será asumida por el DEPARTAMENTO para lo cual contará con los recursos del convenio de concurrencia 001 de 2007, lo anterior con los fines previstos dentro de la Ley 100 de 1993 y que contemplan la sustitución de la misma prestación; d.-) En cuanto a los procesos judiciales en curso, todos ellos se trasladan al Departamento para que continúe su defensa quedando subrogado el Departamento en los derechos y obligaciones, entregando el listado de los mismos; e.-) Mediante el presente documento, se hace constar que el archivo y la memoria institucional del HOSPITAL SAN SALVADOR DE CHIQUINQUIRÁ se encuentra en posesión del Archivo General del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ desde antes del inicio del proceso de liquidación, por lo cual este documento formaliza la entrega de dicho archivo al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ quien lo recibe de conformidad. 2. CESIÓN DE DERECHOS: a.-) El Hospital San Salvador de Chiquinquirá en liquidación a través del presente documento cede los derechos que posee sobre los recursos existentes en el Fondo Nacional del

Ahorro al DEPARTAMENTO y el DEPARTAMENTO se compromete a adelantar las acciones necesarias para obtener el recaudo de dichos recursos los cuales serán destinados por el DEPARTAMENTO para el pago de los valores que pudieren quedar pendientes por concepto de cesantías u otras deudas laborales; b.-) Los derechos y acciones que al momento del cierre de la presente liquidación existan en cabeza del HOSPITAL SAN SALVADOR DE CHIQUINQUIRÁ - EN LIQUIDACIÓN - serán cedidas al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ incluyendo la cartera pendiente por recaudar con excepción de los derechos y acciones que el HOSPITAL SAN SALVADOR DE CHIQUINQUIRÁ - EN LIQUIDACIÓN - tiene sobre la cartera adeudada por CAPRECOM y conciliada con ésta y que en la actualidad, se encuentra para su aprobación ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, conforme a los listados anexos a la presente acta. Para efectos de perfeccionamiento de la liquidación ante terceros y la extinción de la personería jurídica del Hospital San Salvador de Chiquinquirá. CONSEJURÍDICAS E. U. procederá en el término de dos meses contados a partir de la suscripción del acta de cierre, a la cancelación de cuentas bancarias, trámites administrativos de extinción de personalidad jurídica ante los organismos de inspección, control y vigilancia, cancelación de RUT, cierre de la fiducia constituida en Bancafé y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cierre definitivo del proceso liquidatorio, incluida la publicación de la presente acta en la Gaceta Departamental. Una vez surtidos dichos trámites, y en caso de quedar remanentes, dichos recursos quedarán en cabeza del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. En constancia de lo anterior y en manifestación expresa y clara de aceptación del contenido de la presente acta final de entrega y recibo de las obligaciones laborales y cesión de derechos del HOSPITAL SAN SALVADOR DE CHIQUINQUIRÁ - al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, se firma por quienes en ella han intervenido, fecha ut supra.

HÉCTOR JULIO PRIETO CELY
Gerente "CONSEJURÍDICAS E. U."

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador

CARLOS VÍCTOR BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario de Salud

PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
Secretario General

RAUL ALBERTO CELY ALBA
Secretario de Hacienda

ACTA FINAL DE ENTREGA, RECIBO DE OBLIGACIONES Y CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES DEL HOSPITAL SAN SALVADOR DE CHIQUINQUIRÁ EN LIQUIDACIÓN AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En la ciudad de Tunja, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008), se reunieron, por una parte el Dr. HÉCTOR JULIO PRIETO CELY como representante legal de la Empresa Unipersonal "CONSEJURÍDICAS E. U." entidad reconocida como agente liquidador del HOSPITAL SAN SALVADOR DE CHIQUINQUIRÁ EN LIQUIDACIÓN mediante Resolución No. 0436 de 23 de marzo de 2007 expedida por la Secretaría de Salud de Boyacá y por la otra el Dr. JOSÉ ROZO MILLÁN en calidad de Gobernador del Departamento de Boyacá según Escritura Pública No. 002 de enero 1 de 2008 de la Notaría Primera del Circulo

de Tunja; el Doctor CARLOS VÍCTOR BARRAGÁN LÓPEZ en su condición de Secretario de Salud del Departamento de Boyacá (E); el Doctor PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO, Secretario General del Departamento de Boyacá; y el Doctor RAÚL ALBERTO CELY ALBA, en su calidad de Secretario de Hacienda; con el fin de formalizar la entrega y recibo de obligaciones y derechos del HOSPITAL SAN SALVADOR DE CHIQUINQUIRÁ EN LIQUIDACIÓN, al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, DE CONFORMIDAD CON EL INFORME FINAL Y EL ACTA DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN, documentos que hacen parte integral de la presente acta, en los siguientes términos: 1. ENTREGA

CONTENIDO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 0100 DE 2009 (06 JULIO 2009) Por la cual se ordena la aprobación de reformas estatutarias de una entidad.	1
RESOLUCIÓN No. 0110 DE 2009 (24 JULIO 2009) Por la cual se asignan 390 subsidios Departamentales de Mejoramiento de Vivienda urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida	1
RESOLUCIÓN No. 0111 DE 2009 (24 JULIO 2009) Por la cual se asignan 17 subsidios Departamentales de vivienda urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida	3
RESOLUCIÓN No. 0112 DE 2009 (24 JULIO 2009) Por la cual se asignan 17 subsidios Departamentales de vivienda urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida	3
RESOLUCIÓN No. 0113 DE 2009 (24 JULIO 2009) Por la cual se asignan 24 subsidios Departamentales de vivienda urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida	4
RESOLUCIÓN No. 0114 DE 2009 (24 JULIO 2009) Por la cual se asignan 15 subsidios Departamentales de vivienda urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida	4
RESOLUCIÓN No. 0115 DE 2009 (24 JULIO 2009) Por la cual se asignan 19 subsidios Departamentales de vivienda urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida	5
RESOLUCIÓN No. 0116 DE 2009 (24 JULIO 2009) Por la cual se asignan 611 subsidios departamentales de vivienda urbana correspondientes a los recursos del Programa de vivienda de interés social departamental.	6

CONTRATOS

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 012 (ACUERDO 03 DE 2008, ARTICULO 4º ASPECTO PRELIMINAR)	11
CONTRATO NÚMERO 001052 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ROSA MEDINA ROMERO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BATERIA SANITARIA ESCUELA RURAL MONTERREDONDO VEREDA EL BOSQUE MUNICIPIO DE BELÉN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	12
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 025 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE ATLETISMO DE BOYACÁ.	14
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 010-2009 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ -COOSBOY-	15
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001 de 2009 CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y CONSORCIO ALIANZA 2009	16
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 011-2009 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ -COOSBOY-	20
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-2009 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ - COOSBOY-	21
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 019 CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTIA CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y ESTACIÓN DE SERVICIO LLANO GRANDE LTDA,	22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 018 CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTIA CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ - COOSBOY	24
ADICIONAL No. 04 AL CONTRATO No. 000141 de 2006 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO CTU-MP.	25
CONTRATO NÚMERO 001053 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GUILLERMO MESA DIAZ, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE LA VEREDA EL QUITE MUNICIPIO DE SAMACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	26
CONTRATO NÚMERO 001081 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO ECOAGUAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA DEL PUENTE SOBRE EL RIO UPANE EN LA VÍA CARRERA GUAZO MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	27
CONTRATO NÚMERO 001102 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y JAIME HERNÁN QUINTERO QUIROGA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTANA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	29
CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 001169 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA, SUMINISTRO DE DOTACIÓN AÑO 2008 Y 2009, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	30
ADICIONAL 001 AL CONTRATO 008 DE 2009 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA SOCIEDAD DEPORTIVO BOGOTÁ CHICÓ FUTBOL CLUB S.A. "CHICÓ F.C."	31
CONTRATO DE SUMINISTRO No 003 de 2009, CON OCASIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA No.003 SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA "PROCONFECCION LTDA".	32
CONTRATO NÚMERO 001049 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y JULIÁN SAGASTUY MANJARRES, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA ESCUELA EL TABLÓN MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	33
CONTRATO NÚMERO 001150 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y AUGUSTO VARGAS SAENZ - ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO MALDONADO, PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A LA OPERACIÓN Y TRANSPORTE DE MAQUINARIA, ASI COMO PARA LOS VEHICULOS QUE APOYAN LA ADMINISTRACIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	34
CONTRATO NÚMERO 001109 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIMAQ S. A., PARA LA ADQUISICIÓN DE 4 MAQUINAS PESADAS PARA EL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	35
CONTRATO NÚMERO 001076 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SCALPEL LTDA, PARA EL SUMINISTRO DE 125 CAJAS TÉRMICAS CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE VACUNAS CON DESTINO A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE DEFINA LA SECRETARIA DE SALUD - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	36

CONTRATO NÚMERO 001077 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SCALPEL LTDA, PARA LA ADQUISICIÓN DE 4 REFRIGERADORES A GAS Y ELECTRICIDAD CON DESTINO A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE DEFINA LA SECRETARÍA DE SALUD - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	37
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 028 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ.	38
CONTRATO NÚMERO 001103 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ALVARO EDUARDO GAITÁN CÁRDENAS, PARA LA TERMINACIÓN, MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN ANILLO VIAL DEL LAGO SOCHAGOTA EN LAS VEREDAS CANOCAS Y MIRABAL DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	39
CONTRATO NÚMERO 001106 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ E ISDUAR HUMBERTO PAEZ RAMOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE TOGUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	41
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 013 (ACUERDO 03 DE 2008, ARTICULO 4º ASPECTO PRELIMINAR)	42
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 000975 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y EL INSTITUTO DEL CORAZÓN DE BUCARAMANGA S.A.	43
CONTRATO NÚMERO 001112 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO INGECAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO AGUA PARA EL ACUEDUCTO EL CHUSCAL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	44
CONTRATO NÚMERO 001105 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EDGAR FRANCISCO ESPINOSA MACANA, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA COLEGIO JORGE ELIÉCER GAITAN MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	46
CONTRATO NÚMERO 001107 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y NUTRIPHARMA LTDA, PARA LA ADQUISICIÓN DE 104.867 COMPLEMENTOS NUTRICIONALES ESPECIALES Y ADECUADOS PARA BENEFICIAR A 6.500 NIÑOS ENTRE 12 Y 5 AÑOS IDENTIFICADOS CON DESNUTRICIÓN LEVE O RIESGO NUTRICIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	47
CONTRATO NÚMERO 001048 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y RAFAEL HUMBERTO OCHOA JIMÉNEZ, LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAMACÁ - DESAGUADERO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	48
CONTRATO NUMERO 001490 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y NUEVOS RECURSOS NR LTDA, PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UN VEHICULO ADECUADO COMO AULA MÓVIL DENTRO DEL PROGRAMA DENOMINADO FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO PARA LA COMPETITIVIDAD, SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	50
ACTA FINAL DE ENTREGA, RECIBO DE OBLIGACIONES Y CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES DEL HOSPITAL SAN SALVADOR DE CHIQUINQUIRÁ EN LIQUIDACIÓN AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	51